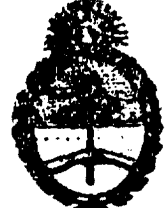


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 12 de febrero de 1973

NUMERO
22.605
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Héctor Orestes Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2626
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4990
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

...REO ...NTINO
...al "B"
TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 565

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACIONES: 32 páginas
2ª y 3ª Sección: JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES unificados: 20 páginas

19730212



DECRETOS

VIVIENDA

Inscripción de locatarios de menores recursos.

DECRETO

Nº 981

Bs. As., 5|2|73

VISTO lo establecido por las disposiciones de la Ley 18.880, en su artículo 40 y la Ley 18.901, y

CONSIDERANDO:

Que ambas normas legales constituyen el conjunto de elementos básicos para la asistencia del Estado a los locatarios de bajos recursos económicos y, por tal causa, deben ser objeto de una reglamentación simultánea para posibilitar la cohesión y unidad en el procedimiento a seguir;

Que las disposiciones legales en reglamentación son de carácter nacional y éstas deben tener el mismo alcance, sobre todo por la calidad de orden público que invisten, ya que por medio de las mismas se intenta lograr una solución definitiva al problema locativo en todo el país;

Que el Ministerio de Bienestar Social —Subsecretaría de Vivienda— por la competencia que le asigna la Ley 19.103, es el organismo que debe aplicar las disposiciones de la Ley, contando a tal efecto con la colaboración de Instituciones Nacionales y sin descartar la asistencia que le pueden prestar los Gobiernos Provinciales y Municipales a su solicitud;

Que el procedimiento previo a la asistencia habitacional o financiera estatal debe ser sencillo, rápido, conciso y seguro, tendiente a evitar distorsiones o abusos por parte de los beneficiarios, impidiendo que se lucre indebidamente con la misma, hecho que, de suceder, forzosamente se traduciría en detrimento para otros locatarios que puedan estar en situaciones de mayores necesidades;

Que la posibilidad de sumar los esfuerzos nacionales, provinciales, municipales y de la administración de justicia, permitirá una correcta y amplia aplicación de la asistencia estatal, única forma de mitigar el déficit habitacional y tratar simultáneamente, de contar con disponibilidades de vivienda que contribuyan a determinar el cese definitivo de las prórrogas de locaciones;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los locatarios cuya situación se encuentre comprendida en las disposiciones del artículo 12 y última parte del artículo 23 de la Ley 18.880 y los que demuestren fehacientemente su incapacidad económica para el pago de los alquileres que les correspondan abonar con motivo de la aplicacion de la precitada ley, deberán inscribirse en los registros que abrirá el Ministerio de Bienestar Social —Subsecretaría de Vivienda— para ser beneficiarios del apoyo financiero establecido en las Leyes 18.880 y 18.901.

Art. 2º — Dentro de los quince días de la publicación del presente decreto, el Ministerio de Bienestar Social pondrá en funcionamiento el "Registro de Locatarios, Leyes 18.880 y 18.901". El Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Nación Argentina colaborarán en el registro de locatarios presumiblemente beneficiarios de las disposiciones de las leyes indicadas, a requerimiento del Ministerio de Bienestar Social, que también podrá solicitar la asistencia, a los mismos efectos, de las provincias y organismos municipales.

Art. 3º — La inscripción en el mencionado registro, se llevará a cabo por medio del formulario que se aprueba como anexo I del presente decreto, con carácter de declaración jurada.

Art. 4º — En el supuesto que adjudicada vivienda, o acordado préstamo, se acreditara falsedad en la declaración del solicitante, el contrato quedará rescindido de puro derecho, debiendo el beneficiario reintegrar la vivienda, o el total del saldo del préstamo concedido, como si fuera de plazo vencido. El presente artículo deberá transcribirse en los instrumentos legales que se suscriban con el beneficiario, condicionando el respectivo contrato.

Art. 5º — El Ministerio de Bienestar Social, como órgano de aplicación de las disposiciones de las Leyes 18.880 y 18.901 establecerá el régimen de las operatorias que resultan de los artículos 40 y 2º de las Leyes citadas y el orden en que serán acordados los beneficios, teniendo en cuenta las prioridades asistenciales que se deban atender.

Art. 6º — Todos los organismos nacionales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, harán saber al Ministerio de Bienestar Social, dentro de los treinta (30) días de publicado el presente decreto, la cantidad de unidades habitacionales terminadas o en construcción financiadas con fondos públicos y aún no adjudicadas, que se puedan afectar a las finalidades previstas en las Leyes 18.880 y 18.901. El régimen por medio del que se convenga esta afectación, será acordado por el Ministerio de Bienestar Social, con el organismo respectivo.

Art. 7º — Invítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por intermedio de los gobiernos provinciales a los Superiores Tribunales de Justicia de cada jurisdicción provincial, a que dispongan por vía de superintendencia, que en todo juicio de desalojo fundado en la causal del artículo 22 de la Ley 18.880 y en el supuesto del último párrafo del artículo 23, se haga saber al locatario, junto con el traslado de la demanda, que a los efectos de obtener los beneficios de la ley deberá inscribirse en el "Registro de Locatarios", Leyes 18.880 y 18.901 en el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

REGISTRO DE LOCATARIOS (Leyes 18.880 y 18.901)

Solicitud Nº .... **Jurisdicción** ....

Datos del Locatario

Nombre y Apellido: .... Edad: ....
Documento Identidad: .... Ocupación: ....
Lugar de Trabajo: .... Ingresos Mensuales: ....

Personas que Viven con el Locatario

Nombre y Apellido	Parentesco	Edad	Ingresos
1 —			
2 —			
3 —			
4 —			
5 —			
6 —			
7 —			
8 —			

Total de Ingresos (los del inquilino más los de las personas que viven con él, o sea del grupo conviviente)

Datos de la Vivienda Alquilada

Ubicación: Calle .... Nº .... Piso ...... Dpto. ....
Ciudad .... Provincia ....
Nº de ambientes que ocupa ....

Datos del Alquiler

Alquiler inicial: .... Año de iniciación ....
Alquiler actual: ....

Causa del Estado de Necesidad (tachar lo que no corresponda)

Juicio de desalojo: .... Causal: ....
Insuficiencia de ingresos: .... **Otros motivos:** ......
....

Datos del Propietario

Apellido y nombre: ....
Domicilio: ....

Los datos consignados precedentemente son exactos. La comprobación de falsedad y|o adulteración de los mismos me hará perder todos los derechos que puedan corresponder por asistencia estatal, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales del caso.

Me comprometo a presentar toda la documentación que se me exija relacionada con esta declaración dentro del tercer día de solicitada, so pena de tenerse por desistido mi pedido.

....
Firma del locatario Lugar y fecha

AZUCAR

Se modifica la fecha fijada en el Art. 2º del Decreto 2561|72.

DECRETO

Nº 903

Bs. As., 2|2|73

VISTO los decretos números 2556|70, 3158|71 y 2561|72, y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se determinó el procedimiento por el que CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) debía cumplimentar los pagos autorizados por la Ley número 18.768 y se estableció el importe y el plazo para efectcarlos.

Que la fecha de finalización de los pagos establecida para antes del 31 de diciembre de 1972, por el artículo 2º del decreto Nº 2561|72, ha resultado insuficiente, por la demora sufrida en sede judicial para la obtención, por parte de las autoridades legales de las empresas, de los testimonios de las sentencias que reconocen los créditos laborales comprendidos.

Que atento a esa circunstancia y para posibilitar la terminación de los pagos, es necesario ampliar la fecha de finalización de los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la fecha fijada en el artículo 2º del Decreto número 2561|72, estableciéndose que los pagos de aquellos créditos que hayan obtenido reconocimiento por sentencia judicial firme deberán finalizar antes del 31 de marzo de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.

DELEGACIONES OFICIALES

Funcionario que asistirá a una reunión sobre Transporte Marítimo.

DECRETO

Nº 853

Bs. As., 31|1|73

VISTO que en la XXIIa. Asamblea General de las Naciones Unidas, la República Argentina ha sido elegida, con un mandato de seis años a partir del 1º de enero de 1968, para integrar la Comisión de Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).

Las funciones que han sido asignadas a la referida Comisión a fin de fomentar la armonización y la unificación del Derecho Mercantil Internacional, y

CONSIDERANDO:

El alto interés que reviste para la República participar en las actividades de cooperación entre los Estados que puedan contribuir a mejorar las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional.

Que el mencionado interés se encuentra contemplado en las Políticas Nacionales Nros. 112 y 142.

Que a partir del día 5 de febrero de 1973 tendrá lugar en Nueva York, Estados Unidos de América, la reunión del Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad del Transportador Marítimo, creada por UNCITRAL, del que la República Argentina forma parte.

Que el doctor D. José Domingo Ray, profesor titular de Derecho de la Navegación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, participó como delegado argentino en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo que tuvieron lugar en la ciudad de Ginebra a partir del 31 de enero al 11 de febrero y del 25 de setiembre al 6 de octubre de 1972, resultando electo Presidente del Grupo de Trabajo en su última sesión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor don José Domingo Ray (M. I. Nº 1.733.999) Delegado Argentino a la reunión del Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo por celebrarse en Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 5 de febrero de 1973.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a extender una orden de pasaje, vía aérea, para viajar entre Buenos Aires-Nueva York-Buenos Aires, a favor del doctor José Domingo Ray.

Art. 3º — Asígnase en concepto de viáticos al doctor José Domingo Ray la suma diaria equivalente en pesos de treinta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 38), que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de 17 días.

Art. 4º - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el ejercicio 1973.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo F. Mc Loughlin

Representación del país en las sesiones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica.

DECRETO

Nº 888

Bs. As., 2|2|73

VISTO la convocatoria de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica para la realización de la primera reunión del año 1973 a realizarse en la ciudad de Viena —Austria— a partir del 20 de febrero próximo, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina debe estar representada en dicha reunión, en su calidad de Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica y Miembro de su Junta de Gobernadores;

Que el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Contraalmirante (R. E.) D. Oscar Armando Quihillalt, es Representante Permanente de la República Argentina ante dicho Organismo Internacional y Gobernador por el país ante la Junta de Gobernadores del mismo, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Que atento la importancia de los temas a tratar resulta necesario que el señor Contraalmirante Quihillalt asista a la reunión de referencia dado el carácter invocado, a fin de sostener los puntos de vista nacional y regionales;

Que previo y posteriormente a la realización de tal evento internacional, el señor Contraalmirante Quihillalt presidirá las sesiones del Grupo Latinoamericano de representantes ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, del cual el mismo es Presidente;

Que el carácter personal y científico-técnico de la misión, no hace viable que sea cumplida por algún funcio-

nario de la representación diplomática o comercial argentina más próxima al lugar de destino;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos del artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60, particular importancia para la Comisión Nacional de Energía Atómica por su estrecha vinculación con materias contenidas en el Plan Nuclear Argentino y se funda en el punto 99 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Representante Permanente ante el Organismo Internacional de Energía Atómica y Gobernador por la República Argentina ante la Junta de Gobernadores del mencionado Organismo Internacional, Contraalmirante (R.E.) D. Oscar Armando Quihillalt, para que con su rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario asista en representación del país a las sesiones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica, a realizarse en la ciudad de Viena —Austria— a partir del 20 de febrero de 1973.

Art. 2º — Previo y posteriormente a la realización de tal evento internacional, el referido funcionario presidirá las sesiones del Grupo Latinoamericano ante el Organismo Internacional de Energía Atómica entre los días 17 al 19 y 23 al 27 de febrero de 1973.

Art. 3º — Autorízase a extender una orden de pasaje vía aérea entre Buenos Aires-Viena-Buenos Aires.

Art. 4º — Asígnase al señor Contraalmirante Quihillalt en concepto de viáticos, la suma de treinta y cuatro dólares estadounidenses ((u$s. 34.—) diarios por el término de doce (12) días aproximadamente, que podrá entregarse por anticipado en la divisa correspondiente.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte y la credencial correspondientes.

Art. 6º — Los gastos resultantes del presente decreto se imputarán a 1 — 90 — 01 — 130 — 02 — 068 — 1 — 12 — 1.210 — 14 y 24 del Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1973.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo F. Mc Loughlin

Experto que asistirá a una conferencia sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros.

DECRETO
Nº 962
Bs. As., 5|2|73

VISTO el expediente Nº 9.841|72, del Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, relacionado con la invitación formulada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para asistir a la Conferencia Técnica sobre Ordenamiento y Desarrollo Pesqueros, que se celebrará en Vancouver, Columbia Británica, Canadá, del 13 al 23 de febrero de 1973; y

CONSIDERANDO:

Que la participación de nuestro país en dicho acontecimiento reviste particular interés por la importancia de los temas a considerar en materia de evaluación de métodos, necesidades de organización y desarrollo pesqueros;

Que el aprovechamiento de los extraordinarios recursos pesqueros de nuestro país requiere el establecimiento de normas de ordenación y desarrollo que permitan su máxima explotación compatible con las posibilidades económicas de absorción por los mercados interno y externo y con la conservación de las especies;

Que en tal sentido, la asistencia de un experto a dicha Conferencia brindará la posibilidad de analizar la situación de la ordenación y desarrollo del sector pesquero a nivel internacional y las necesidades comunes en estos campos y examinar las perspectivas futuras de la ordenación pesquera y del desarrollo de las industrias pesqueras, en especial, en el ámbito de los países en vías de desarrollo;

Que por tratarse de temas estrictamente técnicos, la misión no puede ser encomendada a la representación diplomática destacada en el lugar de destino;

Que los fines perseguidos por la concurrencia de nuestro país a dicha Conferencia responden a los objetivos enunciados en la Política Nacional Nº 93, inciso d).

Por ello, atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería a comisionar al Experto en Datos Continuos Biológicos y Económicos del Servicio Nacional de Pesca, señor Hugo Omar Villar, para asistir a la Conferencia Técnica sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros, que se realizará en Vancouver, Columbia Británica, Canadá, del 13 al 23 de febrero de 1973.

Art. 2º — La misión tendrá una duración de trece (13) días, a partir del 12 de febrero de 1973, debiendo el funcionario designado dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 3º — Asígnase al Experto D. Hugo Omar Villar el equivalente en pesos a treinta y seis (36) dólares estadounidenses diarios, en concepto de viáticos, que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente y facúltase al respectivo Servicio Administrativo a extender las correspondientes órdenes de pasajes.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el año 1973, de la siguiente forma: Pasajes: 247.235 — 6.05 — 31 — 001 — 0.353 — 1 — 12 — 1.220 — 014. Viáticos: 247.243 — 6.05 — 31 — 001 — 0.353 — 1 — 12 — 1223 — 024.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE
Ernesto J. Lanusse
Eduardo F. Mc Loughlin

RADIODIFUSION

Clasificación de emisoras.

DECRETO
Nº 428
Bs. As., 23|1|73

VISTO el expediente letra S.C. número 20.620, del año 1972 y lo dispuesto por las Leyes Nros. 17.817 y 19.798, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de los concursos públicos dispuestos por Acuerdos números 30 y 36 CONART|67 y de las adjudicaciones realizadas según Decretos Nros. 7.474|68, 7.483|68 y 1.870|69, fueron habilitadas al servicio nuevas estaciones de radio.

Que éstas, conforme lo determina la Ley Nº 17.817, deben ser sometidas al gravamen que establece la misma y hasta la vigencia del nuevo régimen que prescribe el artículo Nº 134 de la Ley Nº 19.798, y que consiguientemente para ello corresponde asignarles las respectivas categorías.

Que la experiencia acreditada a través de oportunidades anteriores que perseguían idéntico fin, indica la conveniencia de tener presente diversos factores que hacen en definitiva a la capacidad económica de los sujetos imponibles, y por lo tanto al justo gravamen que les debe corresponder.

Que en el procedimiento adoptado, se han considerado como principales circunstancias de estimación, tanto los principios generales del derecho tributario como el cuadro económico de las emisoras en función de elementos de incidencia como la población de su área, el estado del mercado local, la existencia o no de zonas de promoción, y asimismo, la respectiva potencialidad técnica.

Que la mecánica aludida, permite que el posterior acto jurídico de encuadramiento, responda fielmente al texto del artículo 16 de la Constitución Nacional que consagra a la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas.

Que asimismo, y por estimarse de innegable valor de consulta, se recabó información de la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas, que es la que agrupa y representa a dichas estaciones en el orden nacional.

Que se consideró procedente incluir en el estudio efectuado, a las emisoras LU32 Radio Olavarría y LU33 Emisora Pampeana, dependientes de LR4 Radio Splendid y LR3 Radio Belgrano de la Dirección General de Radioemisoras Comerciales del Estado, asignándoles categorías, en virtud de operar comercialmente ambas estaciones.

Que finalmente, el Comité Federal de Radiodifusión dio su opinión fundada acerca del encuadramiento de las emisoras de referencia en las distintas categorías en que estima correspondería revistar con respecto al gravamen que deben tributar.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 17.817, se clasifican las emisoras de radiodifusión cuyas licencias se adjudicaran por Decretos Nros. 7.474|68, 7.483|68 y 1.870|69, en las siguientes categorías:

Categoría K

LU22 Radio Tandil
LU24 Radio Tres Arroyos
LT24 Radio San Nicolás
LT28 Radio Rafaela
LT20 Radio Junín
LT29 Radio Venado Tuerto

Categoría L

LT22 Radio Nueva Era
LU25 Radio Carhué
LU26 Emisora Coronel Dorrego
LU27 Radio Dolores
LU28 Radio Tuyú
LU29 Emisora Cóndor
LU30 Radio Maipú
LV20 Radio Laboulaye
LV21 Radio Champaquí
LV22 Radio Huinca Renancó
LT25 Radio Guaraní
LT26 Radio Nuevo Mundo
LT27 Radio La Voz del Montiel de Villaguay
LT23 Radio San Jenaro Norte

Art. 2º — A los mismos fines del artículo primero, se encuadran en la categoría "K" a las emisoras LU32 Radio Olavarría y LU33 Emisora Pampeana dependientes de LR4 Radio Splendid y LR3 Radio Belgrano, respectivamente, de la Dirección General de Radioemisoras Comerciales del Estado.

Art. 3º — La precedente asignación de categorías tendrá validez a los efectos del pago del gravamen previsto por la Ley Nº 17.817 hasta que entre en vigencia el régimen tributario establecido en el artículo 134 de la Ley Nº 19.798.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Actualízase el régimen de retribuciones para los servicios electorales.

DECRETO
Nº 293
Bs. As., 15|1|73

VISTO el expediente letra S.C. número 33.535, año 1972, por el cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, solicita se actualice el régimen de retribuciones para los servicios electorales que deberá prestar con motivo de las Elecciones Nacionales, que se realizarán el 11 de marzo próximo de acuerdo a la Ley de Convocatoria número 19.895 y las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral vigente Nº 19.862 y,

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de su cometido el citado organismo deberá requerir los servicios de personal extraordinario y recargar, fuera del horario habitual, a su personal;

Que ante esa situación, resulta procedente fijar las normas a aplicar para la retribución de esos servicios, teniendo en cuenta su carácter especial y transitorio.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones— con el fin de dar cumplimiento a las tareas electorales que le han sido asignadas y con sujeción a las normas que se establecen en el presente decreto a:

1) Afectar a su personal en su base o fuera de ella, cualquiera sea su puesto o función, a tareas electorales.
2) Recargarlo fuera de su horario habitual de labor.
3) Requerir los servicios de otros agentes estatales.
4) Contratar a particulares.

Art. 2º — El personal que sea recargado en labores electorales, fuera de su horario habitual de servicio, percibirá la retribución que en cada caso se indica:

a) Veintiocho pesos ($ 28,00) la hora a los funcionarios que tengan a su cargo en el Departamento de Correos, la dirección y organización de tales servicios en todo el país;

b) Veintidós pesos ($ 22,00) la hora al funcionario que tenga a su cargo en las Cabeceras de Distrito y|o electorales, tareas similares a las indicadas en el inciso anterior, en sus respectivas jurisdicciones;

c) Ocho pesos ($ 8,00) la hora a los empleados recargados por el Departamento Correos o por las Cabeceras de Distrito y|o electorales que pertenezcan al plantel permanente de esta jurisdicción;

ch) Ocho pesos ($ 8,00) la hora de trabajo al personal foráneo que resulte necesario tomar por razones de servicio y tendrá una jornada promedio máxima de ocho (8) horas;

d) quince pesos ($ 15,00) la hora al personal recargado por el Departamento Correos y que se desempeñe en tareas de supervisión y|o especializadas que comporten mayor responsabilidad;

e) Catorce pesos ($ 14,00) la hora al personal de las Cabeceras de Distrito y|o electorales que se desempeñe en tareas de supervisión y|o especializadas que comporten mayor responsabilidad.

Art. 3º — El personal que se desempeñe en actividades electorales percibirá en cada caso la siguiente retribución:

a) Veinticinco pesos ($ 25,00) diarios a los Jefes de Sucursales de la Capital Federal, Zona Suburbana y oficinas del interior del país en funciones de Jefe Electoral o a los empleados que se designen para actuar como tales en el día de la elección y el de la víspera, y que no estén comprendidos en el inciso b);

b) Diez pesos ($ 10,00) diarios a los encargados de estafetas que atiendan el servicio electoral el día de la elección;

c) Diez pesos ($ 10,00) diarios a los empleados afectados a la entrega y recepción de urnas y documentos de los comicios;

ch) Cincuenta pesos ($ 50,00) diarios, en concepto de viáticos a los comisionados para la recolección de urnas y demás empleados que desempeñen funciones electorales, fuera de la localidad de su domicilio o de la dependencia a que pertenezcan y que no estén comprendidas en el inciso d), computándose como días enteros el de salida y regreso y siempre que deban pernoctar fuera de su base;

d) Veinte pesos ($ 20,00) diarios, a los empleados y choferes que se comisionen de la Capital Federal a la Ciudad de La Plata o viceversa y o zona suburbana de aquéllas, en función electoral. Igual remuneración percibirá el personal que en jurisdicción de los Distritos se destaque en comisión a lugares distantes y siempre que por la naturaleza del servicio no tenga que pernoctar fuera de su base;

e) Diez pesos ($ 10,00) diarios, a los empleados y choferes que tengan a su cargo el día del comicio la recolección y transporte de urnas hasta su entrega en la sede de la Honorable Junta Electoral Nacional;

f) Quince pesos ($ 15,00) diarios, a los comisionados para la entrega y recepción de urnas en localidades correspondientes a la Zona Suburbana de la Capital Federal y que no sean los lugares de su domicilio o el de la dependencia a cuya dotación pertenezca.

Determínase que las retribuciones establecidas en el artículo 2º pueden ser aplicadas por un período máximo comprendido entre los cinco meses anteriores a la elección y un mes después de dicho acto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 480

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Procurador General del Trabajo de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Procurador General del Trabajo de la Capital Federal al señor doctor Lisandro Lucas Videla (Mat. Nº 153.602), actual Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal - Juzgado Nº 27.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 481

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal —Juzgado Nº 30— y que se ha dado cumplimiento a la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal —Juzgado Nº 30— al señor doctor Julio César Simón (Mat. Nº 4.399.093), actual Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 482

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal —Juzgado Nº 18— y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juaz Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal —Juzgado Nº 18— al señor doctor Ovidio Nicolás Rivarola (Mat. Nº 6.787.286), actual Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 483

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Fiscal del Trabajo de la Capital Federal —Fiscalía Nº 4— y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Fiscal del Trabajo de la Capital Federal —Fiscalía Nº 4— al señor doctor Andrés Saturnino Monteagudo (Mat. Nº 1.923.323), actual Secretario Letrado del Procurador General del Trabajo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 484

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Procurador Fiscal Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Fiscalía Nº 4— y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Procurador Fiscal Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Fiscalía Nº 4— al señor doctor Nino Tulio García Moritán (Mat. Nº 4.224.097), actual Secretario Letrado de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 485

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis al señor doctor Luis Francisco Miret (Mat. número 6.879.106), actual Secretario del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 486

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional —Fiscalía Nº 12— de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional —Fiscalía Nº 12— de la Capital Federal, al señor doctor Wagner Gustavo Mitchell (Mat. Nº 4.145.495), actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción —Juzgado Nº 2— de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 487

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional —Fiscalía Nº 10— de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional —Fiscalía Nº 10— de la Capital Federal, al señor doctor Raúl Ramón Madueño (Mat. Nº 4.171.251), actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción —Juzgado Nº 4— de la Capital Federal

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 488

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires) y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires) al señor doctor Héctor Flavio Ozino Caligaris (Mat. Nº 142.150), actual Secretario del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa (Provincia de La Pampa).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 489

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia de Chubut) y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia de Chubut) al señor doctor Enrique Alberto Bilotte (Mat. Nº 4.909.478), actual prosecretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 490

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba —Fiscalía Nº 2— y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y se decreto reglamentario Nº 1.859|68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba —Fiscalía Nº 2— al señor doctor Eduardo Morón Alcain (Mat. Nº 3.739.378), actual Secretario del Juzgado Federal de Primera Instancia de Córdoba —Juzgado Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 491

Bs. As., 23|1|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia (Provincia del Chaco) y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia (Provincia del Chaco) al señor doctor Héctor Reinaldo Pérez (Mat. Nº 482.932), actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO
Nº 6.302

Bs. As., 18|9|72.

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 19.539/70 por el que la firma Indres Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 2.102/69 para ampliar en la provincia de Tucumán una planta protinada a la fabricación de muebles, colchones, elásticos y resortes, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto fue presentado en término y cumple con las condiciones de dicho decreto.

Que el desarrollo de la mencionada planta contribuye a lo establecido en el Decreto Nº 46/70, Políticas Nacionales números 63 y 71.

Que su aprobación ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería, en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto Nº 3.719/69, artículo 5º.

Por ello, y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la Ley número 18.202 y su Decreto Reglamentario número 2.102/69,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Indres Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la Avenida Sáenz Peña 373 y planta industrial ubicada en la calle Congreso 1182, ambos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 2.102/69, para la ampliación solicitada.

Art. 2º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de puesta en marcha de la ampliación proyectada, deberá incrementar su capacidad actual de producción, hasta alcanzar los montos que se fijan en el siguiente plan mínimo de ampliación:

	CAPACIDAD ACTUAL	PLAN MINIMO DE AMPLIACION DE PRODUCCION		
		Primer año	Segundo año	Tercer año y siguientes
	(Unidades)	(Unidades)	(Unidades)	(Unidades)
Muebles	7.500	2.500	11.500	16.500
Colchones	2.100	900	3.900	5.900
Elásticos	3.300	700	4.700	16.700
	(en kgs)	(en kgs)	(en kgs)	(en kgs)
Resortes	23.000	7.000	17.000	30.000

La firma beneficiaria deberá, dentro de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del presente, poner en marcha la ampliación industrial indicada. A tal efecto recabará la pertinente constatación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 3º — En relación con su ampliación, otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto número 2.102/69.

Art. 4º — Acuérdase también a los inversores en la firma Indres Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, el beneficio estipulado en el artículo 9º del Decreto Nº 2.102/69, consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 %) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo citado. Dicha franquicia se aplicará sobre el ciento por ciento (100 %) del incremento de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 440.000) que resulta necesario para la ampliación industrial aprobada por el presente.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — La firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación, con motivo del reordenamiento azucarero.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 6º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 8º — La firma Indres Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 9º — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Industria y Minería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que este Ministerio fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO
Nº 8.460
Bs. As., 30|11|72.

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. Nº 202/1-V-69 (S.E.T.A.) en el que la firma Vipos S.A. Agropecuaria, Industrial, Comercial y Minera solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 2.102/69 para ampliar en la provincia de Tucumán una explotación agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con las exigencias de dicho decreto.

Que el desarrollo de la empresa contribuye a lo establecido en el Decreto Nº 46/70, Políticas Nacionales números 68 y 69.

Que la aprobación a la referida solicitud ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto Nº 3.719/69, artículo 5º.

Por ello, en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la Ley 18.202 y su Decreto Reglamentario Nº 2.102/69,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Vipos S.A. Agropecuaria, Industrial, Comercial y Minera, con domicilio legal en la calle San Martín 677, San Miguel de Tucumán y campo para explotación agropecuaria ubicado en Vipos, primer distrito del departamento de Trancas, ambos de la provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 2º — Apruébase el plan propuesto para la ampliación de la explotación agrícola-ganadera, que actualmente cuenta con una superficie de 330 hectáreas en producción y posee 300 cabezas para tambo, cría e invernada, las que deberán incrementarse hasta los niveles establecidos en el siguiente programa mínimo a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

	Agricultura Hectáreas	Ganadería Cabezas
1er. año	de 330 a 420	de 300 a 400
2do. año	de 420 a 880	de 400 a 500
3er. año y siguientes	de 880 a 1.200	de 500 a 600

La firma beneficiaria deberá poner en marcha la ampliación aprobada dentro de un plazo que no podrá exceder de los noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente. A tal efecto recabará la pertinente comprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b) y ch) del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 4º — Acuérdase a los inversores en la firma Vipos S.A. Agropecuaria, Industrial, Comercial y Minera el beneficio máximo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2.102/69, consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 %) de las sumas que se aporten en las condiciones fijadas en el artículo mencionado. Dicha franquicia se aplicará sobre el ciento por ciento (100 %) del incremento de capital social de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) que resulta necesario para la ejecución de la ampliación agrícola-ganadera aprobada por el presente decreto.

Art. 5º — La firma beneficiaria seleccionará el incremento de personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación con motivo del reordenamiento azucarero.

Art. 6º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 5º del presente, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 7º — La firma Vipos S.A. Agropecuaria, Industrial, Comercial y Minera estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 4º, 13 y 14 del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 8º — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que dicho Ministerio fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Ernesto J. Lanusse.

IMPORTACION

Sustitúyese el anexo del Decreto 3.270/70.

DECRETO
Nº 8.984
Bs. As., 20|12|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 304.679/69 en el que la firma "Cafés La Virginia Sociedad Anónima" solicita sustituir partes de la maquinaria autorizada a importar por el Decreto número 3.270/70, de fecha 31 de diciembre de 1970, al amparo del régimen del Decreto Nº 1.756/68, y

CONSIDERANDO:

Que parte de la maquinaria a importar por Decreto número 3.270/70 no responde en la actualidad a la más avanzada tecnología en la materia.

Que la sustitución solicitada permitirá a la firma recurrente contar con elementos productivos dotados de los más modernos adelantos técnicos.

Que ello redundará en beneficio del plan de producción previsto en el proyecto industrial presentado.

Que el nuevo equipo a incorporar reemplazará a dos máquinas, siendo su monto inferior al aprobado para aquéllas.

Que el plazo para el despacho a plaza acordado por Decreto número 3.270/70 y ampliado por Disposición número 897/71 resulta insuficiente.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo del Decreto número 3.270/70 de fecha 31 de diciembre de 1970 por el siguiente detalle:

		Fr. Ss.	D.M.
1	(una) Máquina envasadora automática Rovema tipo VP equipada para el envasado de café molido, en cantidades de 125 y 250 gramos por bolsa, con juego de piezas de formato, tornillo sinfín para dosificación, sinfín de alimentación horizontal sistema de insufluación de gas tipo Aroma Perm, dispositivos de regulación, de seguridad y de análisis, cinta transportadora de salida, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento		102.637
1	(una) Máquina tostadora de café, Presca KD 90, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento	56.500	
1	(una) Máquina envolvedora automática de paquetes de café, marca Hesser, modelo WCA-2, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento		82.215
1	(una) Máquina empaquetadora automática "Hesser" modelo PBS-3, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento		157.350
2	(dos) Máquinas porcionadoras automáticas de té, marca IWK, modelo P. T. 10, para confección de bolsitas de té con equipo contador y apilador, completas con todos los elementos para su normal funcionamiento		138.420
		56.500	480.622

Son: Cincuenta y seis mil quinientos francos suizos y cuatrocientos ochenta mil seiscientos veintidós marcos alemanes, valor F.O.B. puerto de embarque, o su equivalente en otras monedas.

Art. 2º — Declárase no aplicable la excepción dispuesta en el artículo 2º del Decreto número 3.270/70 para una máquina envasadora automática Rovema tipo VP, que se describe en el artículo precedente.

Art. 3º — Prorrógase el plazo para el despacho a plaza otorgado por Decreto número 3.270/70 a la firma "Cafés La Virginia Sociedad Anónima" con domicilio legal y planta industrial en la calle Vélez Sársfield número 1163, Rosario, Departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, hasta seis (6) meses a partir de la fecha del presente decreto, y hasta dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza citada anteriormente para su instalación y puesta en marcha.

Art. 4º — En lo que no ha sido expresamente modificado la presente autorización se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 3.270/70.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Informaciones relacionadas con la entrega de instrumentos de control a plantas de fraccionamiento de vinos.

RESOL. CONJUNTA
Nº 17
Bs. As., 5|2|73

VISTO la información que la Dirección General Impositiva cursa semanalmente al Instituto Nacional de Vitivinicultura respecto de los instrumentos de control para fraccionamiento de vinos que se utilizan a base de autorizaciones acordadas por dicho Instituto en jurisdicción de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, a efectos de su cotejo con la documentación original que permanece en dicho organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el mecanismo aludido lo convinieron ambas reparticiones estimando que una correspondencia informativa en materia de fraccionamiento de vinos por confrontación de datos, respalda el correcto destino de los instrumentos fiscales y facilita el control interno de tales operaciones;

Que dichos propósitos en cuanto se refieren a represión de la evasión fiscal, rápida localización de presuntas maniobras que se intenten referidas a los citados fraccionamientos mediante uso de documentación apócrifa no emanada del Instituto o alteración de datos con posterioridad a la autorización, errores de entrega, etc., señalan la necesidad de extender la aplicación del actual régimen experimental, con carácter estable, a todo el ámbito del país;

Por ello,

El Director General de la Dirección General Impositiva y el Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Resuelven:

1º — Las dependencias de la Dirección General Impositiva que autoricen el uso o provean instrumentos de control fiscal para los fraccionamientos de vinos autorizados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, informarán semanalmente a la dependencia jurisdiccional del Instituto, sobre el movimiento registrado para cada fraccionamiento. Dicha información deberá efectuarse aun en los casos a que se refiere la excepción dispuesta en la Resolución 16|72 Dirección General Impositivo — Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2º — Para producir tales informaciones utilizarán el formulario 6.562|B, cuyo modelo forma parte de la presente resolución.

3º — Cuando el cotejo de la información semanal con los elementos obrantes en su poder, el Instituto Nacional de Vitivinicultura compruebe datos no concordantes, sin perjuicio de las medidas internas que le competan, dará cuenta inmediata de ello a la jurisdicción de la Dirección General Impositiva que remitió dicho formulario, a los fines que correspondan. El formulario en cuestión quedará radicado en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi
Jorge A. Boffi

Ministerio de

EXPORTACIONES

Se suspenden los precios índice para menudencias vacunas. Modificación parcial de la Resolución 759.

RESOLUCION
Nº 809
Bs. As., 6|2|73

VISTO el Decreto Nº 2.761|71, la Resolución MC Nº 759|72, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución MC Nº 759|72 por la que se procedió a suspender los precios índice de exportación para las menudencias vacunas, se ha cometido una omisión involuntaria en el texto de su considerando.

Que si bien la parte resolutiva de la citada norma legal es correcta, así como también su aplicación, no obstante ello resulta conveniente rectificar su considerando con el propósito de evitar cualquier tipo de interpretación errónea acerca de los alcances de la misma.

Por ello,

El Ministro de Comercio
Resuelve:

1º — Modifícase el texto del Considerando de la Resolución MC Nº 759|72 por el siguiente:

Que las nuevas condiciones imperantes en los mercados internacionales hacen aconsejable suspender los precios índice vigentes para las exportaciones de menudencias vacunas.

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido archívese.

García

EXPORTACIONES

Ministerio de Comercio

Se modifican los precios índice para algunos cereales, aceites y subproductos oleaginosos.

RESOLUCION
Nº 810

Bs. As., 7|2|73.

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.761/71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice vigentes para algunos cereales, aceites y subproductos oleaginosos.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10 03 00 01	Cebada, excluida para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	86.—
	— Más del 15 % embolsado	t	88,65
10 03 00 03	Cebada cervecera, excluida para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	86.—
	— Más del 15 % embolsado	t	88,65
15 07 03 00	Aceite de cacahuete o maní		
	— A granel y/o envasado	t	422.—
15 07 05 00	Aceite de girasol (maravilla)		
	— A granel y/o envasado	t	306.—
	Tortas de semillas oleaginosas		
23 04 00 01	De algodón	t	185.—
23 04 00 02	De girasol	t	172.—
	Expellers		
23 04 00 06	De algodón	t	185.—
23 04 00 07	De girasol	t	172.—
	Pellets		
23 04 00 13	De algodón		
	— De harina de algodón (hasta el 3 % de contenido graso)	t	180.—
	— De tortas de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t	185.—
	— De expellers de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t	185.—
23 04 00 14	De girasol		
	— De harina de girasol (hasta el 3 % de contenido graso)	t	171.—
	— De tortas de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t	172.—
	— De expellers de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t	172.—
	Harinas y borras		
23 04 00 18	Harina de algodón	t	179.—
23 04 00 21	Harina de girasol	t	170.—

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

Ministerio de Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del vestido.

Nuevos salarios-hora.

RESOLUCION
M. T. Nº 457

Bs. As., 5|12|72

VISTO las Leyes Nros. 19.403, 19.598 y 19.871 y la facultad conferida al Ministerio de Trabajo por los Decretos números 6.337/71 y 2.397/72, respecto de las dos primeras normas legales citadas, y por el artículo 13 de la Ley Nº 19.871, para dictar las disposiciones que aseguren el adecuado cumplimiento de lo establecido por las aludidas leyes, y

CONSIDERANDO:

Que el personal que presta servicios en la actividad denominada "Trabajo a Domicilio", se encuentra comprendida en las disposiciones de las leyes mencionadas precedentemente, atento a que aquélla está reglada por un Estatuto Especial mediante la Ley Nº 12.713.

Que la aludida actividad presenta características especiales que requieren ser contempladas por medio de disposiciones específicas, a los efectos de la aplicación adecuada de las Leyes Nros. 19.403, 19.598 y 19.871.

Que la aplicación de los incrementos establecidos por dichas leyes, corresponde que rijan con carácter uniforme en todo el país, como se efectuara respecto de anteriores reajustes legales de salarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los incrementos dispuestos por las Leyes Nros. 19.403, 19.598 y 19.871 se liquidarán, sucesivamente, sobre las tarifas salariales fijadas por el artículo 2º de la Resolución MT. Nº 278/71.

Art. 2º — Los nuevos Salarios-hora resultantes de la aplicación del artículo anterior, regirán con relación a las Leyes Nros. 19.403, 19.598 y 19.871, para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo, a partir del día 1º de enero de 1972, 1º de mayo de 1972 y 1º de octubre de 1972, respectivamente.

Art. 3º — A los efectos de uniformar en todo el territorio del país los incrementos emergentes de las normas legales mencionadas, se establece que los mismos se liquidarán conforme al artículo 1º de esta Resolución respecto del precio de confección de cada prenda, según la Tarifa Oficial de Salarios vigente en Capital Federal y como surge de la Tabla anexa a la presente y que forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archivar.

San Sebastián.

TARIFA		1/9/71 Sal.-Hora		1/1/72 Ley 19.403 - 15 %				1/5/72 Ley 19.598 - 15 %				1/10/72 Ley 19.871 - 12 %		1/10/72 Sal.-Hora
1	Saco y sobretodo	2,7158	+	0,4074	=	3,1232	+	0,4685	=	3,5917	+	0,4310	=	4,0227
	Pantalón y chaleco	2,5147	+	0,3772	=	2,8919	+	0,4338	=	3,3257	+	0,3991	=	3,7248
2/1	R. 1 a 390, 501, 509, 510, 510 bis, 511 y 511 bis	2,3325	+	0,3499	=	2,6824	+	0,4024	=	3,0848	+	0,3702	=	3,4550
	Resto de la Tarifa	2,5531	+	0,3830	=	2,9361	+	0,4404	=	3,3765	+	0,4052	=	3,7817
2/2	Confección (hombre)	2,6549	+	0,3982	=	3,0531	+	0,4580	=	3,5111	+	0,4213	=	3,9324
	Confección Fina Saco y Sobretodo	2,7931	+	0,4190	=	3,2121	+	0,4818	=	3,6939	+	0,4433	=	4,1372
	Pantalón y Chaleco	2,5918	+	0,3888	=	2,9806	+	0,4471	=	3,4277	+	0,4113	=	3,8390
2/3		2,5535	+	0,3830	=	2,9365	+	0,4405	=	3,3770	+	0,4052	=	3,7822
2/4		2,5753	+	0,3863	=	2,9616	+	0,4442	=	3,4058	+	0,4087	=	3,8145
2/5		2,5535	+	0,3830	=	2,9365	+	0,4405	=	3,3770	+	0,4052	=	3,7822
3	Hombre	2,8230	+	0,4235	=	3,2465	+	0,4870	=	3,7335	+	0,4480	=	4,1815
	Mujer	2,5585	+	0,3838	=	2,9423	+	0,4413	=	3,3836	+	0,4060	=	3,7896
4/1	Confección (damas)	2,9255	+	0,4388	=	3,3643	+	0,5046	=	3,8689	+	0,4643	=	4,3332
	Registro	2,5738	+	0,3861	=	2,9599	+	0,4440	=	3,4039	+	0,4085	=	3,8124
	Bordado: Conf.: Mano	3,2942	+	0,4941	=	3,7883	+	0,5682	=	4,3565	+	0,5228	=	4,8793
	Máq.	2,8560	+	0,4284	=	3,2844	+	0,4927	=	3,7771	+	0,4533	=	4,2304
	Reg.: Mano	2,8560	+	0,4284	=	3,2844	+	0,4927	=	3,7771	+	0,4533	=	4,2304
	Máq.	2,6337	+	0,3951	=	3,0288	+	0,4543	=	3,4831	+	0,4180	=	3,9011
4/2		2,9103	+	0,4365	=	3,3468	+	0,5020	=	3,8488	+	0,4619	=	4,3107
4/3		2,9103	+	0,4365	=	3,3468	+	0,5020	=	3,8488	+	0,4619	=	4,3107
4/4		2,5798	+	0,3870	=	2,9668	+	0,4450	=	3,4118	+	0,4094	=	3,8212
4/5		2,9232	+	0,4385	=	3,3617	+	0,5043	=	3,8660	+	0,4639	=	4,3299
5/1		2,5319	+	0,3798	=	2,9117	+	0,4368	=	3,3485	+	0,4018	=	3,7503
5/2		2,6656	+	0,3998	=	3,0654	+	0,4598	=	3,5252	+	0,4230	=	3,9482
5/3		2,5319	+	0,3798	=	2,9117	+	0,4368	=	3,3485	+	0,4018	=	3,7503
5/4		2,3620	+	0,3543	=	2,7163	+	0,4074	=	3,1237	+	0,3748	=	3,4985
5/5		2,4898	+	0,3735	=	2,8633	+	0,4295	=	3,2928	+	0,3951	=	3,6879
5/6		2,6261	+	0,3939	=	3,0200	+	0,4530	=	3,4730	+	0,4168	=	3,8898
5/7		2,5319	+	0,3798	=	2,9117	+	0,4368	=	3,3485	+	0,4018	=	3,7503
5/8		2,5319	+	0,3798	=	2,9117	+	0,4368	=	3,3485	+	0,4018	=	3,7503
6/1		2,5233	+	0,3785	=	2,9018	+	0,4353	=	3,3371	+	0,4005	=	3,7376
6/2		2,5189	+	0,3778	=	2,8967	+	0,4345	=	3,3312	+	0,3997	=	3,7309
6/3		2,5189	+	0,3778	=	2,8967	+	0,4345	=	3,3312	+	0,3997	=	3,7309
6/4		2,5233	+	0,3785	=	2,9018	+	0,4353	=	3,3371	+	0,4005	=	3,7376
6/5	Mano	2,7095	+	0,4063	=	3,1158	+	0,4674	=	3,5832	+	0,4300	=	4,0132
	Máquina	2,6528	+	0,3979	=	3,0507	+	0,4576	=	3,5083	+	0,4210	=	3,9293
6/6	al 6/10	2,5233	+	0,3785	=	2,9018	+	0,4353	=	3,3371	+	0,4005	=	3,7376
7/1	R. 70 al 90,259 y 260	2,5333	+	0,3800	=	2,9133	+	0,4370	=	3,3503	+	0,4020	=	3,7523
	Resto de la Tarifa	2,8549	+	0,4282	=	3,2831	+	0,4925	=	3,7756	+	0,4531	=	4,2287
7/2	R. 30 al 208	2,4538	+	0,3681	=	2,8219	+	0,4233	=	3,2452	+	0,3894	=	3,6346
	Resto de la Tarifa	2,8549	+	0,4282	=	3,2831	+	0,4925	=	3,7756	+	0,4531	=	4,2287
7/3		2,9553	+	0,4433	=	3,3986	+	0,5098	=	3,9084	+	0,4690	=	4,3774
7/4		2,5164	+	0,3775	=	2,8939	+	0,4341	=	3,3280	+	0,3994	=	3,7274
7/5		3,0141	+	0,4521	=	3,4662	+	0,5199	=	3,9861	+	0,4783	=	4,4644
7/6	Jefes y Oficiales	2,2928	+	0,3439	=	2,6367	+	0,3955	=	3,0322	+	0,3639	=	3,3961
	Tropa y Maestranza	2,4119	+	0,3618	=	2,7737	+	0,4161	=	3,1898	+	0,3828	=	3,5726
	Bordados	2,3351	+	0,3503	=	2,6854	+	0,4028	=	3,0882	+	0,3706	=	3,4588
7/7		2,3351	+	0,3503	=	2,6854	+	0,4028	=	3,0882	+	0,3706	=	3,4588
7/8		2,2928	+	0,3439	=	2,6367	+	0,3955	=	3,0322	+	0,3639	=	3,3961
7/9		2,3351	+	0,3503	=	2,6854	+	0,4028	=	3,0882	+	0,3706	=	3,4588
7/10		2,3351	+	0,3503	=	2,6854	+	0,4028	=	3,0882	+	0,3706	=	3,4588
7/11		2,2928	+	0,3439	=	2,6367	+	0,3955	=	3,0322	+	0,3639	=	3,3961
7/12		2,8549	+	0,4282	=	3,2831	+	0,4925	=	3,7756	+	0,4531	=	4,2287
7/13		2,8549	+	0,4282	=	3,2831	+	0,4925	=	3,7756	+	0,4531	=	4,2287
7/14		2,3447	+	0,3517	=	2,6964	+	0,4045	=	3,1009	+	0,3721	=	3,4730

Dirección Nacional de Inspección de Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del vestido.

Período de descanso.

DISPOSICION Nº 1|73

Bs. As., 2|1|73.

VISTO lo informado por el Departamento de Trabajo a Domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del decreto número 23.854|46, reglamentario del decreto Ley 1.740|45 (Ley 12.921) faculta a las asociaciones patronales para determinar los períodos dentro de los cuales los tomadores de trabajo a domicilio, deberán gozar de las vacaciones.

Que siguiendo la práctica de años anteriores, las asociaciones patronales y obreras, han llegado a un acuerdo con respecto a las fechas en que deben otorgarse las vacaciones a los tomadores de trabajo a domicilio.

Que con el fin de asegurar el efectivo goce de las vacaciones corresponde adoptar los recaudos necesarios estableciendo la prohibición de entrega de prendas para su confección, como así también la retención de las mismas en poder de los trabajadores durante dichos períodos.

Que con el mismo propósito debe prohibirse a los dadores de trabajo a domicilio, efectuar a los trabajadores entregas de prendas superiores a las cantidades habituales.

Que por otra parte, es necesario considerar el régimen a que deberán ajustarse los pagos de salarios fijando normas en tal sentido.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO,

Dispone:

Artículo 1º. — Los tomadores de trabajo a domicilio de la industria del vestido gozarán del período de descanso que establece el artículo 1º del decreto Ley 1.740|45, correspondiente al año 1972, en las fechas que se indican a continuación:

a) "Confección en general para hombre, joven y niño", "Confección y registro para señoras", "Confección para señoras, señoritas y niñas y muñecas en general y afines", "Camisería, corbatería y ropa interior para hombre", "Lencería, mantelería y bordados" y "Confección de uniformes civiles, militares y navales", del 19 de febrero al 2 de marzo de 1973, inclusive, para los obreros|as que gocen de doce (12) días de vacaciones y del 19 de febrero al 6 de marzo de 1973, inclusive, para los obreros|as que gocen de dieciséis (16) días de vacaciones.

b) "Sastrería de medida" del 5 al 16 de febrero de 1973 inclusive, para los obreros|as que gocen de doce (12) días de vacaciones, y del 5 al 20 de febrero de 1973 inclusive, para los obreros|as que gocen de dieciséis (16) días de vacaciones. Los dadores de trabajo comprendidos en la especialidad de este inciso, podrán optar por dar vacaciones en dos turnos, debiendo seguir en tal caso las normas siguientes:

I) Turno de habilitación par: los tomadores de trabajo con número de habilitación par, gozarán de sus vacaciones del 5 al 16 de febrero de 1973, inclusive y del 5 al 20 de febrero de 1973, inclusive, según correspondan doce (12) o dieciséis (16) días.

II) Turno de habilitación impar: Los tomadores de trabajo cuyo número de habilitación sea impar gozarán del período de descanso del 26 de febrero al 9 de marzo de 1973, inclusive y del 26 de febrero al 13 de marzo de 1973, inclusive, según correspondan doce (12) o dieciséis (16) días de vacaciones.

Art. 2º — Los dadores de trabajo comprendidos en el inciso b) del artículo precedente, que opten por otorgar las vacaciones en dos turnos, deberán comunicarlo por escrito al Ministerio de Trabajo, con una antelación no menor de quince días (15) días.

Art. 3º. — Los empleadores comprendidos en la presente disposición deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, rigiendo lo dispuesto por esta sola y única vez debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En el caso en que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la autoridad de aplicación.

Art. 4º. — Los dadores de trabajo cuyos pagos quincenales recaigan hasta tres (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlos hasta dicho día siempre dentro de las normas dispuestas en el artículo 3º.

Art. 5º. — Queda expresamente prohibida la entrega de prendas para su confección, como así también la retención de las mismas en poder de los trabajadores que puedan desvirtuar el goce efectivo de las vacaciones, por lo que se exigirá su devolución en el estado en que se encuentren con anterioridad al comienzo de los períodos de descanso.

Art. 6º. — A los efectos de la recepción de la mercadería que establece el artículo 5º, los dadores de trabajo quedan facultados para depositar los paquetes devueltos sin necesidad de recuento o verificación de las prendas; en aquellos casos en que la autoridad de aplicación constate que el número de prendas devueltas no es el que corresponde de conformidad con los elementos de contralor, los dadores de trabajo serán responsables de las transgresiones mencionadas, salvo mala fe o culpa del obrero.

Art. 7º. — Cuando la devolución de las prendas no se efectúe por negativa o incomparecencia de los obreros, los empleadores efectuarán el depósito de los importes correspondientes a las vacaciones, debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 8º. — Queda terminantemente prohibido a los dadores de trabajo a domicilio efectuar en la última quincena anterior a las vacaciones, entregas a sus tomadores de trabajo superiores a las cantidades habituales que cada operario recibía, según las constancias de los libros de contralor.

Art. 9º. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, remítase copia autenticada a la Dirección General de Administración — División Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Alejandro C. Eguiguren.

Superintendencia de Seguros

VALORES CONTABLES

Indices de actualización.

CIRCULAR Nº 932

Bs. As., 26|1|73

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º, tercer párrafo, de la reglamentación, aprobada por decreto número 8626|72, de la ley Nº 19.742 de actualización de los valores contables, se informa que el valor promedio correspondiente a los índices de precios mayoristas no agropecuarios para el cuarto trimestre calendario del año 1972, utilizado por esta Dirección General para la confección de la tabla contenida en la Resolución General Nº 1507 (R., G.E. e I.S.T.G.B.) es de 6.299,4.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor C. Morón.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Intímase a una firma.

RESOLUCION Nº 10.939

Bs. As., 18|12|72

VISTO: En las presentes actuaciones, iniciadas con motivo de la remisión en consulta por parte del ex Departamento de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, del Reglamento del Fondo de Solidaridad de la "Cooperativa Ferroviaria de Crédito Limitada" de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, se procedió primeramente a destacar un inspector en la sede de la sociedad, para, posteriormente, correr vista de los obrados a la entidad del rubro mediante Proveído Nº 52.036 dictado con fecha 13 de junio de 1972, obrante a fs. 56 (notificado según consta a fs. 58) a fin que diera las explicaciones que estimase pertinentes, formulase sus descargos y ofreciese las pruebas a que se creyese con derecho, conforme a un principio básico de derecho administrativo (art. 1º, inc. f Ley Nº 19.549).

La entidad del rubro, en tiempo y forma cumplimenta con la vista conferida, según se desprende del elemento obrante a fs. 60|64 a fs. 65, mediante Proveído Nº 52.414 de fecha 27 de octubre del corriente año, se llaman autos para resolver notificándose la sociedad según consta a fs. 70.

Y CONSIDERANDO:

I. — Que con el fin de evaluar la naturaleza y el alcance de las operaciones realizadas que podrían revestir carácter asegurador, se destacó una Inspección en el domicilio de la entidad a fin de practicar cuantas verificaciones fuesen necesarias y recabar los elementos contractuales utilizados.

II. — Que el resultado de dicha Inspección, se encuentra agregado al expediente en el informe de fs. 46|49, y en él, luego de hacer mención a las sucesivas denominaciones de la sociedad, se analizan las disposiciones de los estatutos vigentes de la entidad y aquellas que tienen relación con el Reglamento del "Fondo de Solidaridad" a estudio.

III. — Que en el artículo 1º del citado Fondo se establece que se mantendrá un sistema de previsión para los asociados que a él se adhieran, que incluirá a la familia, a cuyo fin se constituirá un Fondo que contará con los siguientes recursos, entre los que se citan a una cuota inicial, una cuota anual complementaria, aportes por intereses y saldo no utilizado al cierre de cada ejercicio. El artículo 2º dispone las condiciones de admisibilidad de aquellos que deseen ser adherentes del Fondo.

En el artículo 3º se instituye un subsidio por fallecimiento, por un monto a fijar por el Consejo de Administración "ad referendum" de la Asamblea General Ordinaria, para los asociados incorporados.

Los artículos 4º a 6º inclusive, reglamentan sobre la designación de beneficiarios y sobre prolongación de beneficios en caso de no retiro del capital que el causante tuviere en la sociedad al momento del fallecimiento.

El artículo 7º prescribe un subsidio para el caso del fallecimiento de un miembro de la familia del abonado incorporado al Fondo. En el artículo 8º se limitan los beneficios, fijando la prescripción de los mismos en el artículo 9º. En el artículo 10 se determina la reducción del monto de los beneficios por causas de epidemia, guerra, etc. Reglándose en el artículo 11 los asuntos imprevistos.

IV. — Que la Inspección actuante efectúa asimismo un estudio con relación al valor de los subsidios, al número de socios y adherentes, al importe de las cuotas y al egreso e ingreso de fondos.

V. — Que en descargo al Proveído Nº 52.036, la entidad "Cooperativa Ferroviaria de Crédito Limitada", manifiesta "que de las disposiciones del estatuto social y de su reglamentación respectiva, no emana que se realicen, practiquen o presten, operaciones de "naturaleza aseguradora" y sólo se pretende al fomentar el espíritu de solidaridad, llegar al asociado o a sus familiares, con una cooperación económica, que se considera mínima, en los casos en que desgraciadamente pierde a un miembro del grupo familiar o desaparece el titular; que lo que se establece, conforme al Reglamento respectivo, es la constitución de un fondo que se distribuye conforme a lo oportunamente propuesto por el Consejo de Administración y previa aprobación de las Asambleas Generales de Asociados; que no es la sociedad la que toma a su cargo el riesgo de la muerte del asociado adherido al fondo, o el de sus familiares, sino que ella solamente "administra" por intermedio de sus cuerpos colegiados (Consejo de Administración y Asambleas) el total de lo recaudado en el ejercicio de un año, para afrontar los pagos del ejercicio siguiente".

VI. — Que con relación a las sumas abonadas por los adherentes manifiesta la entidad que las operaciones de naturaleza aseguradora se realizan en base al pago de una suma de dinero que recibe el nombre de "prima", la que es fijada, además de otros factores, en función del "capital asegurado", de la edad del titular o la de las personas que ampara el mismo, y en la mayoría de los casos, conforme al "estado de salud de cada uno de ellos", concluyen que no existe por parte del asociado adherido al sistema, el pago de suma alguna en función del capital asegurado, ni de su edad y menos aún del estado de salud.

VII. — Que manifiesta dicho descargo que toda operación de carácter asegurador persigue un fin de lucro o interés económico de las partes, pero que en el caso del "Fondo de Solidaridad" tal fin no existe ni es perseguido por los intervinientes en las prestaciones.

VIII. — Que como conclusión general del descargo de la "Cooperativa Ferroviaria de Crédito Limitada" entiende la precitada sociedad que las actividades referentes al Fondo de Solidaridad no se trata de prestaciones de carácter asegurador realizada por la misma cooperativa, en forma obligatoria para todos sus asociados, sino simplemente el nucleamiento de un grupo de ellos, en una sección interna de la Empresa, sino simplemente que el Consejo de Administración ha creado un Fondo, aprobado por la Asamblea General, el que es distribuido entre los adherentes, cada vez que ocurre un hecho, conforme lo establece la Reglamentación pertinente; por tales razones solicitan sea reconsiderado el caso y se revea el Proveído Nº 52.036 en el sentido que el sistema impuesto en dicha sociedad no tiene el carácter de "operación aseguradora sino simplemente de una mera ayuda económica con el que se llega al socio o sus familiares cuando se produce el hecho inexpugnable, como es el de la muerte, y que en todos los casos, origina gastos imprevistos en el núcleo familiar.

IX. — Que a pedido de la "Cooperativa Ferroviaria de Crédito Limitada" se hace necesario efectuar un nuevo análisis de la operatoria de la entidad.

X. — Que la sociedad parte de la argumentación que sus actividades no deben ser consideradas contratos de seguro basándose entre otros elementos en lo que denominan falta de finalidad de lucro. A este punto es necesario responder que la presencia o ausencia de lucro no sirve para calificar la existencia o inexistencia de un contrato de seguro, ello, porque la finalidad de lucro no hace a la esencia de la relación jurídica de seguro. Según su forma operativa el contrato de seguro puede ser concertado en la zona de la economía de mercado, que si persigue una ventaja económica, pero también puede concertarse en la economía de servicio social buscando en este caso la satisfacción de una necesidad de protección dirigida hacia los destinatarios de las coberturas. Esta operatividad es denominada seguro solidario y es ejercida por sociedades cooperativas o sociedades mutuales, existiendo la mutualidad de asegurados con los componentes del grupo adherido, constituyendo los usuarios del servicio el grupo asegurado.

El carácter de mutualidad de asegurados se refirma al tener en cuenta que según el artículo 1º del Reglamento del Fondo de Solidaridad, se preveen cuotas complementarias que serán requeridas si ellas fuesen necesarias para cubrir el monto que se deba abonar en razón de los beneficios que se otorguen.

Asimismo es necesario hacer una clara distinción entre la típica relación aseguradora existente entre aquéllos que deseen obtener el beneficio y por lo tanto participen del Fondo de Solidaridad, de aquellos que son socios de la entidad pero no adheridos al Fondo y por tanto no debe confundirse la vinculación asociativa. De lo expuesto surge que no se incrimina la operatoria general de la sociedad, sino que se cuestiona las operaciones del Fondo de Solidaridad.

Este Fondo hace frente a los siniestros que pueden sufrir los adherentes con total independencia de la relación jurídica que pueda concretarse entre cada uno de los socios y la Cooperativa.

Con relación a la negativa de la sociedad de reconocer que existe "prima", se debe responder sin entrar a hacer disquisiciones teóricas acerca de la naturaleza jurídica de la misma o de la cotización, que en el caso con-

---

creto existe el aporte de los adherentes que pasa a engrosar el "Fondo de Solidaridad" que tiene la característica de un precio abonado como contraprestación de la promesa efectuada por la "Cooperativa Ferroviaria de Crédito Limitada" de abonar la indemnización prometida cuando se produzca el evento "incertus an" previsto en el contrato.

XI. — Que en consecuencia, la operatividad cuestionada enmarca dentro de las prescripciones del artículo 1º de la Ley Nº 17.418 ya que configura un auténtico contrato de seguro.

XII. — Que en efecto, en el mismo se distinguen los caracteres esenciales que lo tipifican, a saber: consensualidad, aleatoriedad, bilateralidad, onerosidad, ejecución continuada e indemnizatoriedad.

Existe además el riesgo asegurado que es asumido por la entidad, el sujeto del riesgo, el interés económico lícito que un siniestro no ocurra, la prestación a cargo del asegurado, constituida por las aportes que efectúan los adherentes, la indemnización o contraprestación a cargo de la entidad y la mutualidad de asegurados o colectividad de economías individuales, organizadas para afrontar las consecuencias desfavorables provenientes de la producción de los eventos dañosos cubiertos.

Con relación a las actividades de naturaleza aseguradora, el "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), dispone:

Punto 2º — "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Economía, con facultad de proyectar su presupuesto anual, que elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo por intermedio de dicho ministerio, y con personería para actuar en juicio, cuya función es el contralor de los aseguradores en todo lo relacionado con su régimen económico y técnico. A ese efecto fiscalizará y podrá objetar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las sociedades de seguros privadas, estatales y mixtas, y en especial los planes, primas y modelos de contratos que aquellas formulen, los balances, el régimen y conducta de los intermediarios y la publicidad o propaganda del seguro en general. A su propuesta, y por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, el Poder Ejecutivo fijará los capitales mínimos para operar en seguros. Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras deberán mantener los capitales y reservas radicados en el país. El presente régimen comprende a todos los aseguradores sin excepción, y la Superintendencia de Seguros declarará incluidos en el mismo a quienes realicen operaciones asimilables al seguro cuando su naturaleza o alcance lo justifique. (Artículo 61, inciso b) de la Ley Nº 16.432.

Punto 4º — "Quedan sometidas a las disposiciones de este ordenamiento las sociedades nacionales o extranjeras que operen en seguros o reaseguros por cuenta propia o de terceros (Primera Parte del artículo 3º, Decreto Nº 108.295). Las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros en todo el territorio de la República, quedan sujetas a estas disposiciones hasta tanto el Honorable Congreso dicte una ley especial sobre la materia (Ultima parte del artículo 17, Ley Nº 12.360)".

Punto 14. — "Cuando se infrinjan las disposiciones de este régimen legal o las reglamentaciones previstas en el mismo o no se cumplan las medidas dispuestas en su consecuencia por la Superintendencia de Seguros y de ello resulte el ejercicio anormal de la actividad aseguradora o una disminución de la capacidad económico-financiera del asegurador o un obstáculo real a la fiscalización, el infractor se hará pasible de las siguientes sanciones, que se graduarán razonablemente según la buena fe, la gravedad y reincidencia. 1) Apercibimiento. 2) Multa de hasta un millón de pesos (m$n 1.000.000) cuyo producto ingresará como recurso de la Superintendencia de Seguros. 3) Suspensión de hasta tres (3) meses para operar en uno o más ramos autorizados, en los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora o disminución de su capacidad económica-financiera. Quienes pretendan asumir operaciones de seguros sin encontrarse autorizados para ello según este régimen, incurrirán en la multa señalada y, si llegaren a celebrar contratos, éste será nulo. La Superintendencia sujetará sus decisiones de carácter particular a formas de procedimientos cuya sustanciación garantice el derecho de defensa y la producción de pruebas".

El Decreto Nº 23.350|39, reglamentario del mismo dispone:

Artículo 1º — "Están obligadas a cumplir las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros", artículo 102 de la ley Nº 11.672, (texto ordenado), edición 1938, y las que se dicten en su consecuencia, las entidades tanto nacionales como extranjeras, que realicen cualquier género de operaciones de seguros en el territorio de la República, ya sean sociedades anónimas, cooperativas, sociedades de seguros mutuos, mutualidades de seguros, personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica. Dichas entidades deberán dedicarse, en forma exclusiva, a operar en seguros y administrar los bienes en que tengan invertidos el capital y las reservas, pudiendo otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros solamente cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros aprobadas".

Art. 7º — "La personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional o por los Gobiernos Provinciales, no implica, por sí sola, autorización para realizar operaciones de seguros. Sólo da derecho a la entidad para usar la designación de "compañía, sociedad, cooperativa o mutualidad de seguros o aseguradora", u otra expresión similar, en los trámites que debe realizar ante la Superintendencia, a fin de solicitar la correspondiente autorización e inscripción para operar en seguros".

Art. 8º — "Toda entidad, para poder realizar operaciones de seguro deberá obtener previamente la autorización de la Superintendencia, la que está facultada para denegarla, o para suspenderla una vez otorgada, cuando compruebe que la entidad no cumple en tiempo y forma las obligaciones legales o reglamentarias que la comprenden, o si del estudio de sus antecedentes resultare que no se halla, económica o técnicamente, en condiciones de operar en seguros. La Superintendencia inscribirá en el "Registro de Entidades de Seguros" a las entidades que haya autorizado a operar, publicando en el "Boletín Oficial" la resolución correspondiente".

Art. 38. — "En todos los casos en que este decreto hace referencia a entidades u operaciones de seguros, se entenderá que comprende a los reaseguros, coaseguros, retrocesiones, etc., y a cualquier otra forma o modalidad de la actividad aseguradora".

En razón de la naturaleza aseguradora de las operaciones que realiza, la sociedad se halla operando en violación de las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150, (t. o. en 1962) y de su decreto reglamentario Nº 23350|39.

De acuerdo con lo previsto en los puntos 2º, 4º y 14 del citado régimen legal y en los artículos 1º, 7º, 8º y 38 de su decreto reglamentario, este Organismo tiene las más amplias facultades para fiscalizar la actividad de las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros cualquiera sea su modalidad y para declarar comprendidos en su fiscalización a quienes efectúen prestaciones asimilables al seguro, cuando su naturaleza o alcance lo justifique.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que las operaciones realizadas por la entidad denominada "Cooperativa Ferroviaria de Crédito Limitada", sujetas a la mecánica y condiciones que surgen de estas actuaciones, constituyen contratos de seguro destinados a cubrir el riesgo de vida.

Art. 2º — Intimar a "Cooperativa Ferroviaria de Crédito Limitada" con domicilio en la calle Libertador General San Martín Nº 86 de la localidad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, para que en el plazo de diez (10) días justifique en forma exhaustiva y fehaciente ante este Organismo, haber resuelto —atenta su nulidad conforme lo dispone el Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros". Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962)— todas las operaciones de su cartera de seguros.

Art. 3º — Notificar a la nombrada entidad que le está prohibido celebrar contratos de seguro de cualquier índole.

Art. 4º — Hacer conocer el resultado de las presentes actuaciones al Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Art. 5º — Consentida o ejecutoriada que sea la presente, vuelvan estas actuaciones al suscripto a los fines de la aplicación de la medida sancionatoria prevista para el caso en el precitado Punto 14.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Empleados de Comercio de Rosario. Nuevo Estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 405

Bs. As., 18|10|772

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Empleados de Comercio de Rosario, de la provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 79.650|47; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 237 de fecha 24 de agosto de 1949.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación Empleados de Comercio de Rosario, de la provincia de Santa Fe, obrante a fojas ciento cuarenta y seis (146) a fojas ciento sesenta y tres (163) inclusive del Expediente número 79.650|47.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San **Sebastián**

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Ambito y Objeto

Artículo 1º. — Denomínase Asociación Empleados de Comercio de Rosario, la asociación profesional de primer grado fundada el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete, a que a los efectos legales tiene establecido su domicilio en la ciudad de Rosario de Santa Fe y agrupa a los trabajadores de cualquier raza, nacionalidad, sexo, credo político o religioso, que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio y actividades de administración de las industrias de entidades particulares, civiles con fines de lucro, financieras y cooperativas, teniendo como zona de actuación, la ciudad de Rosario de Santa Fe.

Art. 2º — Son propósitos primordiales de la Asociación:

a) El agrupamiento de todos los trabajadores que desarrollen las actividades a que se refiere el artículo 1º de estos Estatutos
b) Efectuar pactos solidarios por intermedio del Consejo Directivo con todos los organismos de empleados de comercio, que tengan el mismo carácter de esta Asociación en toda la Nación Argentina.
c) Tratar de instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista tales como colonia de vacaciones consultorios médicos, clínica odontológica, subsidio a los enfermos, conscriptos y desocupados y propender a la creación de comedores cooperativos de empleados y empleadas.
d) Organizar la práctica del deporte por sus asociados y realizar festivales.
e) Organizar cursos de capacitación profesional y cultural.
Sostener una biblioteca y sala de lectura y publicar un periódico, órgano de la Institución.
f) Gestionar de los poderes públicos la promulgación de leyes de adopción de disposiciones de positivo beneficio para los empleados en cuanto concierne a sus condiciones de vida y trabajo, vigilar y procurar el estricto cumplimiento de la legislación laboral en general así como observar lo que directa o indirectamente afecte los intereses del gremio.
g) Organizar el registro y colocación de los empleados desocupados.
h) Bregar por la institución de la semana de cuarenta horas.

Art. 3º. — La Asociación Empleados de Comercio de Rosario, para sus necesidades sociales, podrá comprar y vender bienes inmuebles, arrendar, hipotecar y permutarlos y de cualquier otro modo adquirirlos, enajenarlos o gravarlos. Podrá constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional u otros, así como adquirir bienes gravados con anterioridad a favor de dichos establecimientos.

Para todas las operaciones a que se refiere este artículo, será necesaria la resolución favorable de una Asamblea General de socios.

Art. 4º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO II

De los Asociados y Requisitos de Admisión

Art. 5º — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombres y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por el Consejo Directivo, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación el Consejo Directivo deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, a la primera asamblea para su consideración.

Art. 6º — Después de seis meses de antigüedad y estado al corriente con la Tesorería, el afiliado podrá ejercer plenamente los derechos consagrados por los presentes Estatutos, salvo las expresas limitaciones establecidas por los mismos y las disposiciones legales en vigencia. A los que procediendo de otras organizaciones gremiales llegaren con pase a la Asociación Empleados de Comercio de Rosario, adeudar cotizaciones a dichas entidades y acrediten tener en éstas una antigüedad no inferior a un año.

Derechos y Deberes de los Asociados

Art 7º — Los socios, menores de 21 años, no podrán formar parte del Consejo Directivo, ni votar en las asambleas cuando se traten asuntos a los que se refiere el artículo 3º.

Art. 8º — Todos los socios están en el deber para la buena marcha de la asociación, de participar en los trabajos de la misma, concurrir a sus asambleas, informar por escrito al Consejo Directivo toda queja o irregularidad que notaren, como también cualquier iniciativa de interés para la asociación.

Art. 9º — Los socios abonarán la cuota mensual que determine una Asamblea General en cuyo orden del día figure la modificación de la actual.

Art. 10. — Quedan exceptuados del pago de las cuotas gremiales, los socios desocupados, o los que presten servicio militar, que al hallarse en tal situación lo comuniquen por escrito al Consejo Directivo y recaben oportunamente, los recibos o estampillas especiales de que la administración les proveera.

Los desocupados gozarán de este derecho durante los seis primeros meses de su desocupación, pasado cuyo término quedarían suspendidos en todos sus derechos, recobrándolos en el momento que vuelvan a trabajar y abonen sus cuotas. Sobre este particular el Consejo Directivo queda facultado para prorrogar dicho plazo de seis meses en casos especiales.

Art. 11. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia al Consejo Directivo, por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Régimen disciplinario

Art. 12. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art 13. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar aptitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violara disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por el Consejo Directivo. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por un juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla en asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

El Consejo Directivo sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 14. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 15. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 16. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilita como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión del Consejo Directivo.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 17. — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltos por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la Ley, rifas, beneficios, y fiestas que organice la entidad.

Art. 18. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que el Consejo Directivo establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 19. — El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 20. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros del Consejo Directivo que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 21. — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las normas legales y vigentes y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 22. — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y comunicarlo previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 23. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial extraordinaria.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 24. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente; las extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, o lo soliciten el 10 por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 25. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 26. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo.

El orden del día será el que confeccione el Consejo Directivo o soliciten los asociados.

Art. 27. — Las asambleas se realizarán a la hora indicada en la convocatoria, siempre que el número de socios presentes sea la mitad más uno en caso contrario una hora después se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 28. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 29. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a estos estatutos.

Art. 30. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signo, salvo los casos previstos por voto secreto y directo, que establecen las normas legales vigentes.

Art. 31. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a la cuestión susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 32. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso, o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 33. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 34. — Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 35. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.

Art. 36. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el del Consejo Directivo y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 37. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 38. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones del debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 39. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 40. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 41. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 42. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 43. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 44. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 45. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 46. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 35º, inciso c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 47. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco miembros (5) para que juntamente con el Consejo Directivo pase a integrarlas como vocales "ad-hoc".

Los fondos y demás bienes sociales serán depositados en custodia a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina a que está adherida la Asociación, debiendo aquella restituirlos, cuando hubiere el número de socios que menciona este artículo que quieran continuar con su mismo nombre, estatutos y propósitos.

Art. 48. — Todo pedido de solidaridad dirigido a la Asociación y que por su índole afecte directamente a la entidad y a sus asociados, deberá ser resuelto por una Asamblea General extraordinariamente convocada.

Cuando el pedido de solidaridad sea pecuniario y la suma no exceda del sueldo básico inicial determinado por convenio, queda facultado el Consejo Directivo para concederla.

CAPITULO V

Del Consejo Directivo, Funciones y Atribuciones

Art. 49. — Todo lo relativo a la dirección y administración de la Asociación, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por once miembros titulares y cinco suplentes que durarán dos años en sus funciones, renovándose en su totalidad bianualmente.

Lo mismo, titulares que suplentes podrán ser reelectos. — Estos últimos suplantarán a los titulares temporaria o definitivamente (según los motivos de ausencia de éstos) en el orden de prelación que le correspondiere por su colocación en la lista por la que fueran electos.

Art. 50. — Los cargos específicos del Consejo Directivo serán: Secretario General, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Previsión y Secretario de Biblioteca y Cultura, siendo los cuatro restantes vocales. — En caso de acefalía de alguno de los cargos específicos, el Consejo Directivo podrá designar sustituto interino de entre sus miembros hasta la elección próxima inmediata.

Art. 51. — Para ser miembro del Consejo Directivo, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y tener una antigüedad mínima de cinco años como asociado de la entidad y dos años de antigüedad en la actividad
b) No ser empleado de la Asociación.
c) La mitad de los miembros del Consejo Directivo como mínimo serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 52. — Serán atribuciones del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
b) Administrar los fondos sociales.
c) Resolver sobre las operaciones autorizadas en estos Estatutos en el artículo 3º, previa resolución expresa de una Asamblea de Asociados.
d) Dar ingreso a la Asociación a quien lo solicite, siempre que reúna las condiciones expresadas en los Estatutos.
e) Adoptar las resoluciones de carácter inmediato en los casos urgentes, dando cuenta en la primera Asamblea.
f) Convocar a las Asambleas Generales y publicar el Orden del Día, con un mes de anticipación por lo menos.
g) Nombrar subcomisiones y vigilar sus trabajos.
h) Recibir oferta y demanda de trabajo, observando riguroso turno y conforme a las disposiciones legales vigentes.
i) Celebrar anualmente sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo cite el Secretario General.
j) Nombrar, remover, destituir, y reemplazar a los empleados temporarios y permanentes de la entidad, cuando a su criterio y en atención a los intereses de la misma lo estimase necesario, así como fijarles la pertinente remuneración.
k) En todos los casos en que deba llenarse una vacante de empleado en la Asociación, deberá darse preferencia a los adherentes de la misma, previo concurso de selección de condiciones.
l) Decretar amnistías especiales o generales cuando lo crea conveniente para los intereses de la Asociación, con cargo de informar a la primera Asamblea General Ordinaria que celebre.

Art. 53. — Los integrantes del Consejo Directivo deberán efectuar, al asumir sus cargos, una manifestación de bienes y deudas por ante Escribano Público, la que quedará archivada en la Organización juntamente con la que confeccionarán al cesar en sus funciones directivas.

Art. 54. — El Consejo Directivo constituye el gobierno de la Asociación Empleados de Comercio de Rosario, en calidad de representante genuino de las Asambleas y a él tendrán que someterse todas las resoluciones que los delegados o asociados crean convenientes adoptar.

Art. 55. — Para que haya quórum en las sesiones del Consejo Directivo es necesaria la presencia de seis de sus miembros. — Las resoluciones del Consejo Directivo serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes en quórum legal.

Art. 56. — Para que se pueda reconsiderar una cuestión se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 57. — Faltando un miembro del Consejo Directivo tres veces consecutivas o seis alternadas, sin causa justificada será considerado como dimitente, quedando imposibilitado para ocupar cargo alguno durante un año después de la fecha de terminación del mandato que cesa.

Art. 58. — Los libros y documentos de la Asociación deberán estar siempre a disposición de los asociados para su examen y estudio.

Esto deberá hacerse en el local y horas de secretaría.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros del Consejo Directivo Del Secretario General

Art. 59. — El Secretario General en unión del Tesorero, tiene la representación jurídica y legal de la asociación y representarán a ésta en todos sus actos firmando documentos privados y escri-

turas públicas que se requieren de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea o del Consejo Directivo labradas en el libro de actas respectivo.

Estará encargado de toda la correspondencia y firmará las reclamaciones de orden colectiva y las órdenes de pago contra la Tesorería, estará autorizado a convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias y resolverá en casos de urgencia, responsabilizándose de su acción en la primera reunión del Consejo Directivo. — Tendrá a su cargo el archivo y los sellos de la Asociación y será reemplazado por el Prosecretario en caso de renuncia, fallecimiento ausencia, etcétera.

Del Secretario de Actas

Art. 60. — El Secretario de Actas, redacta y firma las actas de la Asamblea y sesiones del Consejo Directivo haciendo constar en las últimas el nombre de los que asisten. Presentará en cada sesión del Consejo Directivo el acta de reunión anterior y llevará un libro donde consten los acuerdos tomados en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.

Del Tesorero

Art. 61. — El Tesorero en unión del Secretario General tiene la representación Jurídica Legal de la Asociación. Son sus deberes: Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General, informar mensualmente al Consejo Directivo del estado de cuentas mediante un balance de comprobación de sumas y saldos; presentar el balance anual de cada ejercicio a las Asambleas firmado por los revisores de cuentas, remitiendo copia a los asociados a efecto de su estudio con no menos de cinco días de antelación a la fecha de realizadas aquéllas y abonar los subsidios acordados por el Consejo Directivo. Será reemplazado por el Protesorero en los casos de renuncia, ausencia, fallecimiento, etc.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 62. — El Secretario de Previsión Social, tiene a su cargo la organización y control del funcionamiento de todos los servicios sociales instituídos o que instituyase la Asociación

Del Secretario de Biblioteca y Cultura

Art. 63. — El Secretario de Cultura y Biblioteca organizará y controlará el funcionamiento de cuanto se relacione con la divulgación y extensión de la cultura en sus diversos aspectos entre los afiliados, estimulando la utilización del material bibliográfico de la Biblioteca Social, auspiciando cursos, conferencias, recitales, etc.

De los Vocales Titulares

Art. 64. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo en las que tendrán voz y voto.
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda al Consejo Directivo.
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes con cargo a dar cuenta el Consejo Directivo en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 65. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular.
b) Podrán asistir a la reunión del Consejo Directivo con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 66. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres titulares y dos suplentes y deberán reunir los requisitos que exigen a los miembros del Consejo Directivo en el Artículo 51º, de miembros será total cada vez que se renueva el Consejo Directivo. Tendrá a su cargo la revisión periódica de los libros y balances y contabilidad general de la Asociación, informando en cada Asamblea General Ordinaria del resultado de sus gestiones. — A efecto del cumplimiento de su cometido, la Secretaría General y la Tesorería la proveerán de datos, informes y elementos que sean menester.

CAPITULO VIII

Art. 67. — En relación a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 52º, de estos Estatutos, funcionará un cuerpo que se denominará "Plenario Consultivo de Delegados" el que deberá ser convocado trimestralmente a sesiones ordinarias y extraordinariamente, cuando lo estimase necesario el Consejo Directivo.

Las normas de integración y funcionamiento de dicho plenario deberán estar expresamente consignadas en el Reglamento General de los presentes estatutos.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 68. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de Consejo Directivo.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha de comicios.

Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo, procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuera necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales cada uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos que establecen las normas legales vigentes.

Art. 70. — Para ser miembro del Consejo Directivo, Revisor de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo número 51.

Art. 71. — Las listas de candidatos no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir debiendo contar la presentación para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integren, deberán ser presentados por triplicado con no menos de 15 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesto por treinta asociados con más de un año de antigüedad estar avalada con la firma del 5 por ciento de los socios con derecho a votar. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. La Junta Electoral podrá solicitar la ratificación de las firmas. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos, para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación.

Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 72. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez 10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros del Consejo Directivo e integrantes de listas.

Art. 73. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer.

Deberán instalarse cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros del Consejo Directivo, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes del Consejo Directivo, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro del Consejo Directivo, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, libros, archivos, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

De los conflictos

Art. 77. — Las medidas de acción directa y que abarquen a todo el gremio, deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto, salvo las que sean declaradas por la Confederación General de Empleados de Comercio en uso de sus facultades y Ley.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 78. — El Consejo Directivo cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 79. — El Consejo Directivo estará representado en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1. — Un Secretario General Seccional.
2. — Un Secretario Adjunto.
3. — Un Tesorero.
4. — Un Pro Tesorero.
5. — Un Secretario de Actas.
6. — Dos Vocales titulares.

Art. 80. — Cuando existan denuncias concretas ante el Consejo Directivo, de que alguna Seccional violara el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes del Consejo Directivo, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configuren la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, el Consejo Directivo, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3/4 partes de los miembros.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro del Consejo Directivo, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante el Consejo Directivo y Asamblea General respecto a la medida adoptada.
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones.
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección, hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 81. — Los Delegados y Sub-Delegados y miembros de comisiones internas con los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Sub Delegado o integrante de Comisión Interna el aspirante deberá llenas los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad, con un año de antigüedad.
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreprochable línea de conducta.
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 82. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determinan las normas legales vigentes.

Art. 83. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes del Consejo Directivo, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros.
b) Enterar al Consejo Directivo de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna.
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado del Consejo Directivo la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Consejo Directivo.
e) Los delegados, sub-Delegados y/o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones del Consejo Directivo cuando sean citados por éste.
f) Los Delegados, Sub-Delegados y/o miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por el Consejo Directivo o a solicitud de ellos mismos, una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar.
El orden del día será de acuerdo con la sugerencia de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y/o miembros de comisiones internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) El Consejo Directivo está facultado para aplicar a los delegados, subdelegados y/o miembros de comisión interna, las sanciones establecidas en el artículo número 12, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 13.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 84. — El Consejo Directivo podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 85. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente todo mediante dicho sistema de votación.

Artículo Transitorio

El Consejo Directivo de la Asociación que tramita el reconocimiento del presente Estatuto, queda facultado para introducir las modificaciones que exijan las autoridades de aplicación laboral y jurídica, sin necesidad de convocar a nueva Asamblea.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo (Santiago del Estero)

Personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 462

Bs. As., 11/12/72.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo, de la provincia de Santiago del Estero, en el Expediente número 36.263/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores de la Corporación de Río Dulce, empleados u obreros que presten servicios en las distintas dependencias de la misma, los demás trabajadores afi-

nes del agua y el desarrollo de la provincia y quienes se hubieran jubilado mientras desarrollaban las tareas especificadas y que no hubieren cambiado definitivamente su domicilio fuera de la provincia; con zona de actuación en la provincia de Santiago del Estero.

Que desde el 23 de mayo de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 37, existe la Unión de Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado, que podrían agrupar a los trabajadores de la ocurrente, pero al respecto cabe destacar según fojas 83 que la misma no aglutina al personal de la peticionante.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas sesenta (60) a setenta y ocho (78) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación de Trabajadores de Agua y el Desarrollo, con domicilio en Avenida Roca 644 de la Ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores de la Corporación del Río Dulce, empleados u obreros que presten servicios en las distintas dependencias de la misma, los demás trabajadores afines del agua y el desarrollo de la provincia y quienes se hubieran jubilado mientras desarrollaban las tareas especificadas y que no hubieren cambiado definitivamente su domicilio fuera de la provincia; con zona de actuación en la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado, al personal agrupado por la Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar, certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial. Notificar a las entidades Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Artículo 1º — Queda constituida en la ciudad de Santiago del Estero, República Argentina, la Asociación Sindical fundada por los empleados de la Corporación del Río Dulce, el día veintitrés de mayo del año mil novecientos setenta y uno, bajo la denominación de "Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo" (A.T.A.D.), representativa de todos los trabajadores a los que se refiere el artículo 3º del presente Estatuto.

Art. 2º — El domicilio legal de la Asociación que se constituye, se fija en Avenida Roca Nº 644 de esta Ciudad Capital y ámbito jurisdiccional toda la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 3º — Esta Organización se integrará por los trabajadores de la Corporación del Río Dulce, empleados u obreros que presten servicios en las distintas dependencias de la misma; los demás trabajadores del agua y el desarrollo de la Provincia, y quienes se hubieran jubilado mientras desarrollaban las tareas especificadas en este artículo y que no hubieren cambiado definitivamente su domicilio fuera de la Provincia.

Art. 4º — La Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo de Santiago del Estero, adopta como emblema oficial, el siguiente: Sobre las letras "A.T.A." se desarrolla el engranaje que representa avance, progreso. La letra "D" que se ve en proyección descansa sobre ondas de agua y en el medio de ésta el sol, que irradia hacia todos los elementos constitutivos del distintivo, su resplandescencia de un futuro promisorio.

Art. 5º — El sello que se utilizará en toda correspondencia de la Asociación, será el que represente la figura establecida en el emblema referido en el artículo anterior.

Art. 6º — Siendo A.T.A.D. una Institución Gremial, no existe entre sus integrantes discriminaciones de razas, sexo, ni ideologías políticas y credos religiosos, quedando en consecuencia totalmente prohibida su discusión en Asambleas y/o reuniones de sus cuerpos orgánicos.

Art. 7º — La entidad tiene los siguientes fines o propósitos fundamentales:

a) Conformar un Sindicato apto, consciente y unificado, capaz de defender el cumplimiento de las leyes vigentes y propender el acrecentamiento de los beneficios emergentes de las mismas, a medida que la acción sindical lo conciba, teniendo como base los principios rectores de "Los Derechos del Trabajador".

b) Bregar por la efectiva representación gremial en los niveles de decisión de la Corporación del Río Dulce y participación real del gremio en la marcha del proyecto, coadyuvando al cumplimiento de un desarrollo integral;

c) Luchar y mancomunar esfuerzos para una justa reforma agraria;

d) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores dentro de la mayor concordia y solidaridad, declarándose las puertas abiertas de la Asociación para recibir en su seno a todos los trabajadores del Agua y el Desarrollo animados de sanos y nobles propósitos de bien común;

e) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus asociados, en lo gremial, ante el Estado, la Justicia, etc.;

f) Peticionar ante las autoridades públicas en beneficio de la Entidad Gremial;

g) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física.

h) Promover la protección del asociado y su familia mediante la creación de servicios sociales, asistenciales, planes de ahorro y vivienda propia, concreción de anexos para esparcimiento, turismo colectivo, colonias de vacaciones, etc., y de toda otra acción en beneficio para sus asociados y familiares.

i) Vigilar las condiciones de trabajo de sus asociados y solicitar sus razonables mejoras. Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar a sus infractores cuando perjudiquen a sus asociados.

j) Para la realización de sus propósitos, la Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo de Santiago del Estero podrá aplicar su fuerza moral y material ejerciendo todas las acciones legales o sindicales que estime conveniente, no apartándose bajo ningún concepto de los principios éticos y fundamentales que hacen a las prácticas del sindicalismo independiente, auténtico y representativo de los trabajadores argentinos.

CAPITULO II

Del Patrimonio

Art. 8º — El capital social de la entidad estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que posee a la fecha y los que pudiera adquirir con fondos propios o recibidos en donación, permuta o a cualquier otro título; además se formará con:

a) La cuota mensual de sus afiliados e beneficiarios.

b) Con el producido de fiestas, rifas, colectas, adhesiones, legados, siempre y cuando no contravengan las disposiciones letra y espíritu de estos Estatutos.

c) Con las donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva, cuando sean sin cargo, y siempre que no contradigan el espíritu de las disposiciones del presente Estatuto y/o Ley.

d) Con las asignaciones que pudiera corresponder a la Entidad en virtud de las disposiciones legales. La Entidad no recibirá ninguna clase de subsidios y/o ayuda pecuniaria de organismos políticos nacionales, extranjeros o internacionales, ni admitirá la ingerencia de éstos en su gobierno o administración, como así también contribuirá en forma alguna a que parte de sus fondos sociales se distraigan en aportes de cualquier naturaleza a los organismos antes citados.

Art. 9º — Los fondos provenientes de los incisos a), b), c) y d) podrán ser depositados en una institución bancaria de esta plaza, sea pública o privada siempre que se encuentre oficialmente autorizada por el Banco Central de la República Argentina; el depósito se hará a nombre de la Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo de Santiago del Estero, requiriéndose para la extracción de los mismos la firma del Secretario General y del Secretario de Hacienda, o en ausencia de ellos, sus reemplazantes naturales (Secretario Gremial y Subsecretario de Hacienda).

Art. 10. — Todas las adquisiciones que se realicen sean a título oneroso o gratuito, de muebles o inmuebles se harán a nombre de la Entidad, requiriendo para las de carácter oneroso superiores a los $ 2.000 (pesos Ley 18.188 dos mil) la autorización previa de una asamblea ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto.

CAPITULO III

De los Socios y la Cuota Social

Art. 11. — Para pertenecer a la Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo de Santiago del Estero, se requiere:

a) Desempeñarse en la actividad comprendida o expresada en el artículo 3º del presente Estatuto, con exclusión de los funcionarios públicos.

b) Presentar ante la Entidad la correspondiente solicitud, la que será firmada, suscripta por el interesado y presentada por un socio, en la misma se consignará: nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, estado civil documento de identidad, fecha de ingreso a la repartición que pertenezca y cargo que desempeña.

c) Acompañar a la solicitud de ingreso dos (2) fotografías tipo carnet para la confección del carnet y ficha de afiliación (afiliado).

Art. 12. — La Comisión Directiva deberá aprobar o rechazar la solicitud a que se refiere los incisos precedentes, dentro de los quince (15) días de su presentación. Transcurrido dicho plazo, la misma será considerada aceptada sin más trámite.

a) Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes y fundamentos de tal solicitud ante la primera asamblea que se realice, la cual deberá ratificar o revocar la resolución de la Comisión Directiva.

b) Si el rechazo de afiliación es confirmado por la asamblea, el trabajador podrá apelar ante la Justicia Laboral.

Art. 13. — La cuota social se abonará mensualmente y se establece en 0,5 por ciento) del sueldo básico que por mes recibe el trabajador, y su descuento se practicará por planilla, previa gestión de la Asociación, ante las autoridades correspondientes; actuando la repartición en el carácter de agente de retención, conforme a la Ley.

CAPITULO IV

Derechos de los Socios

Art. 14. — Los derechos de los asociados son:

a) Hacer uso de los bienes e instalaciones de la Organización cuidando la conservación de los mismos; gozar de los servicios asistenciales, sociales, etc., juntamente con sus familias, conforme a los reglamentos que para tales efectos se dictaren.

b) Elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, Cuerpo General de Delegados, Comisiones y Subcomisiones que se creen y que tiendan al mejoramiento y/o mejor desempeño de la Institución, siempre que se reúnen las condiciones exigidas por el presente Estatuto y Ley.

c) Solicitar por escrito ante la Comisión Directiva, la realización de asambleas extraordinarias, adjuntando el orden del día a considerar. Esta presentación deberá contar, para ser válida con no menos del diez por ciento (10 %) de las firmas de los socios empadronados.

d) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto o sugerencia que se considere de interés colectivo; recibir los beneficios que el Sindicato acuerda y denunciar las infracciones que se cometan en perjuicio del presente estatuto, adjuntando en esa misma oportunidad las correspondientes pruebas;

e) Solicitar copias de balances, movimientos de fondos o de actas de asambleas, debiendo estos pedidos estar debida y suficientemente justificados;

f) Renunciar, debiendo para ello elevar por escrito nota dirigida a la Comisión Directiva, la que considerará, la misma, en su primera reunión.

CAPITULO V

Obligaciones de los Socios

Art. 15. — Son obligaciones de los socios:

a) Respetar y hacer respetar estos Estatutos, sus reglamentos y los resoluciones de los cuerpos Directivos de la Organización;

b) Abonar mensualmente en la forma que la entidad lo determine (directo o no) la cuota social y todo aporte extraordinario aprobado por Asamblea, exigiendo en cada caso el correspondiente recibo;

c) Cumplir con su condición de afiliado de A.T.A.D. concurriendo a las Asambleas que esta realice y participar, además, en toda otra manifestación que haga a los intereses de la Organización o a la clase trabajadora;

d) Comunicar a la Asociación todo cambio de domicilio;

e) Prestar toda la colaboración que le fuera solicitada para tareas gremiales o en beneficio de la Organización y sus afiliados;

f) En caso de ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo o representativo honrar las funciones que de los mismos emanen, desempeñándose con dignidad, honradez y eficacia;

g) Contribuir con todos sus medios o posibilidades para la concreción de los principios declarados por la entidad.

CAPITULO VI

Categoría de los Socios

Art. 16. — Para su mejor ordenamiento y control los asociados se dividen en dos (2) categorías, a saber:

a) Activos: Todos los trabajadores comprendidos en el artículo 3º del presente Estatuto y que se encuentren en actividad;

b) Pasivos: Todo trabajador que se encuentre gozando de los beneficios jubilatorios y haya obtenido ésta mientras se desempeñaba en una actividad comprendida en el artículo 3º de este Estatuto.

Art. 17. — Los socios activos tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas, y son los únicos habilitados para ocupar cargos en la Comisión Directiva, Cuerpo General de Delegados, Comisiones y Subcomisiones designadas o/a designar.

Art. 18. — Los socios pasivos podrán integrar asambleas con derecho a voz y voto, pero no podrán votar, mocionar o sugerir cuando el punto en discusión afecte directamente a los asociados en servicio activo, o cuando se trataran medidas de fuerza. Pero sí conservan el derecho al voto en los actos eleccionarios de renovación de autoridades previstos en estos estatutos.

CAPITULO VII

Penalidades

Art. 19. — Será motivo de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Será Motivo de Suspensión:

h) Desacatar las resoluciones adoptadas por los Cuerpos Directivos, Asambleas, etc. Cometer actos que lesionen los intereses de la Organización y sus asociados y que no revistan la gravedad de los establecidos en el inciso a);

i) Difundir sin autorización decisiones que pudieran comprometer la situación de la Asociación;

j) El uso indebido de las facultades y atribuciones que le hubieran sido conferidas por la Asociación, como así también, utilizar la representación de que haya sido investido para lograr ventajas personales;

k) El que fingiera estar investido de representación o función gremial para obtener dádivas o dinero;

l) La difamación o injurias a la Organización, Comisión Directiva, Comisiones o Subcomisiones de la misma;

m) Dejar transcurrir tres (3) meses sin abonar la cuota social.

Art. 20. — La reincidencia por tercera vez en las penalidades y/o faltas establecidas en los incisos del artículo 19º, como así también la defraudación económica a la Asociación, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 24º de este estatuto, medida que aplicará la Comisión Directiva, reunida al efecto.

Para todos los casos no previstos en la presente reglamentación, la Comisión Di-

sectiva reunirá los antecedentes que correspondan y brindará un informe ante la primera Asamblea que se convoque. La Comisión Directiva podrá aplicar la suspensión temporaria hasta tanto se produzca el dictamen de la Asamblea.

Art. 21. — La Comisión Directiva está facultada para adoptar como medida precautoria la suspensión temporaria del afiliado que no estuviera encuadrado en las faltas señaladas en los artículos anteriores. Reunirá los antecedentes del caso y rendirá un amplio informe en la primera Asamblea que se realice, la que podrá ratificar o rectificar la medida adoptada. En ningún caso la suspensión temporaria del afiliado podrá exceder el término de noventa (90) días.

Art. 22. — Todos los asociados sin excepción, están sujetos a las sanciones y penalidades que establece el presente Estatuto, las que se graduarán conforme a la gravedad de la falta cometida consignadas en el artículo 19º y|o previstas en la Ley 14.455 y disposiciones reglamentarias. El alegar desconocimiento de lo prescripto no justificará ningún acto de indisciplina, ni eximirá de responsabilidad.

Art. 23. — Dispuesta la suspensión del afiliado, la Comisión Directiva comunicará de inmediato a éste, por nota, de la resolución adoptada por la Asamblea.

Art. 24. — Las sanciones disciplinarias se gradúan en:

a) Suspensión de todos los derechos sindicales, pero con obligación del pago de la cuota social y|o de toda otra contribución extraordinaria que fijen las Asambleas, por un período de sesenta (60) días;

b) Suspensión de todos los derechos sindicales, pero con pago de la cuota social y|o toda otra contribución extraordinaria que fijen las Asambleas, por un período de noventa (90) días;

c) Inhabilitación pra ejercer cargos directivos por un período de dos (2) años, conservando todos los derechos sindicales que acuerda el estatuto;

d) Inhabilitación para ejercer cargos directivos por un período de cinco (5) años, conservando todos los derechos sindicales acordados por el Estatuto;

e) Inhabilitación permanente para ejercer cargos directivos, integrar Subcomisiones, comisiones y|o Cuerpo General de Delegados;

f) Expulsión:

g) Dispuesta por la Asamblea, la sanción, la Comisión Directiva comunicará de inmediato y por escrito al causante, la resolución adoptada;

h) Todo afiliado sancionado podrá apelar ante la Comisión Directiva, y ésta elevará dicha apelación a la primera Asamblea Extraordinaria que se realice. Este derecho se acuerda por una sola vez, y lo resuelto por la Asamblea revestirá el carácter de definitivo;

i) En todos los casos de expulsión, transcurridos cinco (5) años de la aplicación de la pena, y a solicitud del o de los sancionados, la Comisión Directiva llevará a resolución de una Asamblea la posible reafiliación del o de los afectados.

Art. 25. — Los socios expulsados con carácter definitivo por ningún concepto podrá reingresar a la Organización, no pudiendo reclamar nada de la misma.

CAPITULO VIII

De la Comisión Directiva

Art. 26. — La Asociación de Trabajadores del Agua y el Desarrollo de Santiago del Estero, tendrá la siguiente estructura y dirección:

a) Una Comisión Directiva compuesta de doce (12) miembros;

b) Una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos (2) miembros titulares y 1 suplente.

Art. 27. — La Comisión Directiva se integrará de la siguiente forma:

1º) Un Secretario General;
2º) Un Secretario Gremial;
3º) Un Sub-Secretario Gremial;
4º) Un Secretario de Hacienda;
5º) Un Sub-Secretario de Hacienda;
6º) Un Secretario de Administración, Asistencia y Previsión Social;
7º) Un Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas;
8º) Un Secretario de Actas y Correspondencia;
9º) Dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, los que por orden de lista, reemplazarán a los titulares.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva son responsables solidariamente de todas y cada una de las decisiones y|o actos que realicen y que impliquen transgresión a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá una duración de dos años en el ejercicio de su mandato, debiendo ser renovada totalmente al término del mismo, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 30. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva, se hará mediante el sistema electoral del voto secreto y directo.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión por lo menos una vez por semana, y en sesión extraordinaria cada vez que las circunstancias lo requieran, necesitando para formar quórum, la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.

Art. 32. — Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto; los reglamentos que se dictaren, las resoluciones de asambleas, de la Comisión Directiva y de los demás cuerpos orgánicos del Sindicato;

b) Administrar los bienes, patrimonio social, fondos y valores del Sindicato, siendo solidarios en conjunto todos sus miembros de los actos realizados;

c) Designar las comisiones o subcomisiones internas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución, debiendo ser éstas presididas por un miembro de la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos de la administración que se consideren necesarios;

e) Separar de sus cargos y|o reemplazar a los miembros que sin causa justificada faltare a tres (3) reuniones consecutivas de la mismo o cinco (5) alternadas, informando en la primera asamblea que se realice;

f) Convocar a asamblea, ordinaria o extraordinaria;

g) Resolver con rapidez todo asunto que esté contemplado o no en estos Estatutos, debiendo rendir informe completo de lo actuado en la asamblea inmediata a los hechos;

h) Acordar licencia o permiso a los miembros de la Comisión Directiva, Comisiones o Subcomisiones que lo soliciten, previa justificación de las causas;

i) Presentar la Memoria y Balance a la finalización de cada ejercicio, en la cual se consignarán las actuaciones gremiales, administrativas, económicas, etc., habidas en el período fenecido.

Art. 33. —Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Prestar servicio en las actividades referidas en el artículo 3º del presente Estatuto;

b) Tener una antigüedad mínima como socio de un año y de dos (2) años como mínimo en la actividad;

c) La Comisión Directiva estará integrada totalmente por argentinos nativos o naturalizados;

d) Los miembros deberán gozar de reconocida solvencia moral y buena conducta comprobados fehacientemente.

Art. 34. — En casos de renuncia de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la normalización de la Comisión, la que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de la responsabilidad pertinente, todo miembro será juzgado de acuerdo a lo especificado en este Estatuto.

Art. 35. — Las vacantes producidas por renuncia, muerte u otro impedimento justificado en los miembros de la Comisinó Directiva en el transcurso del período normal, serán cubiertas por los Vocales Titulares conforme a su orden de lista, siendo éstos reemplazados por los Vocales Suplentes, también por orden de lista.

Art. 36. — Ningún miembro de la Comisión Directiva percibirá sueldo por los cargos que desempeñe, a excepción de aquellos casos que se encuentren en comisión gremial y no perciban sus haberes. Los gastos que demanden las designaciones para comisiones gremiales, serán solventadas por el Sindicato, con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva.

Del Secretario General

Art. 37. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Asumir la representación legal y oficial del Sindicato en todos sus actos;

b) Presidir las reuniones de Comisión Directiva dirigiendo el debate podrá hacer uso de la palabra tantas veces como lo estime necesario, para orientar o aclarar sobre el punto en cuestión; para intervenir en el debate debe delegar la presidencia;

c) Firmará las actas de reunión de Comisión Directiva, asambleas ordinarias y extraordinarias, juntamente con el Secretario de Actas y el movimiento de Tesorería con el Secretario de Hacienda;

d) Convocar a reuniones extraordinarias u ordinarias de la Comisión Directiva;

e) Firmar la correspondencia del Sindicato juntamente con el Secretario que corresponda;

f) Resolver cualquier otro asunto urgente y de solución impostergable o no, previsto en el presente, dando cuenta de ello en la primera reunión que realice la Comisión Directiva;

g) Autorizar con su firma todo documento que se suscriba y|o gasto que deba realizarse;

h) Presentará en nombre de la Comisión Directiva y en el suyo propio a las Asambleas, las Memorias que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.

Del Secretario Gremial

Art. 38. — Representará al Sindicato en todos sus actos, conjuntamente con el Secretario General. Son sus deberes y atribuciones:

a) Atender a todos los afiliados que requieran su intervención en problemas de orden laboral;

b) Vigilar la aplicación de las Leyes Laborales, iniciando y propiciando todo trámite y gestión que considere conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior;

c) Presidir las reuniones que celebre el Cuerpo General de Delegados, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y otorgando la palabra por orden de solicitud;

d) Hará todas las gestiones que el gremio le encomiende ante la Delegación General del Trabajo y Previsión; la Delegación de la Confederacinó General del Trabajo y otras entidades y poderes públicos;

e) Llevará perfectamente organizado y actualizado un fichero llamado "Legajo Gremial del Afiliado", en el cual constará la actuación sindical, comportamiento en los lugares de trabajo, sanciones disciplinarias y ascensos, y todo cuanto haga a su carácter de trabajador afiliado al Sindicato;

f) Depende de él la Subcomisión de Reclamos, la de Capacitación y Becas, la de Seguridad e Higiene y el Cuerpo General de Delegados;

g) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario General.

Del Subsecretario Gremial

Art. 39. — El Subsecretario Gremial es el colaborador y reemplazante natural del Secretario Gremial en casos de ausencia, renuncia e impedimento de éste, asumiendo los mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario de Hacienda

Art. 40. — Son sus deberes y obligaciones:

a) Contabilizar el movimiento económico administrativo de la Institución, en libros de contabilidad debidamente rubricados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

b) Percibir las cuotas y todo ingreso del Sindicato, efectuando el depósito de los mismos en cuentas habilitadas al efecto;

c) Atender los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva y Asambleas;

d) Exigir la rendición de cuentas y controlar los gastos de las Subcomisiones o delegados que en el desempeño de sus funciones manejen fondos de la organización;

e) Retener en Caja Chica hasta la suma de Pesos Ley 18.188 Trescientos ($ 300.—) para la atención del funcionamiento del Sindicato, gastos imprevistos y sostenimiento económico de las filiales;

f) Confeccionará las planillas mensuales de descuentos a efectos de presentarlas ante las patronales para el descuento de cotizaciones y|o contribuciones dentro de los períodos establecidos para tal fin;

g) Llevará al día y actualizado en fichero con el movimiento de socios, egresos, ingresos y morosidad de los mismos;

h) Llevará un inventario general de los bienes y útiles de propiedad de la Institución, incluyendo muebles e inmuebles;

i) Presentará bimestralmente un balance de comprobación de sumas y saldos y un cuadro demostrativo de movimiento de fondos a consideración de la Comisión Directiva, la que previa discusión y aprobación, dispondrá su publicidad por los medios informativos para conocimiento de los socios, a disposición de la organización;

j) Confeccionará el Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias del ejercicio fenecido, lo que previa aprobación de la Comisión Directiva, se distribuirá entre los afiliados y se elevará a consideración de la Asamblea Ordinaria;

k) Los libros de ingreso y egreso deberán cerrarse mensualmente, debiendo su balance ser presentado a la Comisión Directiva para las comprobaciones del caso. Dicho balance, deberá detallar el movimiento de los diversos rubros de ingreso y egreso. Los libros deberán demostrar separadamente las cantidades de entradas y salidas debiendo permanecer bajo su custodia y responsabilidad;

l) No hará efectivo ningún pago que no esté previamente autorizado por la Comisión Directiva. Facilitará a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas el examen de los libros y documentos. Estas operaciones se practicarán en la época que alguno de sus miembros estime menester. Sin perjuicio de los arqueos que disponga la Comisión Revisora de Cuentas, deberá proporcionar los datos relativos al movimiento de tesorería, cuando fueran solicitados por la Comisión Directiva para el mejor éxito de su cometido. Solicitará a la Comisión Directiva convoque a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas para que verifiquen y den su conformidad con los asientos de sus libros. Supervisará el manejo de los fondos de todas las comisiones.

ll) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario General.

Del Sub-Secretario de Hacienda

Art. 41. — Son sus deberes y atribuciones: es el colaborador natural del Secretario de Hacienda y reemplazará al mismo en caso de renuncia, ausencia y otro impedimento debidamente justificado, son sus mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario de Administración, Asistencia y Previsión Social

Art. 42:

a) Organizará y cuidará los archivos de su incumbencia y de los libros que determine la Comisión Directiva; refrendará la firma del Secretario General en la correspondencia que le incumba. Gestionará la Asistencia Social de cualquier naturaleza en favor de aquellos afiliados que la soliciten y arbitrarán los medios conducentes al cumplimiento de dichos fines;

b) Atenderá los problemas de insalubridad;

c) Tendrá a su cargo todo lo inherente a la aplicación de los servicios sociales y Colonias de Vacaciones y confeccionará las estadísticas e informes anuales que registren los movimientos operados en la aplicación de estos servicios;

d) Estará bajo su control la aplicación del seguro por fallecimiento establecido por la Institución;

e) Elaborará planes de vacaciones de acuerdo a las posibilidades del Gremio;

f) Atenderá con la mayor diligencia los asuntos puestos a su consideración llevando en cada caso archivo con la documentación que corresponda a los mismos;

g) Atenderá todo lo concerniente a trámites jubilatorios y toda otra gestión a efectuar por los afiliados ante las Cajas de Previsión Social y otros organismos competentes relacionados con su función;

h) Tendrá a su cargo la aplicación de toda reglamentación creada o a crearse, que tenga relación con sus funciones inherentes a leyes de previsión social, sean éstas dispuestas por la autoridad oficial y|o por la Confederación General del Trabajo;

i) Llevará un fichero actualizado y de fácil identificación con los antecedentes y actuación que en cada caso correspondiere;

j) Facilitará la obtención de la vivienda propia al afiliado, poniendo en ejecución los planes y proyectos conducentes a tal fin. Pondrá en ejecución los planes y proyectos de todas las obras civiles que programe la organización;

k) Dependerá de él, el plantel técnico integrado por Ingeniero|s, Arquitecto|s, Constructor|es, Dibujante|s, Gestor|es, Sobrestante|s de obras y todos aquellos profesionales que deban integrarse, Asimismo, la Subcomisión de viviendas, obras y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su secretaría.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones:

a) Dirigir las publicaciones oficiales y cualquier otro medio de información del Sindicato;

b) Redactar y publicar las noticias de interés sindical previamente autorizado por el Secretario General;

c) Dar a publicidad todas las resoluciones de Asambleas, de la Comisión Directiva, del Cuerpo General de Delegados, Congresos y de la Confederación General del Trabajo;

d) Fomentar y mantener las relaciones con las organizaciones del país y del extranjero, órganos de prensa en general, así como aquellas relaciones públicas nacionales e internacionales que las circunstancias lo aconsejen;
e) Estará bajo su dependencia la organización de cursos sindicales conferencias, actos culturales, actos académicos, seminarios, cursos de preparación y todo aquello que propenda a levantar el nivel cultural de los afiliados;
f) Será responsable de la redacción de las informaciones del Sindicato, cuyos lineamientos generales determinará la Comisión Directiva;
g) Tendrá a su cargo el archivo de todo lo relacionado con su actividad;
h) Tendrá a su cargo la organización y control de la Biblioteca Sindical;
i) Organizará, previo acuerdo de la Comisión Directiva, actos deportivos de confraternidad entre sus afiliados, en el orden interno y con las organizaciones sindicales locales y nacionales.
Tendrá a su cargo la organización de excursiones, campamentos y todo acto de esparcimiento que tienda al fortalecimiento de los vínculos de los afiliados y sus familiares.
j) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario General.

Del Secretario de Actas y Correspondencia

Art. 44. — Son deberes y atribuciones.
a) Redactarán y firmarán con el Secretario General, las actas de las reuniones de la Comisión Directiva que serán llevadas al día haciendo constar en aquéllas los nombres de los asistentes, quienes firmarán al margen del acta y, de las asambleas de socios, con el presidente respectivo. Presentarán y leerán en cada asamblea, el acta anterior. A los fines indicados precedentemente. llevarán un libro de actas para reuniones de la Comisión Directiva, otro para las asambleas y un libro de asistencia de socios a estas últimas.
b) Dar cuenta en las reuniones de la Comisión Directiva de los asuntos entrados.
c) Confeccionar el orden del día de cada asamblea ordinaria o extraordinaria.
d) Suministrar todos los datos e informes que requieran las distintas secretarías. comisiones o subcomisiones. Firmará la correspondencia de su secretaría conjuntamente con el Secretario General.

De los Vocales Titulares

Art. 45. — Son su deberes y atribuciones:
a) Concurrir puntualmente a las reuniones y asambleas convocadas por la Comisión Directiva, con voz y voto en las mismas;
b) Integrar las subcomisiones o comisiones y/o aceptar las funciones para las que se les designe;
c) Reemplazar, por su orden, a los miembros de la Comisión Directiva, en caso de ausencia, renuncia o impedimento de éstos conforme a lo dispuesto en el artículo 35º del presente Estatuto.

De los Vocales Suplentes

Art. 46. — Son sus deberes y atribuciones:
a) Asistir puntualmente a todas las reuniones y asambleas convocadas por la Comisión Directiva:
b) Colaborar en toda tarea que se les asigne.
c) Reemplazarán a los vocales titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento de éstos. por su orden de lista.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente siendo su cometido totalmente independiente de la Comisión Directiva.

Los integrantes de esta Comisión serán elegidos en igual forma que los miembros de la Comisión Directiva y por idéntico período de mandato, pudiendo ser reelegidos al término del mismo. No podrán pertenecer a ningún otro cuerpo orgánico del Sindicato.

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse ordinariamente cada dos meses. sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que convoque alguno de sus miembros, y tendrá las siguientes funciones:
a) Controlará el estado económico-financiero de la Institución. la percepción e inversión de fondos;
b) Elevará a Asamblea General Ordinaria el informe de las gestiones realizadas durante el ejercicio y especialmente con respecto al Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias sometido a consideración de la misma para su aprobación u observación;
c) Podrá exigir, y la Comisión Directiva estará obligada, a facilitar los libros de contabilidad, comprobantes de gastos y toda la documentación que estime necesaria y que ésta requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
d) Examinará los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada dos meses. Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva en cuyas deliberaciones podrá intervenir sin voto, cuando se viole el espíritu y letra del Estatuto;
e) Verificar el cumplimiento de los Estatutos;
f) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación si el caso se presentase.

De los Delegados

Art. 49. — Delegados ante la Confederación General del Trabajo. Para ser delegado ante la C.G.T.. Delegación Regional Santiago del Estero, se requiere tener un (1) año de antigüedad en carácter de socio activo del Sindicato ser mayor de edad, de acuerdo al artículo 12º de la Ley 14.455 y ser designado en reunión conjunta de la Comisión Directiva y Cuerpo General de Delegados convocados al efecto.

Art. 50. — Son sus deberes y atribuciones:
a) Concurrir a todas las reuniones y plenarios convocados por el Secretariado de la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo;
b) Recabar poderes y mandatos de asambleas. o en su defecto. de la Comisión Directiva si la urgencia del caso lo requiere;
c) Informar a la Comisión Directiva y/o Asambleas. sobre la marcha del movimiento obrero y de todas las resoluciones que se adopten en los plenarios;
d) Podrá ocupar cargos directivos en la Delegación Regional de la C.G.T. previa autorización de la Asociación.

Art. 51. — Los Delegados a Congresos, una vez que retornen a sus bases deberán rendir de inmediato un informe a la Comisión Directiva y posteriormente a la primera Asamblea que se realice.

De los Delegados de Sector

Art. 52. — Los Delegados sectoriales ante la Comisión Directiva. constituidos en la legítima representación de los núcleos laborales que representan y la finalidad de sus funciones consisten en presentar a la Comisión Directiva los problemas, anhelos e inquietudes surgidas como consecuencia del desenvolvimiento de la actividad laboral.

Art. 53. — A los fines de la designación de estos Delegados. se establece el sistema de la representación de un (1) Delegado por cada sector afín de trabajo de las Reparticiones que se integren de acuerdo al artículo 3º siendo requisito para su elección los mismos que se exigen para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 54. — El Cuerpo General de Delegados estárá integralo por un (1) Delegado titular por cada Sector de Trabajo de cada uno de los sectores que formen parte de la Asociación. La elección de los Delegados será realizada dentro de los 30 días posteriores a la renovación de autoridades.

En caso de que un sector no eligiera sus delegados dentro del plazo previsto. quedará facultada la Comisión Directiva para hacerlo.

Art. 55. — Son sus deberes y atribuciones:
a) Cada Delegado de Sector es el representante directo del Sindicato en los lugares de trabajo y tiene atribuciones para intervenir en las situaciones que se produzcan en su sector;
b) Analizará los problemas gremiales de cada sector o de los trabajadores de los distintos sectores. y sugerirá a la Comisión Directiva lo que a su juicio sería la solución de cada problema;
c) Recibido el reclamo de un trabajador, el Delegado deberá comprobar de inmediato la exactitud del mismo, constatando la disposición laboral violada. Interesará de inmediato. para su solución al Jefe o Encargado de Sector y si éste manifestara su incompetencia para solucionarlo, informará de inmediato a la Comisión Directiva y Cuerpo General de Delegados. En todos los casos, el informe se elevará por escrito y firmado por el Delegado de Sector y el afiliado afectado

Art. 56. — El Cuerpo General de Delegados, tendrá un mandato por un período de dos (2) años, y podrán ser reelectos al término de cada período. Este cuerpo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada quince días, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria, proveniendo su convocatoria de la Comisión Directiva.

Art. 57. — El Cuerpo General de Delegados será presidido por el Secretario Gremial. El Delegado estará obligado a concurrir a todas las reuniones que convoque el Cuerpo y/o la Comisión Directiva. Su inasistencia en tres veces consecutivas o cinco alternadas durante el período de un año, será objeto de sanción, la que puede llegar hasta la separación de su cargo o inhabilitación para ejercer cargos directivos por un período de hasta dos (2) años.

De las Asambleas Ordinarias

Art. 58. — Una vez por año y dentro de los 40 días posteriores al cierre del ejercicio financiero, la Mesa Directiva convocará al gremio a Asamblea General Ordinaria, previa publicación de la Memoria y Balance respectivo, la que deberá realizarse con una anticipación de diez (10) días a la fecha de convocatoria, y comunicará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de las 48 horas de haber sido convocada.

Art. 59. — Establécese el día 31/5 de cada año para el cierre del ejercicio financiero.

Art. 60. — La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Mesa Directiva mediante publicación en los diarios locales, vitrinas y órgano oficial del Sindicato.

Art. 61. — Las Asambleas Ordinarias deberán tratar en el Orden del Día, sin perjuicio de otros asuntos que no contemplen estos Estatutos, los siguientes puntos:
a) Designación de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea;
b) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior;
c) Memoria y balance anual;
d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

Art. 62. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con una anteiación no menor de treinta (30) días de la fecha fijada para su realización. Dentro del plazo establecido en el Art. 58 para su publicación. La Mesa Directiva. entregará una copia de la Memoria y Balance a cada afiliado.

Art. 63. — Las Asambleas se constituirán con la mitad más uno de los asociados, si pasada una hora de la fijada en la convocatoria no se ha logrado el quórum requerido la misma se realizará con los asociados existentes.

Art. 64. — En todas las Asambleas. cuando un asociado quiera retirarse, solicitará permiso para hacerlo a la presidencia, quien de inmediato someterá a consideración de los asistentes el permiso peticionado y la asamblea podrá acordar o negar el retiro del solicitante.

Art. 65. — Las Asambleas Generales Ordinarias no pueden ser presididas por miembros de la Mesa Directiva.

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 66. — Cuando la Mesa Directiva lo considere oportuno o las circunstancias lo requieran, el gremio será convocado a Asamblea Extraordinaria. A tal efecto, la Comisión Directiva confeccionará y publicará en los avisadores. órganos de prensa, orales y escrita y cualquier otro medio informativo. con un plazo no menor de diez (10) días de la fecha la convocatoria con su respectivo Orden del Día, salvo causa de fuerza mayor en que se podrá citar en menos plazo.

Art. 67. — Sin perjuicio de los puntos de forma y los que no estuvieron contemplados en estos estatutos, las Asambleas Extraordinarias deberán considerar los siguientes puntos:
a) Designación de Comisiones y/o Sub Comisiones;
b) La expulsión de socios y/o medidas disciplinarias a aplicar;
c) Medidas de fuerza como ser: paros, huelgas. adhesiones, etc. La adopción de medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados existentes. (Art. 9º Inc. 10º de la Ley 14.455);
d) Inversiones de capital, adquisiciones de bienes. enajenaciones de bienes, creación de gravámenes sobre los bienes, asignación de viáticos;
e) Reforma total o parcial del estatuto y/o aprobación del mismo;
f) Modificación de la cuota societaria y aportes extraordinarios;
g) Todo lo que sea propio de estas Asambleas.

Art. 68. — Las resoluciones tomadas en asambleas anteriores podrán ser reconsideradas en una nueva asamblea, necesitando para ello la suma de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes, que no podrán ser en número menor a la asamblea anterior.

Art. 69. — Todas las asambleas serán iniciadas por el Secretario General o miembro de la Mesa Directiva que sustituya a aquél, quien de inmediato pondrá a consideración de los asambleístas la designación de un Presidente y Vicepresidente de la misma.

Art. 70. — En todas las asambleas el Presidente o Vicepresidente dirigirá el debate en forma parlamentaria, acordando el uso de la palabra por riguroso orden de solicitud, siendo sus deberes y atribuciones:
a) Mantener el Orden y la corrección entre los asambleístas, cuidando que las expresiones de éstos no lesionen la dignidad y el decoro de sus compañeros o las instituciones;
b) Poner a consideración de la asamblea su actuación como Presidente de la misma en el caso que se objete, por parte de un asambleísta, su desempeño;
c) Hacer respetar en la votación el orden de presentación de las mociones y sus resultados;
d) Dar por finalizada la asamblea;
e) Las votaciones se harán por signos, levantando la mano hasta que el Presidente efectúe el recuento de votos. Si el punto en consideración lo requiere, por su importancia, a pedido de un asambleísta y con apoyo de otro u otros asistentes, previa aprobación por la mayoría de los asambleístas, la votación podrá hacerse mediante el sistema de voto secreto;
f) Para la aprobación de medidas de acción directa, se requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes;
g) Si la votación resultara empatada, se decidirá por el voto del Presidente de la Asamblea;
h) El Presidente podrá hacer uso de la palabra en los debates previa delegación de su autoridad en la persona del Vicepresidente.

De las Mociones

Art. 71. — Cada asambleísta tendrá derecho al uso de la palabra para efectuar las mociones:
a) Las "Mociones Previas" serán puestas a votación de inmediato previo apoyo por parte de la asamblea. Son mociones previas: que se pase a cuarto intermedio, que se cierre el debate —con o sin lista de oradores—, que se declare que no hay lugar al debate. que se revea la votación, que se declare libre debate;
b) Las mociones de orden tendrán el mismo trámite que las anteriores. son "Mociones de Orden". que se declare que el orador está fuera de la cuestión, que la Presidencia llame al orden a la asamblea y/o asambleístas, que la Presidencia no admita el diálogo.

Art. 72. — El voto de los Delegados de las filiales se computarán como (1) uno y no por la cantidad de trabajadores que representen.

Art. 73. — Todo grupo de trabajadores que preste servicios en una Unidad Operativa prevista en el art. 3º, que solicite afiliación, una vez acordada ésta, pasará a revistar como Delegación de Asociación, debiendo designar de entre los mismos un (1) Delegado titular y un (1) suplente, el que reemplazará al titular en casos de ausencia. El Delegado titular tendrá los mismos derechos y atribuciones consignados en los artículos 55, 56 y 57 del presente estatuto. La designación se realizará por simple mayoría en una asamblea constituida al efecto.

De las Elecciones

Art. 74. — Las elecciones de la Comisión Directiva se realizarán por el sistema de lista tachada, o sustitución del candidato por el de la otra/s lista/s, siendo el voto secreto y directo, fijándose 90 (noventa) días posteriores al cierre del ejercicio financiero correspondiente para la realización de dicha elección.

Art. 75. — La Comisión Directiva publicará en los avisadores de la Institución en los lugares de trabajo y por todos los medios de difusión a su alcance, con no menos de cuarenta (40) días de anteiación al acto electoral la convocatoria a elecciones, la cual deberá consignar en forma clara y precisa:
a) Miembros a elegir y duración de sus mandatos;
b) Fecha del acto electoral;
c) Horario y lugar en los cuales funcionarán las mesas receptoras de votos.

Art. 76. — En una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto con no menos de cuarenta (40) días de anticipación al acto electoral, se constituirá la Junta Electoral, la que estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, la que de inmediato entrará en funciones.

Art. 77. — La Junta Electoral una vez constituida fijará un plazo para la recepción de listas para su oficialización, el cual no podrá exceder de los veinte (20) días anteriores fijados para la fecha del comicio, y procederá a la confección y publicación de los padrones electorales debidamente depurados.

Art. 78. — Cada lista que se presente para su oficialización se distinguirá por su color y deberá consignar en forma clara

a) El nombre y apellido completo de cada candidato y cargo para el que es propuesto;
b) Deberá consignar al pie de la misma el nombre y apellido completo de un apoderado titular y un apoderado suplente;
c) Los apoderados de cada lista presentada harán entrega a la Junta Electoral el nombre y apellido de los afiliados que ejercerán las funciones de fiscales;
d) Todas las presentaciones ante la Junta Electoral se harán por escrito y deberán contar con la firma autorizante de los apoderados de las mismas.

Art. 79. — Cerrado el período de recepción de listas, la Junta Electoral procederá al control y oficialización de las mismas, publicando en los avisadores una copia de cada una de ellas por el período de cinco (5) días, a efecto de que los afiliados puedan hacer las impugnaciones que estimen corresponder.

Las impugnaciones serán elevadas por escrito a la Junta Electoral debidamente fundadas y firmadas, la que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas aceptará o desestimará la misma, siendo su veredicto inapelable.

Cumplido el período de impugnación, las listas quedarán automáticamente autorizadas para intervenir en el acto electoral.

En caso de que la Junta Electoral estime acertada la impugnación, ésta será puesta de inmediato en conocimiento del apoderado de la lista afectada, quien tendrá veinticuatro (24) horas de plazo desde el día de su notificación para proponer reemplazante en lugar del o los candidatos objetados.

Art. 80. — Podrá ser motivo de impugnación cualquiera de los actos cometidos y consignados en el Capítulo VII del presente Estatuto y/o penalidades que prevé el mismo de los artículos subsiguientes.

Art. 81. — No podrán ser candidatos ni integrar lista alguna, los miembros de la Junta Electoral, Fiscales, Presidentes de Mesa y Apoderados de las listas presentadas. Los miembros de la Comisión Directiva o candidatos de listas no podrán integrar la Junta Electoral.

Art. 82. — Quince (15) días antes del fijado para la realización del acto electoral, la Junta Electoral designará el o los Presidentes de Mesa del Distrito Capital y zonas de campaña.

Art. 83. — La Junta Electoral proveerá los medios necesarios para que el acto electoral se realice normalmente en los lugares públicos fuera del Distrito Capital, donde se establecerán mesas y a las que deberán remitirse los padrones correspondientes a la zona, con los votos y elementos necesarios para llevarse a cabo el acto.

Art. 84. — La Junta Electoral designará entre los afiliados del Sindicato que no invistan cargos representativos de la organización, a quienes harán las veces de Presidente de Mesa, comunicando tal designación. Dispuesta ésta, la Junta Electoral le remitirá una copia del padrón electoral, una cantidad de votos igual por cada lista participante, una cantidad de sobres igual a la cantidad de afiliados, un sobre tamaño grande y las instrucciones correspondientes.

Art. 85. — El día fijado para el acto eleccionario, la Junta Electoral, en presencia del Presidente de Mesa en el Distrito Capital, Fiscales, apoderados de listas y público presente, procederá a revisar y sellar las urnas receptoras de votos, habilitará el "cuarto oscuro", constituirá las mesas y declarará iniciado el acto electoral labrándose acta de todo lo actuado y en la cual firmarán para constancia las autoridades designadas al efecto. Cumplidos estos requisitos, la Junta Electoral se constituirá en el local que determine la Junta en su reunión constitutiva, con el objeto de solucionar los problemas que se presentaren.

El Presidente de Mesa habilitará la urna, dará comienzo a la recepción de sufragios, señalará con una equis (x) al costado del nombre y apellido del votante inserto en el padrón en el momento de emitir su voto, y éste a su vez registrará su firma en el casillero que corresponda.

Una vez cumplido el horario establecido para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos, se dará por finalizado el acto, procediendo el Presidente de Mesa juntamente con las demás autoridades del comicio, a abrir la urna efectuando el recuento de los sobres depositados, controlando que la cantidad coincide con los socios que han votado. Finalizado este acto, con el recuento de sobres, éstos en forma conjunta serán depositados en el sobre grande [illegible] por la Junta Electoral, el que será lacrado y sellado posteriormente y entregado a la Junta. Todos estos actos de apertura de urna, recuento de sobres y control de los mismos, deberá [illegible] constar mediante acta, las que serán provistas por la Junta Electoral y firmadas por el Presidente de Mesa y demás autoridades del comicio.

Art. 86. — Recibida la correspondencia, la Junta Electoral será guardadora responsable de la misma, hasta el momento en que se dé por concluido el período de votación, época en que ésta procederá a escrutar el total de votos y recuento de sobres, labrándose acta en la cual constará la cantidad de afiliados empadronados, votos emitidos, votos anulados, votos obtenidos por cada lista participante, votos impugnados, votos en blanco y resultado final de las elecciones computadas hasta las mesas electivas. Posteriormente, una vez finalizado el acto eleccionario y conocido el resultado final en todos los distritos, la Junta Electoral efectuará un recuento de votos, consignándose también este acto.

Art. 87. — La Junta Electoral procederá a la proclamación de los integrantes de la lista triunfante, cuarenta y ocho (48) horas después de finalizado el acto electoral, y la toma de posesión de los cargos se efectuará en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro de los cinco (5) días de fenecido el período anterior.

Art. 88. — La Junta Electoral enviará copia de todas sus actuaciones, inclusive las actas labradas con motivo de la apertura y cierre de los comicios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Departamento Provincial de Trabajo y entregará los originales para su archivo a la Comisión Directiva electa.

Art. 89. — La Junta Electoral enviará a las distintas patronales y Sindicatos de la Provincia, una copia oficializada conteniendo la nómina de los integrantes de la nueva Comisión Directiva.

Art. 90. — Cada Secretario saliente entregará al compañero electo un detalle completo de su Secretaría, y lo orientará sobre la existencia de problemas y normas a seguir.

Disposiciones Generales

Art. 91. — Esta Asociación, como organismo legalmente constituida, colaborará con el Estado desde el punto de vista técnico y consultivo en el estudio y solución de los distintos problemas concernientes a las actividades profesionales de sus integrantes.

Art. 92. — Esta Asociación no podrá ser disuelta mientras existan un 10 o|o de socios dispuestos a sostenerla.

Art. 93. — Llegado el caso de disolución de la Institución, se actualizará el inventario general de todos sus bienes, los que juntamente con los bienes en efectivo, serán entregados a título de donación al Hogar de Ancianos, Hogar de Niños y Hospital de Niños.

Art. 94. — El presente Estatuto podrá ser modificado total o parcialmente a pedido de una Asamblea Extraordinaria o por sugerencia de la Comisión Directiva aprobada por aquélla. En caso de aprobar su modificación una asamblea, la misma deberá contar con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes.

Art. 95. — Queda autorizada la Comisión Directiva para efectuar las modificaciones que a los efectos de la adecuación a lo prescripto por la Ley Nº 14.455 aconseje Asociaciones Profesionales.

Art. 96. — El presente Estatuto fue aprobado y puesto en vigencia por la Asamblea General realizada el día 19 del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, y está sujeta a la aprobación oficial de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Gremial de Músicos (M. del Plata).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 421
Bs. As. 2|11|72.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación Gremial de Músicos, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 39.260|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los que cultivan el arte musical, considerándose como tales a los músicos, vocalistas, instrumentistas, directores orquestales y de conjuntos musicales, que no tengan personal bajo su dependencia, ni tengan personal contratado directamente por ellos, copistas, instrumentadores y los que se dedican a la enseñanza de la música e instrumentos musicales; con zona de actuación en el Partido General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 19 de octubre de 1940, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 66 "2|15 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación Gremial de Músicos, con domicilio en la calle España Nº 1486 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los que cultivan el arte musical, considerándose como tales a los músicos, vocalistas, instrumentistas, directores orquestales y de conjuntos musicales, que no tengan personal bajo su dependencia ni tengan personal contratado directamente por ellos, copistas, instrumentadores y los que se dedican a la enseñanza de la música e instrumentos musicales; con zona de actuación en el Partido General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Gremial de Músicos y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Jurisdicción

Artículo 1º — Denomínase "Asociación Gremial de Músicos" a la Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, fundada en la ciudad de Mar del Plata el diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta, que agrupa a todos los que cultivan el arte musical, considerándose como tales a los músicos, vocalistas, instrumentistas, directores orquestales y de conjuntos musicales, que no tengan personería bajo su dependencia ni tengan personal contratado directamente por ellos, copistas, instrumentadores y los que se dedican a la enseñanza de la música e instrumentos musicales.

Art. 2º — Su domicilio legal queda constituido en la ciudad de Mar del Plata, Partido General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Su zona de actuación se extiende al Partido General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Finalidades

Art. 4º — Las finalidades de la Asociación Gremial de Músicos son:

a) Promover y desarrollar toda iniciativa basada en principios democráticos que tiendan al mejoramiento de las condiciones morales e intelectuales del gremio, fomentando la acción sindical, cultural, mutual y cooperativa entre sus afiliados.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los patrones y|o empresario en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas e instituciones públicas y privadas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.
d) Defender y representar el gremio y a cada uno de los afiliados individualmente en cuestiones gremiales y de trabajo, ante los empleadores y|o empresas, institutos de previsión, la justicia y cualquier otra dependencia o institución pública o privada: prestando en los casos que así lo requiera la ayuda y asesoramiento legal necesario.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar ante quien corresponde su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales, referentes al trabajo y a la seguridad social, denunciar sus infracciones y promover su ampliación y mejoramiento.
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo en representación del gremio; propender a la elevación moral, profesional y material de sus asociados, el sano espíritu de justicia y cordialidad, y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común; fomentar el buen nombre de la Asociación y de la profesión.
h) Promover el bienestar general de sus afiliados y familiares, estableciendo en su beneficio servicios sociales, culturales, asistenciales y profesionales; instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad y servicio de desempleo; organizar y proveer servicios mutuales, previsionales y cooperativos.
i) Adherirse a asociaciones de grado superior o desafiliarse de ellas, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente estatuto.

Art. 5º — La enumeración del artículo anterior es simplemente enunciativa, pudiéndose realizar todas las actividades y servicios que hagan al objeto de esta entidad, y no estén reñidos con las leyes, la moral y las buenas costumbres.

Art. 6º — La Asociación no podrá:

a) Recibir subsidios de organismos políticos, nacionales o extranjeros, admitir ayuda económica de empleadores, permitir directa o indirectamente la intervención de éstos en el gobierno de la entidad.
b) Establecer diferencias entre sus afiliados, en razón de credos políticos, religiosos, nacionales, razas o sexos. Todos los miembros de la Asociación gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones.

CAPITULO III

De los socios

Requisitos de admisión

Art. 7º — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando el formulario correspondiente, en el que consignará: nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, fecha de iniciación y tareas o funciones que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a la presentación. Indicándose las causales, claramente, en caso de rechazo, en que la Comisión elevará los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. El aspirante a socio rechazado, igualmente tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio. La apelación se hará por escrito y se presentará directamente a quien presida la asamblea. En caso de ser aceptado el aspirante, la Comisión Directiva le hará entrega de un carnet que lo acreditará como afiliado a la Asociación, carnet que deberá devolverse al dejar de pertenecer el socio a la entidad, por cualquier causa. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar comprendidos en las especificaciones del artículo 1º.
b) Tener cumplidos 14 años de edad.
c) Gozar de buena conducta.
d) No pertenecer a entidades cuyos fines sean contrarios a las instituciones nacionales.
e) No formar parte de otra asociación profesional representativa del gremio.
f) Aprobar examen de suficiencia en su especialidad. Serán exceptuados de esta obligación aquéllos que posean títulos oficiales (nacionales, provinciales o municipales) o de institutos especializados que posean reconocimiento oficial.

Derechos

Art. 8º — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda el presente estatuto y hará uso de todos los servicios que presta la institución, de conformidad con las disposiciones reglamentarias. Se entiende por "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades consecutivas vencidas. El asociado que no esté al día con sus pagos se considerará moroso.

Art. 9º — Los socios que deban prestar servicio militar; los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o por desocupación forzosa, quedan exentos del pago de la cuota social hasta el retorno al trabajo, justificando ante la Comisión Directiva tales causales. Los mismos continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electos miembros de la Comisión Directiva.

Art. 10. — Los socios podrán en cualquier momento renunciar a su calidad de tal, comunicando su decisión por escrito o telegrama, debiendo ser resuelta la renuncia en la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 11. — Todos los socios tienen derecho a elegir y ser elegidos para cargos representativos, de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto y ley.

Art. 12. — Los afiliados jubilados que estén al día con el pago de la cuota social gozarán de todos los derechos establecidos en el presente estatuto y estarán sujetos a las obligaciones correspondientes.

Art. 13. — Los asociados podrán examinar los libros y registros de la Asociación sin restricción alguna, tratando siempre de no obstaculizar la normal marcha de la entidad.

Obligaciones

Art. 14. — Son obligaciones del asociado.

a) Abonar puntualmente la cuota social.
b) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea y Comisión Directiva, las convenciones individuales o colectivas, los compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
d) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones generales de zona, de sesión y de la especialización que realice la Asociación.
e) Sufragar en las elecciones que realice la Asociación.
f) Abstenerse de actos y actitudes que dañen la buena marcha y estabilidad de la Asociación o el buen nombre de las autoridades directivas.
g) No hacer competencia desleal a otro socio.
h) Respetar la persona y las opiniones de los demás asociados.

Régimen disciplinario

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 16. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera una falta de carácter leve o que faltare a los deberes especificados en el artículo 14.
b) Se aplicará suspensión a todo afiliado que agrediere o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales u observara conducta manifiestamente inmoral o cometiera faltas en perjuicio de la Institución o desacreditare en forma pública ésta o incurriera en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución o fuere apercibido en forma reiterada.
c) Corresponderá expulsión en los siguientes casos:
 1) El asociado que adeude más de tres cuotas consecutivas se considerará moroso.
 2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
 3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
 4) Recibir ilícitamente subenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
 5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
 6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
 7) Haber obligado o comprometido a la Asociación en autos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

Art. 17. — La Comisión Directiva podrá aplicar directamente las sanciones de apercibimiento y suspensión y estará facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso. La suspensión no podrá exceder de un término mayor de 90 días y no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea, teniendo el mismo derecho a participar en ella con voz y voto.

Art. 18. — El afiliado que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación puede reingresar si así lo solicitare, sujetándose a las condiciones de los que entran por vez primera, estando exceptuado de cumplimentar el requisito establecido en el artículo 7, inciso f).

El reingreso del socio expulsado deberá ser aprobado por asamblea.

Art. 19. — El asociado perderá su calidad de tal en el momento en que se constituya en empresario o co-empresario.

Art. 20. — La asamblea podrá otorgar el título de socio honorario a todas aquellas personas o instituciones que hayan colaborado con el progreso y engrandecimiento de la Asociación o hayan contribuido al desarrollo de la cultura musical. El socio honorario no está comprendido dentro de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, siendo el título de tal simplemente honorífico.

CAPITULO IV

De los Organos de Dirección Fiscalización y Administración

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) La Comisión Directiva.
b) Las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Comisión Directiva

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por:

1) Un presidente.
2) Un vicepresidente.
3) Un secretario administrativo.
4) Un secretario de actas.
5) Un tesorero.
6) Un protesorero.
7) Tres vocales titulares.
8) Tres vocales suplentes.

Los vocales suplentes no integran la Comisión Directiva, salvo el caso de remoción, renuncia o impedimento de los titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Tener dos años de antigüedad como asociado.
c) Gozar de buen concepto moral y no estar incluido en las inhabilidades de este Estatuto y Ley.
d) Los cargos directivos y representativos de la Asociación serán desempeñados en mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos como mínimo, la mitad deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, renovándose por mitades anualmente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes como mínimo y extraordinariamente cada vez que lo disponga el presidente o lo soliciten tres miembros de la Comisión Directiva.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto y reglamento.
b) Nombrar subcomisiones permanentes, auxiliares y transitorias que a su juicio considere necesarias.
c) Administrar con amplitud y criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes, excepto la adquisición de inmuebles o de sus gravámenes, en que deberá contarse con autorización de asamblea.
d) Efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa al acervo moral y material de la asociación.
e) Adoptar con carácter de emergencia las medidas que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, la letra y espíritu de este Estatuto y la Ley, no hayan sido previstas en el mismo y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad.
f) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubiesen cometido malversación o defraudación o así como cualquier otro delito que afecte a la Asociación.
g) Convocar a la Asamblea Ordinaria prevista en este Estatuto.
h) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando así lo resuelva o lo solicite el 10% de los socios, previa ratificación de firmas, o la Comisión Revisora de Cuentas, en petición fundamentada en ambos casos.
i) Designar uno o más socios para desempeñar las funciones de Asesor Gremial o Delegado de la Entidad "ad-referéndum" de la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
j) Nombrar, suspender y excluir a los empleados de la institución.

Art. 28. — En caso de ausencia sin aviso a tres reuniones consecutivas, renuncia, destitución o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, serán reemplazados automáticamente por el miembro que corresponda.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros, cuando no pueda sesionar en virtud de no tener quórum por tres reuniones consecutivas, con cualquier número de la misma se deberá efectuar sesión en minoría para convocar a Asamblea Extraordinaria a realizarse dentro de los veinte días subsiguientes a efecto de tratar el problema, sancionar a los remisos e integrar la Comisión Directiva.

Art. 30. — En caso de renuncia o impedimento definitivo del Presidente y Vicepresidente serán reemplazados por el miembro que designe la Comisión Directiva, quien deberá llamar a Asamblea Extraordinaria en el término de veinte días a fin de tratar el problema.

Art. 31. — En caso de renuncia de miembros de la Comisión Directiva que deja a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos hasta tanto se convoque a Asamblea Extraordinaria tal como lo prescribe el artículo anterior y ésta se expida. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, serán expulsados de la Asociación.

CAPITULO V

De las Elecciones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 32. — La Comisión Directiva será electa por el voto secreto y simple pluralidad de sufragios, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En la Asamblea Ordinaria anual será constituida la Junta Electoral que estará integrada por tres socios que no podrán ser candidatos de los cargos a proveer ni miembros de la Comisión Directiva en funciones, teniendo a su cargo todo lo relacionado con el acto eleccionario.
b) Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral, venciendo el plazo para su presentación, indefectiblemente, el último día hábil del mes de abril.
c) La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones: Confeccionar los padrones electorales, recibir las Listas de los candidatos y verificar si los mismos están estatutariamente habilitados; oficializar o impugnar Listas y/o candidatos; exhibir las listas oficializadas y dar un plazo de 72 horas para la posible impugnación de cualquier afiliado; efectuar la apertura del acto eleccionario labrando el acta correspondiente, estando a su cargo hasta el cierre del mismo; efectuar finalmente el escrutinio, haciendo constar en el acta de clausura el resultado arrojado.
d) La convocatoria a elecciones será para un plazo de quince días posteriores a la Asamblea. La Comisión Directiva electa asumirá sus funciones dentro de los diez días de su elección.
e) Tendrán derecho al voto todos los socios activos que no se encuentren morosos en el pago de sus cuotas.
f) A fin de que el voto sea válido deberá ser emitido con lista completa, sin tachaduras ni substituciones.
g) Para integrar una lista el asociado deberá:
 1. Tener una antigüedad no menor de dos años.
 2. Ser mayor de 22 años.
 3. Ser argentino nativo y/o naturalizado.
 4. Socios extranjeros en una proporción de uno a cinco.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 33. — Del Presidente:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, etcétera, salvo el caso previsto en el artículo 27 inciso i).
b) Suscribir con el Secretario que corresponda, todos los documentos oficiales, actas, memorias, balances, inventarios, etc., y la correspondencia gremial.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Dar curso a las iniciativas de los asociados y atender sus reclamaciones.
e) Nombrar, destituir o suspender con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados y Sub-Comisiones que se consideren necesarias.
f) Vigilar la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento fiel de los Estatutos, reglamentos, resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.

Art. 34. — Del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Art. 35. — Del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra Secretaría; firmar junto con el Presidente y Tesorero la documentación que establece este Estatuto.

Art. 36. — Del Secretario de Actas:

a) Llevar un Libro de asistencia diaria al local social de los miembros de la Comisión Directiva.
b) Labrar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva.

Art. 37. — Del Tesorero:

a) Percibir los ingresos de la Asociación. Los fondos que se recauden serán depositados en cuenta bancaria a nombre de la Asociación y a la orden del Presidente, Secretario Administrativo y Tesorero.
b) Firmar juntamente con el Presidente y Secretario Administrativo la documentación para las operaciones bancarias, órdenes de pago, de gastos ordinarios y los especiales autorizados por Asamblea o Comisión Directiva y todo lo concerniente al aspecto financiero.
c) Llevar los libros de contabilidad y control exigidos por la legislación vigente.
d) Presentar en sesión de Comisión Directiva los balances mensuales y anuales, igualmente que en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en que sea necesario.
e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica, cuyo monto fijará la Comisión Directiva.

Art. 38. — Del Protesorero:

a) Cooperar con el Tesorero en las distintas tareas a su cargo, sustituyéndolo en caso de renuncia o ausencia.

Art. 39. — De los Vocales titulares:

a) Colaborar ampliamente con los demás miembros de la Comisión Directiva.
b) Formar parte la las Subcomisiones en que se le nombre.
c) Aceptar la vacante que en remplazo del titular le asigne la Comisión Directiva por el tiempo que le faltare a aquel para concluir su mandato.

Art. 40. — De los Vocales Suplentes:

a) Remplazar a los titulares en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento.
b) Integrar las Subcomisiones en que se le designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, cuya elección y proclamación se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32º.

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas se deberá reunir las mismas condiciones que para los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 43. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Examinar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y toda documentación de Tesorería y elevar a la Comisión Directiva el informe pertinente.
b) Efectuar arqueos de caja sin previo aviso cada vez que lo considere necesario.
c) Elevar a la Asamblea Ordinaria un informe sobre la Memoria y Balance del ejercicio.
d) Firmar juntamente con el Presidente y Tesorero los Balances aprobados.
e) Solicitar la reunión de la Comisión Directiva por razones relacionadas con sus funciones.
f) En casos de extrema gravedad solicitar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 44. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el cinco por ciento como mínimo de los socios no morosos, o en los casos especialmente contemplados por el presente Estatuto.

Art. 45. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se efectuará con un mínimo de treinta días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por medios idóneos, en forma clara y concisa el día, lugar y hora en que tendrá lugar, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 46. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y no podrán considerarse puntos ajenos al mismo. El Orden del Día será determinado por la Comisión Directiva, quien deberá incluir en el mismo los asuntos cuya consideración haya sido solicitada por no menos de cinco socios no morosos y todas las cuestiones que por este Estatuto necesariamente debe tratar la Asamblea.

Art. 47. — La Asamblea Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de la

totalidad de los afiliados cotizantes de la Asociación. En segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes y con la presencia del treinta por ciento de los afiliados cotizantes de la Asociación. Fracasada la segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá el subsiguiente día a igual hora con la presencia de los afiliados que concurran.

Art. 48. — Las Asambleas Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados cotizantes de la Asociación; en caso negativo, la Asamblea se constituirá el día subsiguiente con la presencia de los afiliados que concurran.

Art. 49. — Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán decisivos y sus actos soberanos. Serán nulos de nulidad absoluta cuando sean contrarios a este Estatuto o las leyes.

Art. 50. — Los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos —salvo aquellos casos en que este Estatuto prevea mayor proporción— y los votos se emitirán por signos. Se procederá por votación secreta cuando así lo resuelva la Asamblea o lo establezca este Estatuto o lo dispongan las normas legales y reglamentarias pertinentes. La Presidencia no tiene voto, salvo caso de empate.

Art. 51. — Constituída la Asamblea procederá a elegir entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y el Secretario de Actas firmen las actas de la Asamblea.

Art. 52. — El Presidente de la Asamblea tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Dar por constituida la Asamblea, abriendo la sesión y dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
b) Levantar la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y levantar la sesión cuando se decida pasar a cuarto intermedio.
c) Conceder la palabra, atendiendo el orden en que se ha solicitado, teniendo preferencia sobre aquéllos que hayan hecho uso de la palabra, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.
d) Impedir las discusiones ajenas al debate, como así también las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asambleístas se deben.

Art. 53. — La asamblea ordinaria se reúne anualmente en el mes de mayo a fin de tratar los puntos especificados en el orden del día el cual deberá incluir necesariamente lo siguiente:

a) Elección de los asociados a que se refiere el artículo 51.
b) Lectura y consideración de la memoria y balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio anual cerrado. En caso de ser aprobados deberán publicarse dentro de los sesenta días.
c) Determinación de las directivas generales sobre la labor a desarrollar por las autoridades de la asociación durante el siguiente ejercicio.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán integrar la asamblea con voz, pero sin derecho a voto.

Art. 55. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones de asamblea.
b) Declaraciones de huelgas y medidas de acción directa, que deberá ser adoptada como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión, fusión, afiliación, no afiliación y desafiliación con otra entidad nacional o internacional.
d) Disolución de la Asociación.
e) Contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados, fijación y aumento de la cuota ordinaria, especial o extraordinaria.
f) Todos los demás casos que deban ser resueltos por asamblea conforme a las disposiciones del presente estatuto y de las normas reglamentarias y leyes vigentes.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 56. — Las elecciones en la Asociación se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria con una anticipación no menor de sesenta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.

Art. 57. — La asamblea general ordinaria designará la Junta Electoral, la cual deberá estar integrada como mínimo por tres asociados.

Una vez constituída la Junta Electoral, procederá a comunicar con cuarenta y cinco días de anticipación el lugar, día y hora en que se realizará el comicio.

Deberán confeccionarse dos padrones electorales: Uno de afiliados por orden alfabético y otro agrupándolos por lugares de trabajo y/o denominación artística. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: Número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y domicilio del establecimiento y nombre del mismo o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por lugares donde se desempeñan o denominación artística, ordenados alfabéticamente y con las mismas especificaciones del anterior. Del mismo modo deberá confeccionarse un padrón especial para los afiliados jubilados, en el cual deberá indicarse además, el número de jubilado y la caja a la cual pertenece. Los padrones deberán ponerse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 58. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad que entenderá y decidirá en forma inapelable en las cuestiones referentes a organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 59. — El mandato de la Junta Electoral concluye con la proclamación de las autoridades, acto éste que se realizará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio definitivo, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 60. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado que al cierre del empadronamiento tenga una antigüedad no menor de seis meses, que haya trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, no adeude más de tres cuotas mensuales consecutivas y no se encuentre afectado por inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

Art. 61. — El requisito de haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, no rige para los afiliados jubilados, quienes tienen capacidad para ser electos y electores, conforme lo dispone el artículo 12 de este Estatuto.

Art. 62. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral por triplicado y con quince días de anticipación a la fecha del comicio. Las listas serán propuestas por no menos de veinte asociados con derecho a voto. De las observaciones que la Junta hiciere a la lista o listas o a algún candidato, se correrá vista por tres días hábiles al apoderado respectivo, quien deberá dentro de tal término ratificar o rectificar los puntos observados.

Art. 63. — Las listas de candidatos y padrones deberán exhibirse públicamente por el término de cinco días. Una vez aprobadas las listas, se darán a conocer a los asociados mediante su inclusión en carteleras. Si no hubiere listas aprobadas, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 64. — La Junta Electoral indicará con diez días de anticipación a los apoderados de las listas, el número de mesas que se constituirán, lugar de ubicación de las mismas y nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial la Junta podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas o integrantes de listas. Deberá funcionar por lo menos una mesa receptora de votos por cada quinientos electores inscriptos en el padrón.

Art. 65. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial. El voto deberá colocarlo en un sobre que a tal efecto se les entregará autorizado por el Presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existen, siendo obligatorio su uso. En el acto de votar el asociado firmará una planilla en la cual aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que votó.

Art. 66. — Se votará por lista completa, no pudiéndose suplantar o borrar nombres ni efectuar modificaciones de ninguna clase, pues en tales casos el voto se considerará nulo.

Art. 67. — Las boletas de todas las listas estarán confeccionadas en una misma calidad y clase de papel. Serán de igual tamaño y tendrán el mismo tipo de imprenta e impresión. Irán encabezadas respectivamente por el nombre de la Asociación, de la lista, de los candidatos con sus cargos respectivos y de la fecha del comicio.

Art. 68. — Los miembros de la Junta Electoral, por intermedio de los Presidentes de mesa efectuarán el escrutinio en la mesa electoral inmediatamente después de finalizado el comicio, asistidos en esta tarea por los fiscales que deseen hacerlo, labrando las actas respectivas.

Art. 69. — La Junta Electoral informará de su actuación ante la primera Asamblea General que se realice.

Art. 70. — Resultarán electos los candidatos que integren la lista que obtenga el mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos el mismo día en que finalice su mandato la Comisión Directiva saliente.

Art. 71. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado de cobranzas. La entrega del cargo implica la de los elementos que hacen al mismo, como libros, archivos, documentos y una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

Art. 72. — Los gastos que demande la confección de las boletas, sobres y padrones, serán abonados por la tesorería de la Asociación.

CAPITULO X

De las Huelgas

Art. 73. — Las boletas y otras medidas de acción directa sólo podrían ser decretadas por una Asamblea General convocada al efecto con el voto secreto directo, favorable de las dos terceras partes de los votantes.

CAPITULO XI

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 74. — El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) La cuota de los asociados (sindical y/o asistencial) y toda contribución ordinaria y extraordinaria de éstos, ya sea voluntaria o dispuesta por Asamblea o Convenios.
b) Los bienes pertenecientes a la entidad y los que se adquieran en el futuro, sus frutos e intereses, y lo obtenido por su transferencia.
c) Recursos ocasionales, como donaciones, legados, renuncias y otros aprobados por Asamblea y que no contravengan disposiciones de este Estatuto y de la ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.
d) Todo ingreso lícito concordante con los fines de la Institución y que no comprometan su autonomía.
e) Los préstamos que obtenga de instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas o de particulares y el producto de los bonos y obligaciones que emite la Asociación.

Art. 75. — Los fondos sociales así como todos los ingresos, sin excepción, serán depositados en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario Administrativo y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia o fallecimiento, bastando la firma de dos de ellos indistintamente para extracción de fondos y libramiento de cheques. La Comisión Directiva determinará el monto del fondo fijo que se utilizará para gastos menores.

Art. 76. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. En ningún caso podrán otorgarse fianzas o garantías a favor de terceros.

Art. 77. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 78. — La Asociación registrará sus actividades de conformidad con las disposiciones legales específicas vigentes.

Art. 79. — El ejercicio económico-financiero es anual. Al finalizar cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, los que acompañados de los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, serán sometidos a la Asamblea para su aprobación, debiendo remitirse copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo, comunicado previamente a los asociados mediante la distribución de volantes, avisos en los periódicos o cualquier otro medio de publicidad idóneo.

Art. 80. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea así como cualquier otra contribución ordinaria, especial o extraordinaria.

Art. 81. — Para caso de disolución, el patrimonio de la Asociación pasará a poder del Hospital "Mar del Plata" de la Ciudad del mismo nombre.

CAPITULO XII

Cuerpo de Asesores

Art. 82. — La Asociación puede tener los asesores morales, legales y técnicos que la Comisión Directiva considere conveniente. Sus funciones consisten en orientar y asesorar a la Institución en el desempeño de su cometido y realizar las funciones que la Asociación le encomiende. Los asesores pueden asistir a todas las reuniones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, teniendo voz, pero sin voto. La Comisión Directiva se encuentra facultada para fijar las remuneraciones y/o honorarios correspondientes, pudiendo realizar convenios y otorgar poderes.

CAPITULO XIII

Reglamento Interno — Reforma de Estatutos

Art. 83. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios, los cuales deberán ser aprobados por Asamblea, siempre y cuando no importen una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 84. — La modificación de estos Estatutos, la disolución, la fusión con otra entidad, la afiliación o desafiliación de la Asociación a otros organismos nacionales o internacionales, deberá ser resuelta por Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asambleístas presentes, debiendo la propuesta respectiva ser:

a) Ser presentada a la Comisión Directiva con tres meses de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General en la cual debe tratarse.
b) Contar con la opción favorable de la Comisión Directiva expresada por el voto unánime de sus miembros.
c) Ser comunicada a los asociados con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea General.
d) Figurar en el Orden del Día de la convocatoria a Asamblea.

Art. 85. — Para el caso de adherirse la Asociación a otra de grado superior se reservan como privativas de la Asociación, las siguientes facultades:

a) Declaración de medidas de acción directa.
b) Determinación e imposición y cobro de cuotas sociales y cualquier otro tipo de contribución a cargo de los afiliados.
c) Aplicación de sanciones a afiliados.
d) Disolución, fusión, afiliación, no afiliación y desafiliación de la Asociación a otros organismos nacionales o internacionales.

Art. 86. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan por lo menos treinta afiliados dispuestos a sostenerla.

Art. 87. — De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva e integrándola como vocales a ese solo efecto procedan a transferir los bienes de la Asociación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Quinto Distrito Salta.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 429
Bs. As., 9|11|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Quinto Distrito Salta, en el Expediente Nº 40.024|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores del Quinto Distrito Salta, de la Dirección Nacional de Vialidad, técnicos, administrativos y obreros, permanentes o eventuales y se encuentren en actividad, estén jubilados o cesantes, cuyas cesantías no hayan sido justificadas por este Sindicato; con zona de actuación en toda la provincia de Salta.

Que desde el 30 de marzo de 1965, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 23, resulta la existencia de la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, acreditando la primera 375 afiliados cotizantes se-

gún fojas 28, y la segunda 146 afiliados cotizantes según consta a fojas 62, en tanto que la ocurrente prueba tener un promedio de mayor caudal de cotizantes según fojas 38, careciendo de asidero la oposición deducida a fojas 33.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demá normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas doscientos veintiuno (221) a doscientos cuarenta (240) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Quinto Distrito Salta, con domicilio en la calle Ituzaingó 889, ciudad de Salta, provincia de Salta, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a todos los trabajadores del quinto Distrito Salta, de la Dirección Nacional de Vialidad, técnicos, administrativos y obreros, permanentes o eventuales y se encuentren en actividad, estén jubilados o cesantes, cuyas cesantías no hayan sido justificadas por este Sindicato; con zona de actuación en toda la provincia de Salta.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Quinto Distrito Salta, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — De la Entidad: Constitúyese en la ciudad de Salta, Pcia. del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, una Asociación de trabajadores de primer grado grado denominada "Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Quinto Distrito, Salta".

Art. 2º — La Institución Gremial del epígrafe, registrará domicilio real en la ciudad de Salta, calle: Ituzaingó 889.

Art. 3º — Tiene por objeto y fines:

a) El mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, morales, técnicas y sociales de los trabajadores.
b) Bregar por la unión, agremiación y organización de todos los trabajadores del gremio.
c) Estrechar los vínculos de solidaridad entre los mismos y con los demás trabajadores.
d) Representar a los afiliados en los problemas de carácter local y proponer las medidas que se crean necesarias para su solución, entre los empleadores, empresas o entidades patronales, sean ellas públicas o privadas, Poderes Públicos, Tribunales y toda Repartición del Estado (sean Nacionales, Provinciales o Municipales) o ente particular, ante los demás gremios y Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, sean Nacionales o Internacionales, en los Organismos Paritarios y toda otra función de carácter gremial acorde con sus fines.
Asumir en cualquier momento y circunstancia a la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico o económico.
f) Promover a la armonía, consideración y respeto mutuo entre los empleadores, empresas públicas o privadas, sus representantes, sus gerentes, directores, jefes y los trabajadores.
g) Estudiar y colaborar en la solución de los problemas que afecten a los trabajadores y a la población en general.
h) Facilitar y estimular la acción solidaria de sus socios y de los trabajadores en general, con vistas a obtener y garantizar la dignificación del trabajador en todos sus aspectos. La conquista de un mejor nivel de previsión y seguridad social.
i) Colaborar con los medios a su alcance, para que se cumplan y perfeccionen la legislación y reglamentación del trabajo en todos sus aspectos.
j) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local.
k) Luchar por la solución pacífica de los conflictos colectivos, y en caso de necesidad, declarar la huelga o utilizar cualquier otro medio lícito de acción directa, dentro del orden local;
l) Mantener o fomentar relaciones con Instituciones similares del país, del extranjero o internacionales, pudiendo federarse y|o confederarse con centrales obreras, mientras dichas Instituciones se encuentren organizadas dentro del sistema democrático y aseguren que los intereses de los trabajadores se defienden dentro de la ética sindical;
m) Organizar bolsas de trabajo;
n) Presentar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
o) Organizar y promover la formación de cooperativas de consumo, crédito, producción, vivienda o de cualquier otra especie, instituir beneficios de carácter mutualista y|o cooperativista, tales como servicios médicos, hospitalarios, odontológicos y farmacéuticos, consultorios jurídicos, subsidios y|o préstamos por enfermedades y otras contingencias, seguros colectivos o mutuales y cualquier otro beneficio o servicios que autoricen las leyes;
p) Financiar y organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, artísticos y gremiales a sus asociados y familiares, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órganos del Sindicato, utilizar estaciones de radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de difusión, crear institutos y efectuar actos de perfeccionamiento profesional, técnico y cultural, creando un sano espíritu de cordialidad entre sus asociados y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común, inculcar los derechos y deberes del trabajador impulsando el rendimiento como medio de obtener el bienestar general y el afianzamiento de mayores conquistas sociales y económicas, organizar y fomentar la educación física, el deporte, el esparcimiento y la actividad artística entre sus asociados y familiares.

Art. 4º — A los efectos del artículo anterior el Sindicato podrá realizar todos los actos jurídicamente permitidos por las leyes y la Constitución Nacional, estándole vedados todos los que ellas nieguen, sea en general o especialmente para esta clase de instituciones así como la actividad política partidaria, racial o religiosa.

Art. 5º — El Sindicato del Personal de Vialidad Nacional 5º, Distrito Salta registrará zona de actuación en toda la Provincia de Salta.

Art. 6º — Agrupará en su seno a todos los trabajadores del Quinto Distrito Salta, de la Dirección Nacional de Vialidad, técnicos, administrativos y obreros, sin distinción de sexos, edad, nacionalidad, raza o ideología política, permanentes o eventuales y se encuentren en actividad, estén jubilados o cesantes, cuyas cesantías no hayan sido justificadas por este Sindicato.

CAPITULO II

De los Socios de la Organización

Art. 7º — Tienen derecho a ser socios del Sindicato las personas designadas en el artículo 6º que lo soliciten a la Comisión Directiva, manifestando su conformidad con los presentes Estatutos y llenando la solicitud respectiva acompañada de dos fotografías tipo carnet.

Art. 8º — La solicitud deberá ser resuelta y considerada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, en cuyo lapso se procederá sobre su aprobación o rechazo; si transcurrido este término no hubiera resolución al respecto, se la considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevarse todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión para su consideración a la primera Asamblea que se convoque; en tal oportunidad, el afectado tendrá derecho de defensa y apelación. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente dentro del término de (20) veinte días de notificada la resolución.

Art. 9º — Son causas de rechazo de pedido de ingreso del aspirante a socio, las siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Art. 10. — Quedan exceptuados del pago de la cuota, los socios enfermos, los accidentados, inválidos, desocupados o que tengan que permanecer bajo bandera, siempre que hayan abonado por lo menos (6) seis cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá reclamar todas las pruebas que estime convenientes.

Art. 11. — Son obligaciones de los socios:

a) Concurrir a las Asambleas con voz y voto;
b) Respetar la persona y opinión de los otros asociados;
c) Concurrir a los actos realizados o patrocinados por la Entidad;
d) Acatar los Estatutos, los reglamentos internos de este Sindicato y mantener el orden y el decoro en sus locales y actos por ellos organizados o patrocinados;
e) Abonar puntualmente las cuotas mensuales que determina la Asamblea, quedando suspendido automáticamente en sus derechos al adeudar (3) tres cuotas mensuales, sin necesidad de requerimiento alguno, al vencerse las (5) cinco cuotas impagas la Comisión Directiva deberá darlo de baja por moroso, no pudiendo reingresar sin previo pago de la deuda;
f) Cumplir con las tareas que les señalen las autoridades del Sindicato;
g) Informar por escrito a la Organización por intermedio de la Comisión Directiva, de cualquier iniciativa de interés para la misma, así como también de cualquier manifestación interna o externa que afecte o interese a la misma.

Art. 12. — Son derechos de los socios:

a) Recibir las publicaciones del Sindicato;
b) Elegir y ser electos para integrar las distintas autoridades de la Institución;
c) Concurrir a los locales del Sindicato y utilizar los servicios que el mismo preste;
d) Ser defendidos, representados y apoyados por el Sindicato en todos aquellos casos que por divergencias o problemas surgidos en el ejercicio de su trabajo necesiten presentar reclamaciones justas ante los empleadores, empresas y entidades patronales, sean ellas públicas o privadas, Poderes Públicos, Tribunales y toda repartición del Estado (sean nacionales, provinciales o municipales) o entes particulares, ante los demás gremios o Sindicatos, Federaciones o Confederaciones.

Art. 13. — Dejan de ser asociados: Los asociados cesarán en su condición de tales por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la actividad señalada en el artículo 6º por más de un año, a excepción de los jubilados o incapacitados que por su voluntad deseen continuar como asociados.

Art. 14. — Los menores de 18 años de edad necesitan la autorización de quien los represente legalmente para formar parte del Sindicato. Todo asociado que por cualquier causa dejara de pertenecer al Sindicato, no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas y perderá los beneficios emergentes de su condición de afiliado.

Art. 15. — El socio que quisiere renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Directiva, y estar al día con el pago de las cotizaciones; la misma debe ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva, que de estimarla procedente, es decir obtenidos los informes a su favor, se la dará por aprobada.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 16. — Serán órganos de dirección y administración:

a) La Comisión Directiva;
b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 17. — El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada por (10) diez miembros titulares y (5) cinco suplentes, los cuales serán distribuidos entre técnicos, administrativos y obreros, y encontrarse en el ejercicio de su profesión u oficio de trabajador de Vialidad Nacional, con dos años de antigüedad como mínimo. El Secretario General, el Secretario Adjunto y la mayoría de los miembros deberán ser argentinos nativos o por opción; también podrán ser ciudadanos naturalizados siempre que éstos no sumen más del 50 o|o de los miembros a elegirse. El resto de los miembros lo componen:

Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Hacienda.
Un Secretario Adjunto de Hacienda.
Un Vocal 1º titular (Secretario de Relaciones Gremiales).
Un Vocal 2º titular (Secretario del Interior).
Un Vocal 3º titular (Secretario de Prensa y Difusión).
Un Vocal 4º titular (Secretario de Obra Social y Extensión Cultural).
Un Vocal 5º titular (Secretario Adjunto de Obra Social y Extensión Cultural).
Un Vocal 1º suplente.
Un Vocal 2º suplente.
Un Vocal 3º suplente.
Un Vocal 4º suplente.
Un Vocal 5º suplente.

Art. 18. — Los Vocales suplentes reemplazarán a los titulares únicamente en los casos que éstos cesaren en sus cargos, y hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados por la Comisión Directiva en el orden de colocación de la lista.

Art. 19. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Los cargos directivos y representativos de la Asociación serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción; del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;
b) Ser mayor de edad, capacitado de hecho y de derecho y tener una antigüedad de un año como trabajador en la actividad y seis meses como asociado a la fecha de la elección;
c) Saber leer y escribir y gozar de buen concepto y de trabajador honesto y serio;
d) No estar encuadrado en inhabilidades de los Estatutos;
e) No encontrarse inhabilitado por sanciones gremiales u otros delitos.

Art. 20. — Son incompatibles entre sí las funciones de:

a) Miembro de la Comisión Directiva;
b) Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora Titular y Suplente;
c) Miembro de la Comisión Directiva o su equivalente de la Federación Nacional, de otra Central Obrera o de otro Sindicato;
d) Los cargos directivos en el Distrito, Jefe y 2º Jefe;
e) La acepción de candidatura y el desempeño de funciones directivas Nacionales, Provinciales o Municipales;
f) Las Directivas en los partidos políticos desde Presidente de Comité en adelante, producida por una causal de incompatibilidad y dentro de los (10) diez días deberá optarse por una función, caso de no cumplirse con lo dispuesto se quedará automáticamente separado de todas las funciones de este Sindicato.

Art. 21. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de los Congresos del Gremio, de las Asambleas Generales y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a estos Estatutos contribuya a la buena marcha de la Asociación y el logro de los fines propuestos;
c) Convocar a las Asambleas Generales y a elecciones;
d) Confeccionar y hacer llegar a los socios la Memoria y Balance Anual, junto con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, con por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea;
e) Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios no prohibidos por las Leyes, adquirir, gravar enajenar o constituir toda clase de derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles. Para enajenar o gravar inmuebles, así como para obligar al Sindicato por sumas que no puedan abonarse con los recursos normales, dentro del ejercicio se requerirá la previa acepción de la Asamblea General;
f) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos señalados en estos estatutos;
g) Resolver previa consulta con la Comisión Revisora de Cuentas y con los Secretarios General y Adjunto de los dos períodos anteriores todo asunto previsto en estos Estatutos.

Art. 22. — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o aceptar que en la Organización se plantee, comenten o discutan cuestiones de carácter político, ideológico, raciales, religioso, filosóficas o cuestiones contrarias a la moral y las buenas costumbres. Sus afiliados fuera de su actuación de tales, gozan de libertad para su correlación a sus deberes ciudadanos, desarrollar las actividades que resulten de: agrado y contemplen las particulares opiniones y creencias de cada uno;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de Organizaciones patronales, políticas o religiosas, de Organizaciones extranjeras, de representantes de potencias extranjeras o de simples particulares cuan-

de las razones mismas resulten contrarias al espíritu y a la letra de este Estatuto;

c) Apoyar cualquier gestión ajena al objeto, competencia o intereses de la Asociación o del Gremio;

d) Queda asimismo terminantemente prohibido en el local social y demás dependencias, la práctica de toda clase de juegos de azar.

Art. 23. — La Comisión Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez por quincena y en sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o la Comisión Revisora de Cuentas, o lo soliciten por escrito dos de sus miembros, forma quórum con cinco Secretarios, siendo válidas las resoluciones tomadas por mayoría de votos, salvo en los casos que el Estatuto o la Asamblea hubiese señalado un número mayor. Para rever una resolución se requiere que asista por lo menos el mismo número de miembros que el que concurrió a la reunión en que fue tomada, y que aprueben la revisión de dos tercios por lo menos de los presentes.

Art. 24. — Cuando un miembro faltase sin causa justificada a tres reuniones (sesiones) consecutivas o a cinco alternadas, será considerado como dimitente y quedar imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 25. — El Secretario General, es el representante legal de la Organización, convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas Generales, firmará las actas de las mismas, las reclamaciones colectivas y en general todo documento oficial, los cheques, letras, pagarés y todo título de crédito y las credenciales de los socios. Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones del Congreso de Asambleas y de la Comisión Directiva y podrá adoptar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que realice.

Art. 26. — El Secretario Adjunto, reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste, y tendrá especialmente a su cargo toda la correspondencia, el archivo, libros, ficheros y sellos del Sindicato. Ordenar el trabajo a cumplir por el o los empleados que se tomen, de conformidad con las resoluciones de la Comisión Directiva, a la que dará cuenta de la labor a realizar o ejecutar.

Firmar juntamente con el Secretario General y Secretario de Hacienda, las memorias, balances, estados económicos financieros de la Entidad.

Art. 27. — El Secretario de Actas, redactará y firmará las actas de Asambleas Generales y de reuniones de la Comisión Directiva, presentará en cada sesión de ésta, el acta de la anterior, llevará un índice metódico de las resoluciones tomadas. — Llenará el registro de firmas y asistencia de las Asambleas en caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. — Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta interlineación, corrección, enmienda y raspadura, antes de las firmas.

Art. 28. — El Secretario de Hacienda y en su ausencia o impedimento el Secretario Adjunto de Hacienda que siempre deberá colaborar con aquel, recibirá los fondos sociales, los que deberá depositar en la forma establecida en el Artículo 42º reteniendo en su poder las sumas para gastos menores, abonará las órdenes de pagos autorizadas por el Secretario General, firmará los cheques, libranzas, letras, pagarés, títulos y todo documento que signifique recepción, entrada u obligación por una suma de dinero, llevará la contabilidad, presentándola trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora junto con los comprobantes a los efectos de revisación; presentará mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja, llevará el registro general de socios y entregará mensualmente al Secretario de Prensa, los balances mensuales para su difusión.

Art. 29. — El Secretario de Relaciones Gremiales (Vocal 1º Titular), Tendrá a su cargo el contacto con las demás entidades gremiales de la Provincia, de la que llevará un fichero con la nómina de sus Comisiones Directivas, dirección, teléfono, convenios laborales vigentes, etc. — Representará al Sindicato en actos, reuniones de otros gremios para los que fuera invitado. — Refrendará la firma del Secretario General en todas las comunicaciones o notas que se cursen a otras Instituciones gremiales. — Llevará a cabo las gestiones que se le encomienden ante el Ministerio de Trabajo. — Estará autorizado a organizar las Subcomisiones que creyera conveniente para el mejor desempeño de sus tareas.

Art. 30. — El Secretario del Interior (Vocal 2º Titular) tendrá a su cargo las relaciones con las Delegaciones y sus Delegados. Deberá ocuparse de gestionar todas las cuestiones que se planteen por parte de las Delegaciones del Interior de la Provincia. — Asimismo presidirá el Congreso de Delegados en ausencia del Secretario General, corriendo por su cuenta la citación y organización de tales Congresos. Refrendará la firma del Secretario General en todas las comunicaciones, notas, etc., que tengan atingencia con sus funciones. Estará autorizado a organizar la subcomisión del Interior para colaborar con sus tareas.

Art. 31. — El Secretario de Prensa y Difusión (Vocal 3º Titular) tendrá a su cargo la publicidad de todas las informaciones emanadas de la Comisión Directiva, como asimismo todo lo concerniente a la propaganda sindical oral y escrita, campañas publicitarias en pro de determinadas aspiraciones del Sindicato, como ser escalafones, conquistas sociales, etc., debiendo utilizar para eso todo medio lícito de publicidad, llevará un registro de diarios y publicaciones que se editen en la Provincia, como así también recortes de las informaciones publicadas por la Institución.

Art. 32. — El Secretario de Obra Social y Extensión Cultural (Vocal 4º Titular) y en ausencia o impedimento el Secretario Arjunto de Obra Social y Extensión Cultural (Vocal 5º Titular) tendrá a su cargo la organización de mutuales, asistencia médica y social a sus asociados, servicio de préstamos personales y subsidios por fallecimiento de familiares, enfermedades, casamientos, etc., como así también proveedurías o cooperativas. — En el aspecto de extensión cultural tendrá a su cargo la organización de cursos de capacitación sindical, técnica en general, y de enseñanza artística, declamación, danzas folklóricas para afiliados y ftmiliares, organizará conferencias, conciertos, etc., formará conjuntos de baile y música nativa y de teatro vocacional. — Asimismo tendrá a su cargo la realización de excursiones de estudio o esparcimiento y la organización de un sistema de turismo para trabajadores de Vialidad Nacional. — Organizará bailes, kermeses, festivales, veladas, etc., con el fin de brindar esparcimiento a los asociados, como de beneficio económico para la Institución. — Para desarrollar sus tareas podrá organizar las Subcomisiones que se considere necesario.

Art. 33. — Los Miembros Titulares durarán en sus funciones, dos (2) años, renovándose por mitades cada año, los suplentes se renovarán cada año, el Secretario General y el Secretario Adjunto, no podrán ser reelectos, hasta haber transcurrido diez (10) meses del cese de sus mandatos.

Art. 34. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará integrada como mínimo por tres miembros, durando en sus funciones un año, y los postulantes deberán reunir las mismas condiciones que se requieren para ser miembro de la Comisión Directiva. — La Comisión Revisora de Cuentas deberán ser electos por Asamblea General y tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

a) Controlar la marcha del Secretario de Hacienda, fiscalizar la recepción o inversión de los recursos. — Debiendo examinar por lo menos trimestralmente los libros de contabilidad, documentos y demás efectos de la Secretaría de Hacienda y practicar un arqueo, elevando a la Comisión Directiva un informe de esa gestión.

b) Elevar a la Asamblea General el informe de estas gestiones y especialmente de la Memoria y Balance General que será sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes:

c) Podrá convocar por sí a la Asamblea General, cuando correspondiese estatutariamente y no lo efectuase la Comisión Directiva, o cuando observase incumplimiento del Estatuto, de las decisiones de los Congresos o de las Asambleas Generales, o graves irregularidades en la marcha de la Institución, presidiendo las Asambleas por el convocadas;

d) En caso de acefalía de la Comisión Directiva, se hará cargo de la dirección del Sindicato, debiendo llamar a Asamblea General y convocar a elecciones de socios, las que deberán reemplazarse dentro de los sesenta días de producida la acefalía.

Art. 35. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier circunstancia o momento, por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, por el 10 o|o de los afiliados no morosos y el quórum de la misma tendrá que ser con el total de los solicitantes.

Art. 36. — En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta provisoria de cinco miembros, que de inmediato deberán convocar a elecciones ajustándose a las normas en vigor. La forma de la elección de la Junta Provisoria se efectuará por el sistema del voto secreto, debiendo aprobarse la misma con la mitad más uno de los votos emitidos.

Art. 37. — La Comisión Directiva deberá remitir o informar indefectiblemente al Ministerio de Trabajo, que por jurisdicción le corresponda los siguientes antecedentes:

a) Copias autenticadas de las Memorias, Balances e Inventarios, agregando a ellos los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimiento de socios;
b) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
c) Copias de las Convocatorias a Elecciones;
d) Copias de Actas de cada Asamblea;
e) Nómina de la Comisión Directiva o Secretariado, cada vez que se realicen elecciones, acompañado de copias de actas de escrutinios y toma de posesión de autoridades;
f) Todo cambio de domicilio;
g) Cualquier modificación que se produjera en el seno de la Comisión Directiva, por renuncia, exclusión o fallecimiento de algún miembro.

Art. 38. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus funciones por faltas manifiestamente conocidas que afecten a su fama o al de la Organización por actos que comprometen la disciplina y buena armonía del mismo, a juicio de esto, la sanción deberá resolverse en sesión especial en la que invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga se deberá notificar a la próxima Asamblea, la que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, el que a su vez podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Cotizaciones

Art. 39. — El patrimonio de la Organización lo constituyen:

a) Cuota mensual de los asociados, y contribuciones extraordinarias de éstos voluntarias y resueltas por la Asamblea;
b) La realización de fiestas, la aceptación de subsidios, donaciones, legados, los intereses y rentas, los bienes que se adquieren con los fondos sociales, los servicios prestados por el Sindicato, los importes que se convengan destinar al mismo en convenios laborales (colectivos de trabajo), escalafones o similares y por cualquier otro ingreso lícito.

Art. 40. — La Comisión Directiva, ejercerá la administración de todos los bienes sociales y precisará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravar enajenar los mismos así como también para gestionar préstamos, y serán personalmente responsables en forma solidaria cuando autorizaran gastos en contravención a lo dispuesto precedentemente.

Art. 41. — El Sindicato efectuará la contabilidad en forma ordenada clara y prolija, contando para ello con los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo.

Art. 42. — Los fondos sociales, como así todos los ingresos sin excepción serán depositados en una o más instituciones bancarias que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Sindicato, estando autorizados a girar contra los mismos el Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario de Hacienda, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares nombrados, siendo en todos los casos uno de ellos el Secretario de Hacienda. La Comisión Directiva destinará un importe para gastos menores que podrá quedar en la caja del Sindicato el que podrá ser de $ 200 Pesos Ley 18.188 Doscientos.

Art. 43. — El Sindicato no podrá disolverse, mientras existan treinta (30) afiliados que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y orden. Cuando al mes de anunciado el propósito de disolver el Sindicato por un aviso en un periódico de la ciudad de Salta y circulares a los socios, y no se presenten los treinta socios que manifestaren su voluntad de continuar, los dirigentes con los afiliados que restaren se constituirán en Asamblea, la que declarará la disolución definitiva.

CAPITULO V

De las Asambleas y Congresos

Art. 44. — Las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias de Socios son soberanas dentro de lo que señalan las Leyes, y el presente Estatuto.

Serán privativas de las Asambleas:

a) Sancionar y modificar los Estatutos.
b) Aprobar la memoria y balance.
c) Aprobar la unión o función con otras Asociaciones.
d) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.
e) Ejercer todas las funciones que le confiere el Estatuto.
f) Designar la Junta Electoral.

Art. 45. — Las convocatorias a Asambleas Generales, deberá efectuarlas la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, con una anticipación de (30) treinta días, mediante citaciones enviadas a cada socio y colocada en los transparentes sociales, en las mismas, deberá constar el Orden del Día, como así también lugar, fecha y hora de la reunión.

Art. 46. — En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos en el Orden del Día. Cuando pasen a cuarto intermedio y señalasen el día, hora y lugar en que continuarán las deliberaciones, no se requerirán nuevas citaciones. En caso contrario, se requerirá nueva convocatoria, notificada a los socios con diez días de anticipación.

Art. 47. — Las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de octubre de cada año con el objeto de:

1º) Designación de dos miembros para que firmen y aprueben el acta a labrarse.
2º) Consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de agosto y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3º) Aprobación del acto eleccionario.
4º) Tratar todos los demás asuntos comprendidos en el Orden del Día. Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comision Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas o lo soliciten por escrito el 10 o|o de los socios, y en el que deberá determinarse los puntos a tratar. En este último caso deben celebrarse dentro de los treinta días de haber sido presentado el pedido y tratarán los siguientes puntos:
a) Asignación y aprobación de la cuota social.
b) Reforma de Estatutos, modificación de reglamentos internos dictados por la Comisión Directiva y revocatoria de resoluciones:
c) Declaración de paros o de huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, pudiendo la Comisión Directiva directamente dejar sin efecto las medidas de fuerza dando cuenta en la primera asamblea que se realice.
d) Unión y adhesión con otra entidad gremial y|o disolución del sindicato.
e) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual.
f) Aprobacóin de convenios colectivos de trabajo.
g) Designación de la Junta Electoral.
h) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.

Art. 48. — Las decisiones de las asambleas si este estatuto no requiere otro número se tomarán por simple mayoría, en caso de empate se reabrirá el debate y volverá a votarse, en segundo empate se consultará a los socios mediante votación secreta.

Art. 49. — Las asambleas serán presididas por el secretario general o el secretario adjunto, cuando hubiesen sido convocadas por la Comisión Directiva y por la Comisión Revisora de Cuentas cuando ésta la hubiese convocado; en ausencia de los mismos, designarán de su seno un presidente; regirá para las asambleas el reglamento interno de la Cámara de Diputados de a provincia de Salta y todo lo previsto en estos estatutos.

Art. 50. — Las asambleas se constituirán a la hora señalada, con la presencia de la mayoría absoluta de los socios; de no obtenerse dicho quórum; media hora más tarde, sesionará con cualquier número de socios siendo válidas todas las decisiones que se adoptaren.

CAPITULO VI

Memorias y Balances

Art. 51. — El ejercicio económico y financiero será anual, y practicado por el secretario de hacienda; de cada ejercicio se confeccionará la respectiva memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y socios, será sometido a la asamblea ordinaria del mes de octubre, debiéndose elevar copia de tal documentación debidamente firmada al Ministerio de Trabajo.

Art. 52. — Una vez aprobado dicho ejercicio, se procederá a su publicación por medio de circulares que se deben colocar en diferentes carteleras existentes en cada sección en los lugares de trabajo.

Art. 53. — **La revisación y fiscalización** de las actuaciones efectuadas y que se señalaran precedentemente estarán a cargo exclusivo del sindicato, el cual luego de los estudios **practicados, aconsejará a** la asamblea su aprobación o rechazo, pudiendo solicitar del miembro que practique tal ejercicio la documentación respectiva.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 54. — Juntamente con la convocatoria a Asamblea General se convocará a los socios de la organización a elecciones para elegir las autoridades, la que deberá notificarse a cada socio por escrito con no menos de (30) treinta días a la fecha del comicio y (20) veinte días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados, y en la misma deberá consignarse la fecha de elección, horario, lugar en que funcionarán las mesas receptoras de votos, autoridades a elegirse y duración de mandato.

Art. 55. — La designación de la Junta Electoral se efectuará mediante asamblea extraordinaria convocada con esa finalidad y deberá estar integrada por cinco miembros, y tendrán una relación directa en todo lo concerniente a los comicios electorales, no pudiendo asimismo renunciar al cargo para ser candidato.

Art. 56. — La Junta Electoral debe constituirse formalmente dentro de las (24) veinticuatro horas de su designación, eligiéndose en su seno, un presidente titular y un suplente y tres secretarios, teniendo las siguientes facultades:

1º) Designar los presidentes titulares y suplentes de cada mesa que funcione.
2º) Fiscalizar el acto electoral y escrutinios parciales que se efectuaren por las autoridades de cada mesa y realizar el escrutinio definitivo.
3º. Arbitrar los medios para salvar cualquier imprevisión o inconveniente que dificultare el normal desarrollo de la elección.
4º) Impedir que durante el acto eleccionario permanezcan en los locales en que éste se efectúe, los electores que hayan cumplido con el deber de tales, exceptuándose de esta medida a los componentes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, fiscales, apoderados de listas y demás miembros de la Junta Electoral.

Art. 57. — Para ser miembros de la Junta Electoral, es necesario que los postulantes posean las siguientes condiciones:

a) Saber leer y escribir.
b) Ser mayor de edad.
c) Tener por lo menos dos años de antigüedad en el oficio o profesión.
d) No encontrarse comprendido en las sanciones determinadas en los presentes estatutos.
e) Conocer los estatutos y demás disposiciones que rigen para estos casos.

Art. 58. — El comicio se llevará a cabo, el día fijado en la convocatoria, el cual tendrá una duración de seis horas continuadas y se llevará a cabo preferentemente en los lugares de trabajo (oficinas, Cabeceras de Campamentos de Zona), si ello no fuera posible por negativa de la patronal o empresas, se realizará dentro de lo posible en un lugar cercano al trabajo, de lo cual se dará amplia y suficiente publicidad y el voto será secreto, con excepción de los comicios en los campamentos donde se realizarán con una semana de anterioridad, de acuerdo a las instrucciones que imparta la Junta Electoral.

Art. 59. — La Comisión Directiva prestará la más amplia y franca colaboración de todo cuanto requiera la Junta Electoral para el eficaz éxito de las elecciones.

Art. 60. — La elección se realizará por voto secreto y podrán participar de la misma todos los afiliados que no se encuentran afectados por inhabilidades determinadas en estos estatutos y siempre que no adeudaren a la fecha establecida para el cierre del empadronamiento más de tres mensualidades.

Art. 61. — Para ser candidato a miembros de la Comisión Directiva, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Todo lo estipulado en el artículo 19 de estos estatutos.

Art. 62. — En el acto eleccionario el socio deberá probar su identidad con documentos otorgados por la autoridad Nacional o provincial y además firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 63. — La elección se hará por sistema de listas, cuya oficialización deberá solicitarse con siete días de antelación a la fecha del comicio a la Comisión Directiva, por escrito con la conformidad de los candidatos y avalada por lo menos por veinte socios, las mismas deberán diferenciarse entre sí por colores y una vez aprobadas serán impresas en papel tamaño 12 x 18 centímetros, no pudiendo contener exhortaciones ni otra leyenda que las de su natural objeto, contendrán el nombre de la totalidad de titulares y de los suplentes a elegirse para integrar la Comisión Directiva, si correspondiese a elección de secretario general y secretario adjunto, contendrán específicamente el nombre de los candidatos para ocupar tales cargos.

Art. 64. — Inmediatamente de haber sido presentadas las listas de candidatos a la Junta Electoral, las mismas serán expuestas en la sede de la asociación durante un período no mayor a cinco días a objeto de dar lugar a impugnaciones si existieran, vencido ese término y no habiéndose producido objeción al respecto, se tendrá la lista por aprobada, notificándose de tal resolución a los respectivos apoderados. — En caso de no haber listas aprobadas se procederá a convocar a nuevas elecciones dentro del plazo de veinte días con los mismos padrones electorales.

Art. 65. — En caso de formularse impugnaciones, toda la Junta Electoral se pronunciará dentro del término de dos días sobre su viabilidad, decidiendo la aprobación o desestimación de la lista cuestionada. — Cuando la impugnación recayera a uno o más candidatos de la lista, si se aceptara su viabilidad, los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de dos días.

Art. 66. — Conjuntamente con las presentaciones de las listas de candidatos ante la Junta Electoral, se indicará el nombre de un apoderado, el cual deberá saber leer y escribir, estará a su cargo todo lo concerniente a su labor, pudiendo solicitar a la Junta Electoral un ejemplar de cada Padrón.

Art. 67. — Los padrones electorales serán confeccionados por la Junta Electoral con 40 días de anticipación a la fecha del Comicio y tendrán debida publicidad durante el término de 30 días, colocándose la cantidad de ejemplares que la Junta Electoral estime correspondiente, en la sede social para que los afiliados hagan objeciones que estimen procedentes ante la misma. Se podrán confeccionar padrones de acuerdo a las características del acto eleccionario es decir uno por uno, de orden de apellido y nombre y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio de la empresa o firma patronal donde trabaja o haya trabajado durante el transcurso del año inmediato anterior. En cuanto al otro padrón se confeccionará distribuyéndose a los electores por orden alfabético y estableciendo miento o empresa y con las mismas especificaciones que la anterior. Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido en forma involuntaria, su nombre será incluido en un padrón suplementario, el cual podrá efectuarse hasta 48 horas antes del comicio.

Art. 68. — La Junta Electoral deberá arbitrar los medios pertinentes para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas, de cada color autenticada con su sello y firma.

Art. 69. — Hasta cinco días antes de la fecha prevista para el desarrollo de las elecciones se podrán designar los Presidentes de Mesa y sus Suplentes. En igual término, los apoderados de cada fracción interviniente, podrán elevar a la Junta Electoral la nómina de los fiscales que actuarán en la contienda, las que no tendrán otra misión que de observación del acto electoral, formulando las observaciones que estimen correspondientes y podrán votar en la mesa que se desempeñen.

Art. 70. — Los Presidentes de cada mesa, labrarán a la hora de apertura del comicio, un acta, consignándose en la misma la cantidad de sufragantes de acuerdo al padrón electoral, la cual será determinada para la clausura, se labrará una nueva acta, dejándose constancia de la totalidad de los votantes.

Art. 71. — Los afiliados depositarán su voto en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarse en un sobre que se le hará entrega, autorizado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que quisieran hacerlo, debiendo habilitarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 72. — El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente de finalizada la votación, por los miembros de cada mesa electoral, y su resultado elevarlo en el acto a la Junta Electoral.

Art. 73. — Los escrutinios totales y definitivos realizados por la Junta Electoral en el Local del Sindicato, reuniendo en un acta los resultados totales de la elección que contendrán:

a) El total de votos emitidos.
b) Los votos obtenidos para cada lista.
c) Número de votos en blanco, observados y anulados.

Art. 74. — Resultarán electos los Miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario.

Art. 75. — La Junta Electoral una vez conocido el resultado, procederá a proclamar a la lista vencedora, los que en el término de diez días asumirán a sus funciones. — De lo actuado la Junta Electoral elevará un amplio informe que acompañado de todos los antecedentes, reunidos en un legajo llevará a la Comisión Directiva para su conocimiento, la que a su vez interiorizada de todo el proceso, ordenará sean reservados en el Sindicato como antecedente.

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario

Art. 76. — Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

a) Violación de los deberes de Asociado.
b) Perturbación del normal desenvolvimiento de la asociación.
c) Actos que constituyan falta de ética.
d) Violación de los Estatutos o falta de acatamiento a las decisiones de la Comisión Directiva o de las Asambleas.
e) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare hacerlo.
f) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
g) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
h) Recibir ilícitamente subvenciones directas e indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
i) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
j) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
k) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 77. — Las penalidades a aplicarse por faltas previstas en el Artículo 76º serán las siguientes:

a) Apercibimiento para el caso comprendido en el apartado "a" del Artículo 76º.
b) Suspensión de los derechos de asociado por el término que fije la Comisión Directiva, y que nunca podrá sobrepasar los noventa días (90) para los casos comprendidos en los apartados "b", "c" y "d". del Artículo 76º.
c) El afiliado será pasible de expulsión para los casos comprendidos en los apartados "e", "f", "g", "h", "i", "j" y "k" del Art. 76º.

Art. 78. — Suspensiones: El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. Si el afiliado se hallare acusado por un delito en perjuicio de la Asociación, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 79. — Expulsiones: La expulsión de un afiliado es facultad privativa de la Asamblea, el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto para ejercer su defensa.

Art. 80. — El socio que sufriera una sanción disciplinaria, apercibimiento o suspensión, por aplicación de lo que prevé este Estatuto, podrá solicitar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su notificación, que sea reconsiderada, a cuyo efecto presentará un escrito fundado con su firma y la de cinco socios que la apoyen, a la Comisión Directiva, para su resolución, en uso de sus atribuciones estatutarias.

Art. 81. — Si la Comisión Directiva resolviera negativamente la reconsideración pedida en los términos que resulten de la exigencia del artículo anterior, el interesado podrá dirigirse en apelación ante la primera Asamblea General que se convoque.

Art. 82. — Si la Asamblea General resolviera negativamente respecto a la medida tomada por la Comisión Directiva, el asociado no perderá su antigüedad como tal.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 83. — Estos estatutos no podrán reformarse sino en una Asamblea convocada a ese propósito, debiendo ser propiciada por la mitad más uno del total de los asociados.

Art. 84. — En caso de disolución, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora, integrada por cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla en carácter ad-hoc y procedan a transferir los bienes de la Asociación, previo inventario a la Escuela de Ciegos "Corina Lona".

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 85. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto, en un todo de acuerdo al Art. 47º, apartado "c".

CAPITULO XI

De los Delegados de Zona

Art. 86. — Cada Zona de Conservación, es decir, Primera Zona "Limache"; Segunda Zona "Cafayate"; Tercera Zona "Rosario de la Frontera"; Cuarta Zona "Pichanal" y Quinta Zona "San Antonio de los Cobres", tendrán un delegado y un subdelegado, los cuales serán elegidos por simple mayoría de votos de afiliados pertenecientes a sus respectivas Zonas de Conservación y durarán un año en su mandato. El delegado de zona deberá reunir antes de serlo, las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

a) Prestar la mayor colaboración posible a la Comisión Directiva para la buena marcha del Sindicato.
b) Reunir periódicamente a los afiliados de la Zona para informarles de todo lo referente a la marcha de la Organización.
c) Colocar en carteles visibles los comunicados, resoluciones o instrucciones que reciban de la Comisión Directiva.
d) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, si fuera llamado, o por propia voluntad, en las que tendrá voz pero sin voto.

Otras Normas

Duración de Mandato:

Art. 87. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos años, tal como lo establece el Art. 33º.

Procedimientos de Reemplazo:

Art. 88. — En caso de ausencia a las reuniones por renuncia, fallecimiento o destitución de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados en el siguiente orden:

El Secretario General por el Secretario Adjunto.

El Secretario de Hacienda por el Secretario Adjunto de Hacienda.

Sanciones para el caso de violación de los Estatutos:

Art. 89. — Se aplicará suspensión en un todo de acuerdo al apartado "b" del Artículo 77º a todo afiliado que violare estos Estatutos, decisiones de la Comisión Directiva o de las Asambleas, apartado "d" del Artículo 76º.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines.

Nuevo Estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 430

Bs. As., 13|11|72

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, en el expediente número 81.294|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 160 de fecha 16 de setiembre de 1946.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14 455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, obrante de fojas trescientos veinticinco (325) a fojas trescientos cuarenta vuelta (340 vta.), inclusive, del expediente Nº 81.294|46.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

Constitución y Denominación

Artículo 1º — Constitúyese en la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, una Institución Gremial denominada "Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines", para agrupar en su seno a los obreros ocupados en las diversas fábricas y establecimientos industriales del vidrio, afines y ópticos, exceptuando en esta última rama a los ocu-

pados exclusivamente para la venta al público y administrativos en todo el territorio de la República.

Art. 2º — El asiento legal del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines será la ciudad de Buenos Aires, continuando con la Personería Gremial número 36 que le fue concedida por Resolución de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

TITULO II

Propósitos

Art. 3º — Son sus propósitos:

a) Representar al gremio ante los Poderes Públicos, los Empleadores y las demás organizaciones gremiales de trabajadores;

b) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de sus asociados, considerándose de principal importancia lo siguiente: La concertación de Convenios Colectivos de Trabajo. La formación de un Tribunal de Arbitraje constituido por representantes del Gobierno, del Empleador o Empleadores en litigio y del Sindicato, a fin de estudiar y resolver las diferencias que se suscitaren.

c) Fortalecer la unión gremial de los trabajadores ocupados en la Industria del Vidrio y sus Afines, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad y estimulándolos a que ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos que no contradigan el estatuto social y sus reglamentaciones;

d) Fomentar los hábitos de estudios de trabajo, de economía y previsión, a cuyo efecto se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, institutos cooperativos y mutualistas y se adoptarán todas aquellas medidas o iniciativas conducentes a tales fines. Efectivizar la construcción de viviendas para sus afiliados y/o terceros, mediante fondos propios o con la financiación de Instituciones Oficiales o Privadas.

Art. 4º — Para la realización de sus propósitos, el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines aplicará la fuerza moral y material de su organización y propaganda pública, oral y escrita, y a la vez ejercitará cuantas acciones que no contradigan las leyes del país y estar en consonancia con el método y la táctica general del gremio.

TITULO III

Independencia

Art. 5º — El Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, será independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas y por lo tanto son excluidas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos, sus asociados gozarán la libertad en correlación a sus deberes de ciudadanos para desarrollar las actividades que resulten del agrado y contemplen las particulares opiniones o creencias de cada uno.

TITULO IV

Socios

Art. 6º — Habrá dos clases de socios: activos y pasivos:

a) Son socios activos todos los obreros en actividad y gozarán de todos los derechos y beneficios que acuerda la organización, pudiendo elegir y ser elegido para los cargos representativos de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estatuto;

b) Son socios pasivos todos aquellos obreros/as jubilados que abonen regularmente la cuota sindical que fije el Congreso Nacional de Delegados y gozarán de los beneficios que le fije este estatuto, no pudiendo desempeñar ningún cargo representativo y directivo de la organización.

Art. 7º — Los socios serán admitidos por el Secretariado Nacional, previa solicitud firmada por el solicitante en formularios facilitados por la organización. Los solicitantes a los que les fuera rechazada la afiliación podrán apelar la medida ante el primer Congreso Ordinario que se realice.

Art. 8º — Los socios abonarán mensualmente la cuota que fije el Congreso Nacional de Delegados.

Art. 9º — El socio que se retirara voluntariamente del Sindicato o que fuera separado o expulsado de su seno perderá todos los derechos sobre los bienes de la entidad y los beneficios que a los socios acuerda este estatuto.

Art. 10. — El socio incorporado al Servicio Militar obligatorio estará eximido del pago de la cuota sindical mientras esté bajo bandera y conservará todos los derechos y obligaciones que acuerda este estatuto.

Art. 11. — El socio que fuera promovido a un cargo superior en el mismo establecimiento en que trabaja, o en otro establecimiento, dejará de pertenecer automáticamente al Sindicato, con la pérdida de todos los derechos y beneficios de la organización, entendiéndose por cargo superior a los efectos de este artículo, el desempeño de tareas consideradas en función directiva y administrativa patronal.

Art. 12. — El socio que quedara desocupado automáticamente perderá los derechos y beneficios que acuerda la organización y el presente estatuto y solamente conservará la antigüedad en los siguientes casos:

a) Los afiliados que fueran despedidos por acción de los empleadores mantendrán sus derechos hasta tanto se expida el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales o finalicen las gestiones iniciadas por la organización cuando sean Directivos o Delegados;

b) En los casos que no invistan cargos representativos, hasta tanto se dé término a los trámites administrativos a cargo de la Organización.

TITULO V

Disciplina

Art. 13. — Los socios individual y colectivamente se obligan al estricto cumplimiento de este estatuto y a contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, y a rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que puedan poner en peligro su existencia y a colaborar con el Congreso Nacional de Delegados, Secretariado Nacional, Consejo Directivo, Comisiones Ejecutivas, Comisiones Internas de Reclamos, Delegados de fábricas, establecimientos, secciones o departamentos, en el afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del gremio y de la organización; correlativamente expondrán sus opiniones, inquietudes y aspiraciones por los procedimientos y en los términos que resulten de la letra y espíritu de este estatuto, pues los que así no lo hicieran y por ende incurrieran en actos perturbadores de la armonía y disciplina de la organización serán juzgados por el Consejo Directivo en uso de las facultades con que está investido.

1º Será motivo de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades de hacerlo;

h) Las expulsiones las aplicará el Congreso Nacional de Delegados a sugerencia y con los antecedentes que eleve el Consejo Directivo;

2º Será motivo de separación:

a) Demostrar negligencia en el desempeño de sus funciones acarreando inconvenientes al gremio o a sus asociados; injuriar a los cuerpos representativos de la organización; desacatar resoluciones adoptadas por los cuerpos directivos del Sindicato.

3º Será motivo de suspensión:

a) Cometer actos de indisciplina que lesionen los intereses de la organización y que no revistan la gravedad de los previstos en los incisos anteriores;

b) Todo afiliado que no cotizara tres meses consecutivos o el que cobrara la indemnización por despido, automáticamente perderá todos sus derechos como afiliado y los que indirectamente correspondan a sus familiares. El reingreso podrá aceptarse con el pago total de lo adeudado y en un todo de acuerdo al artículo 7º del presente estatuto.

Art. 14. — El socio que sufriera una sanción disciplinaria de cualquier naturaleza podrá apelar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su notificación para que su falta sea considerada, a cuyo efecto presentará ante la Comisión Ejecutiva respectiva un escrito con su firma y la de 10 socios que lo apoyen; por su parte la Comisión Ejecutiva dará curso a la petición con su opinión a favor o en contra de la misma ante la primera Asamblea Ordinaria de la Seccional y si ésta accediera al pedido formulado le dará traslado al Consejo Directivo para su resolución en uso de las facultades estatutarias.

Art. 15. — Si el Consejo Directivo resolviera negativamente la reconsideración pedida, el interesado puede apelar ante el Congreso Nacional de Delegados por escrito.

TITULO VI

Capital Social

Art. 16. — El capital social del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines se formará de la siguiente manera:

a) De las cuotas mensuales de los socios;

b) De las contribuciones extraordinarias de los socios;

c) De los muebles e inmuebles adquiridos con fondos propios o recibidos en donación;

d) De los intereses y dividendos de los fondos sociales depositados en instituciones bancarias;

e) Las rentas de los bienes sociales;

f) El producto de rifas, fiestas, colectas, donaciones y todo otro medio lícito.

TITULO VII

Fondos Sociales

Art. 17. — Los fondos de la organización serán depositados en Caja de Ahorro Bancarias, excepción de la suma que fije el Consejo Directivo para tener depositado en cuenta corriente, en el o los bancos que designe el Consejo Directivo con preferencia en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la entidad: Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines.

TITULO VIII

Dirección y Administración

Art. 18. — La estructura orgánica del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, reside en sus órganos de dirección y administración que son los siguientes:

a) El Congreso Nacional de Delegados;

b) El Consejo Directivo;

c) Secretariado Nacional.

Art. 19. — Para ocupar cargos representativos se requiere:

a) Comisión Interna de Reclamos o delegado de fábrica:

1) Ser mayor de edad.

2) Saber leer y escribir.

3) Tener una antigüedad ininterrumpida de 6 meses como afiliado y en establecimiento.

b) Comisión Ejecutiva, Delegados Congresales y Comisión Revisora de Cuentas:

1) Dos años de antigüedad en la organización como afiliado en forma continuada.

2) Para ser miembro de Comisión Ejecutiva, haber ejercido con anterioridad alguno de los cargos electivos previstos en el Estatuto.

c) Miembros del Secretariado Nacional:

1) Ser integrante del Consejo Directivo o Comisión Ejecutiva.

d) Los integrantes del Secretariado Nacional, Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva y Delegados Congresales durarán 2 años en su mandato y podrán ser reelectos;

e) Las vacantes producidas en Comisiones Ejecutivas a excepción de la del Secretario General que será reemplazado por el Secretario Adjunto, serán cubiertas por los vocales de acuerdo al orden de prelación.

Art. 20. — En cada establecimiento de la Industria del Vidrio y sus afines, actuará una Comisión Interna de Reclamos, compuesta como mínimo por tres miembros y siete como máximo, que se distribuirán los cargos de: Secretario General, Secretario de Actas, y los demás serán vocales. Serán sus atribuciones:

a) Recibir todo problema de orden gremial interno para su solución;

b) En los casos que los problemas se dilaten deberá remitirlos a la Comisión Ejecutiva;

c) Al cierre de cada ejercicio anual, la Comisión Interna de Reclamos elevará un informe de la labor cumplida, para ser incluida en la Memoria correspondiente;

d) En las secciones o departamentos se designarán Delegados Internos e igualmente donde el número de obreros no permita designar Comisión Interna, se elegirán Delegados, cuyas facultades serán las siguientes:

1) Tratar todo problema gremial de orden interno.

2) En todos los casos deberá informar del resultado obtenido a la Comisión Interna de Reclamos o Comisión Ejecutiva.

e) Los integrantes de Comisiones Internas de Reclamos o Delegados, durarán en sus mandatos por el término de un año, pudiendo ser reelectos;

f) La elección de los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos y Delegados será por el voto directo y secreto y resultarán electos los más votados;

g) Las exigencias del artículo 19 inciso a) regirán siempre que existan socios en condiciones de satisfacerlas.

TITULO IX

De la Comisión Ejecutiva

Art. 21. — En cada Seccional del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, se constituirá, elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, una Comisión Ejecutiva compuesta por nueve miembros como mínimo y con un máximo de quince miembros, que se distribuirán los cargos de la siguiente manera:

a) Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Tesorero, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Secretario de Previsión Social, Vocales;

b) La Comisión Ejecutiva Seccional actuará en todos los casos en carácter de representante del Consejo Directivo.

Facultades y Obligaciones de las Comisiones Ejecutivas Seccionales

Art. 22. — Son facultades y obligaciones de las Comisiones Ejecutivas Seccionales:

a) Ajustarse a las reglamentaciones de las funciones que dicten los cuerpos orgánicos superiores;

b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente este estatuto y sus reglamentaciones;

c) Convocar las asambleas de la Seccional, cuyo debate deberá orientar exponiendo verbalmente o mediante despacho su opinión sobre cada uno de los asuntos que lo requieran;

d) Convocar a elecciones de Comisión Interna de Reclamos o Delegados 30 días antes de la fecha de finalización de los mandatos;

e) Recibir los reclamos no solucionados formulados por las Comisiones Internas de Reclamos o los Delegados, los que agotadas las gestiones y de no haber solución deberá girarlos al Secretariado Nacional;

f) El miembro de Comisión Ejecutiva que debidamente citado, faltara a tres reuniones consecutivas sin causa justificadas, será separado del cuerpo;

g) La Comisión Ejecutiva formará quórum en primera convocatoria la mitad más uno de los integrantes del cuerpo, y en segunda convocatoria con el número de miembros presentes. Sus acuerdos y resoluciones será por simple mayoría de los miembros presentes.

TITULO X

Del Secretariado Nacional

Art. 23. — El Secretariado Nacional estará constituido por siete miembros elegidos por el voto directo y secreto de los componentes del Consejo Directivo, con los cargos que a continuación se detallan:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Tesorero General, Secretario de Obra Social, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Secretario Administrativo y Actas.

Obligaciones y Facultades
(Del Secretariado Nacional)

Art. 24. — Son facultades y obligaciones del Secretariado Nacional:

a) Reunirse ordinariamente cada treinta días para tratar asuntos generales del gremio y extraordinariamente cuando así lo disponga el Secretario General o también a pedido por lo menos de tres de sus miembros con motivos fundados. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos;

b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones del Consejo Directivo y entre una reunión y otra de éste podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión del mismo;

c) Convocará al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias, debiendo dar cuenta en las respectivas citaciones del Orden del Día a tratarse.

d) Confeccionará el presupuesto de cada Seccional o Delegación de acuerdo a las necesidades de éstas, como así también en cuanto hace a lo gremial, asistencial y obra social.

e) Abrir cuentas Bancarias a nombre del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, a la orden del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero General. — En todos los casos se operará con las firmas de dos titulares indistintamente y en ausencia de éstos se designará a los reemplazantes.

f) Legalizará las Comisiones Ejecutivas ante quien corresponda.

g) Adoptar con carácter de emergencia toda disposición que, sin discrepar con el propósito y fines del Sindicato y con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la organización.

h) Elevar a cada Congreso Nacional de Delegados, la Memoria y Balance del ejercicio vencido, de lo cual proveerá

de ejemplares a los congresales con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la realización del Congreso.

i) Convocar al Congreso Nacional de Delegados en los términos que fije este estatuto y los Extraordinarios, cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo pidan como mínimo el 10 o|o de los congresales, y especificando por escrito los motivos y puntos a tratar.

j) Adelantar o postergar la fecha de realización del Congreso Nacional de Delegados cuando tuviere motivos fundados para ello, con cargo de dar cuenta con fundamentos respectivos a los Delegados congresales, con la salvedad que el adelanto o postergación no podrá exceder a los cuarenta y cinco días de la fecha establecida.

Funciones de los Integrantes del Secretariado Nacional

Art. 25. — Son funciones de los miembros del Secretariado Nacional:

a) El Secretario General es el representante legal de la organización en todos sus actos y son sus atribuciones y deberes:

Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto y de los acuerdos y resoluciones de los cuerpos orgánicos y el buen funcionamiento de la organización;

Recabar del Consejo Directivo pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiera encontrado dificultades en su ejecución;

Resolver por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante el Secretariado al que informará en la primera reunión;

Firmar con los Secretarios respectivos o con el Tesorero, según sea el caso, todos los papeles o documentos que obliguen a la organización;

Informar los asuntos que se traten en el Secretariado al Consejo Directivo.

b) El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo;

c) Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización: atender la correspondencia con las Seccionales, Delegaciones, relativas a organización, y a sus gestiones específicas; ordenar todo lo concerniente a las gestiones a cargo del Secretariado para su oportuno cumplimiento; planear giras y envío de Delegaciones a las Seccionales y Delegaciones; vigilar el cumplimiento del convenio y la labor de las Comisiones Ejecutivas y Comisiones Internas de Reclamos;

d) Son deberes y atribuciones del Tesorero General: Controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la organización y de los cuales es depositario; firmará con el Secretario General en todas las cuestiones que competen a su cargo; arbitrará todas las medidas necesarias que hagan a la regularidad de los recursos financieros de la organización: organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible con el asesoramiento de las personas técnicamente competentes, la contabilidad y la presentación de los balances anuales; proveerá de los recursos necesarios a las Seccionales y Delegaciones;

e) Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura: Ejercer la dirección de las publicaciones oficiales de la organización; redactar la memoria del Consejo Directivo; organizar y dirigir la Biblioteca Central y propender a las creaciones de Bibliotecas Seccionales y Delegaciones;

f) Son deberes y atribuciones del Secretario de Obra Social: Tendrá a su cargo todo lo inherente a la misma; estudiará y planificará la distribución de los servicios sociales, en Colonia de Vacaciones y otros lugares de descanso; controlará el régimen de subsidios, así como el desenvolvimiento de los Consultorios Médicos Asistenciales de la Organización y recabará la información necesaria para la marcha del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines a través de los representantes del Sindicato en el mismo; gestionará ante organismos privados o públicos la información necesaria para esbozar planes de viviendas, así como también controlar todo lo atinente a la Previsión Social;

g) Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y Actas: Organizar y llevar el registro de afiliados; estará a su cargo el archivo de la Organización y el personal empleado; la adquisición de elementos necesarios para el desenvolvimiento de la Organización, también confeccionará las actas de las reuniones del Secretariado Nacional, Consejo Directivo y Congreso Nacional; deberá enviar a todas las Seccionales actas respectivas de los Congresos de Delegados en los plazos establecidos.

Del Consejo Directivo

Art. 26. — El Consejo Directivo estará constituido por los Secretarios Generales y miembros de Comisiones Ejecutivas de Seccionales.

Cuando la representación sea mayor de uno, lo acompañará el o los que le siguen en orden de prelación; dicha representación se ajustará a la siguiente escala:

De 100 a 700 afiliados: 1 representante.

De 701 a 1.400 afiliados: 1 representante más.

De 1.401 a 2.100 afiliados: 1 representante más.

De 2.101 a 2.800 afiliados: 1 representante más.

De 2.801 cada 1.000 más o fracción mayor de 700: 1 representante más.

a) Al completar la escala de afiliados establecida, las Seccionales incorporarán su representante en la primera reunión que realice el cuerpo.

Facultades y obligaciones del Consejo Directivo

Art. 27. — Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección, administración y representación general del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.

b) El Consejo Directivo pondrá en funciones a la Junta Electoral Nacional sesenta días antes de la finalización de los mandatos.

c) Designar los representantes del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines ante la C.G.T., reparticiones estatales, provinciales, congresos internacionales, o cualquier otro tipo de representación.

d) Intervenir las Seccionales o Delegaciones ante graves irregularidades, como ser: malversación de fondos; violar el estatuto; desacatar resoluciones de los cuerpos orgánicos y todo acto que atente contra la estabilidad y unidad del gremio. La medida de intervención debe contar con el apoyo de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo que componen la reunión. La intervención no podrá prolongarse por más de noventa días a partir de haber sido decretada la misma, salvo caso que razones fundadas así lo aconsejen. En dicho caso en el supuesto de quedar en minoría o renuncia total de los miembros de Comisiones Ejecutivas, el Consejo Directivo convocará a elecciones dentro del plazo estipulado en el artículo 42º inciso f).

e) Celebrar sus reuniones una vez cada 3 meses por lo menos y extraordinarias por convocatoria del Secretariado o cuando lo pidieren cinco de sus miembros como mínimo, con causas fundadas y por escrito, en las que deliberarán y resolverán en torno a los asuntos establecidos en el Orden del Día, que el Secretariado ha de someter a su consideración.

f) Administrar con toda amplitud y sin limitación alguna los bienes y negocios, a excepción de todo lo vinculado a bienes inmuebles, su adquisición, venta, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen, se necesitará la aprobación del Congreso de Delegados. Podrá por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, donación en pago o por cualquier otro título, firmar contratos de arrendamiento y locación de y para la sociedad, siempre que los mismos no comprometan el acervo moral y material de la organización.

g) Nombrar, suspender o exonerar a los empleados de la organización. Autorizar gastos de acuerdo con las prescripciones de este estatuto.

h) Llevar ante los Tribunales de Justicia a, o las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación de los fondos sociales.

i) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones gremiales de trabajadores de nuestro país y del exterior, previa consulta al Congreso Nacional de Delegados.

j) Amonestar, suspender en sus derechos, sociales, separar o expulsar de la organización a todo asociado, que por inconducta gremial se hiciera pasible a cualquiera de estas medidas.

k) Deliberar o resolver con arreglo a las disposiciones estatutarias sobre los pedidos de reincorporación de medidas disciplinarias.

l) Cuando las circunstancias lo requieran, el Consejo Directivo podrá decidir medidas de fuerza, de las que deberá informar en el primer Congreso Nacional de Delegados.

Art. 28. — El miembro del Consejo Directivo que, debidamente citado faltare a tres reuniones consecutivas del cuerpo sin causas justificadas, se hará pasible de las medidas de cesantía en el cargo, que le serán aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 29. — Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser reconsideradas en su seno, si así lo resuelve el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, en el ejercicio de su cargo, y únicamente tendrán apelación por ante el Congreso Nacional de Delegados.

Art. 30. — El Consejo Directivo designará en la primera reunión a la Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres titulares y dos suplentes.

Art. 31. — El Consejo Directivo formará quórum en primera y segunda convocatoria la mayoría de sus miembros y en tercera convocatoria cualquier número superior de ocho miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría.

TITULO XI

Del Congreso Nacional

Delegados estará constituido por la representación proporcional de cada Seccional; tres Delegados Congresales por cada integrante del Consejo Directivo.

Facultades y obligaciones del Congreso Nacional de Delegados

Art. 33. — Son facultades y obligaciones del Congreso Nacional de Delegados:

a) La autoridad máxima de la organización reside en el Congreso Nacional de Delegados; sus resoluciones serán Ley, a las que deberán ajustarse los organismos directivos y sus asociados.

b) Los Congresos Ordinarios se celebrarán una vez por año dentro de los meses enero a abril, será convocado por el Secretariado Nacional y considerará el Orden del Día confeccionado por el Consejo Directivo.

c) Las decisiones y|o determinaciones de los Congresos se efectuarán mediante la votación por el sistema de signos. El Congreso podrá efectuar la votación en forma nominal o secreta cuando asuntos de importancia a juicio del mismo así lo indiquen, o a requerimiento de los congresales, y con la aprobación de la mitad más uno de los congresales presentes.

TITULO XII

Funcionamiento del Congreso Nacional de Delegados

Art. 34. — Reunidos los congresales bajo la presidencia del Secretario General del Consejo Directivo o quien lo reemplazare procederá a nombrar la Comisión de Poderes integrada por tres congresales, cuya misión será examinar las credenciales presentadas y juzgar la validez o nulidad.

Una vez producido el despacho de esta Comisión, el Congreso se constituirá automáticamente con los delegados cuyas credenciales hayan sido aprobadas y de inmediato, se pasará a elegir las autoridades del Congreso, a saber: un presidente, un vicepresidente y secretario y un secretario de actas.

Art. 35. — El Congreso formará quórum con la mitad más uno de los congresales cuyas credenciales hayan sido aprobadas:

a) Los congresales provistos de sus correspondientes credenciales individual y firmada por la autoridad respectiva de la Seccional, deberán estar presentes en el lugar, horas y fechas fijadas para la realización del Congreso;

b) En caso de impedimento del congresal titular para integrar el Congreso, será reemplazado por el suplente respectivo de su Seccional;

c) Una vez constituído el Congreso, no podrá reemplazarse ningún congresal;

d) Si el día fijado en la convocatoria del Congreso no se lograra quórum se podrá diferir para el día siguiente, siempre que en ello coincidan el Consejo Directivo y un número de congresales asistentes no inferior a los dos tercios del número requerido para formar quórum, pues de no ser así será postergado el Congreso hasta nueva convocatoria;

e) En la segunda convocatoria se sesionará con la presencia de los congresales asistentes;

f) Las decisiones y|o resoluciones serán tomadas por simple mayoría a excepción de los casos de reconsideración para lo que se necesitará los dos tercios de los votos presentes;

g) El presidente del Congreso sólo tendrá voto en caso de empate y siempre que el asunto en discusión no esté relacionado con su actuación como presidente;

h) Cada congresal podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo tema salvo que el debate sea declarado libre;

i) Cuando varios congresales solicitaran hacer uso de la palabra, le será concedida con preferencia al que no haya usado de ella;

j) Los miembros del Secretariado y Consejo Directivo tendrán prioridad en el uso de la palabra a los efectos de contestar o aclarar el tema en discusión.

TITULO XIII

Mociones

Art. 36. — No podrán tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se encuentra en discusión, excepto las mociones de orden y privilegio.

a) Las mociones de orden serán tratadas de inmediato, y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores.

Art. 37. — Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que no hay lugar a deliberar;

c) Que se cierre el debate o sea declarado libre el mismo;

d) Que se aplace la consideración de un asunto;

e) Que se limite en el uso de la palabra;

f) Que se evite la lectura de actas o documentos;

g) Que se pase a un cuarto intermedio.

Art. 38. — Moción de privilegio:

a) Las que se refieren a cuestiones personales que se susciten entre los integrantes de los cuerpos orgánicos constituídos la moción debe ser debidamente apoyada.

Art. 39. — Moción de preferencia:

a) Toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Orden del Día, corresponde tratar un asunto que tenga o no despacho de comisión

El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, será en el momento que determine el Congreso;

b) Las mociones de preferencia requerirán para su aprobación lo siguiente:

Si el asunto tiene despacho de Comisión, la mayoría de votos emitidos.

Si no tiene despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos;

c) El presidente podrá llamar al orden al congresal que se aparte del tema en discusión o hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las normas y prescripciones del estatuto. Si insistiera podrá retirarle el uso de la palabra y aún hacerlo retirar del recinto siempre que esto último lo resolviera el Congreso asimismo podrá levantar la sesión en caso de alteración del orden.

TITULO XIV

Asambleas de Seccionales

Art. 40. — Las asambleas de seccionales serán generales o parciales.

a) Las asambleas generales comprenden a todos los socios de la Seccional, y las parciales, a los socios de una rama o especialidad de la empresa o establecimiento;

b) Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias: Las ordinarias se harán una vez por año, y las extraordinarias por convocatoria de la Comisión Ejecutiva o a pedido fundado del 10 o|o de los socios en condiciones estatutarias;

c) Las asambleas parciales se convocarán por resolución de la Comisión Ejecutiva respondiendo a determinación propia, o a pedido fundado del 10 o|o de los socios en condiciones estatutarias de la rama o especialidad de la empresa o establecimiento;

d) Las asambleas de cualquier carácter, deliberarán y resolverán únicamente respecto a los asuntos incluidos en el Orden del Día por la Comisión Ejecutiva, en primera convocatoria, la asamblea tendrá quórum con el 20 o|o de los socios convocados, y una hora después de la fijada para su comienzo, el 10 o|o de los socios en iguales condiciones. En segunda convocatoria tendrá quórum con el 10 o|o de los socios convocados y una hora después de la fijada para su comienzo con cualquier número presente.

TITULO XV

Régimen y Autoridades de Elecciones

Art. 41. — Serán autoridades de las elecciones a realizarse en el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines:

a) Junta Electoral Nacional.

b) Junta Electoral Seccional.

Art. 42. — La Junta Electoral será elegida por el Congreso Nacional de Delegados, e integrada por tres titulares y dos suplentes; tendrá como asiento la Sede Central de la organización, siendo sus funciones:

a) Evacuar todas las consultas relacionadas al acto eleccionario y que efectúen las Juntas Electorales Seccionales.

b) Resolver todas las apelaciones de toda resolución adoptada por la Junta Electoral Seccional hasta tres días previos a la iniciación del acto comicial.

c) Denegar toda impugnación al comicio si no fuera realizado hasta la última jornada de la votación.

d) Dictar el reglamento que deberán ajustarse las Juntas Electorales Seccionales.

e) La Junta Electoral Nacional tendrá a su cargo la confección de los padrones y a tales fines una vez puesta en posesión de su cargo: tomará bajo su responsabilidad. ficheros y demás elementos complementarios del acto comicial; los padrones deberán ser entregados a las Juntas Seccionales con diez días de anticipación a la iniciación de la votación, y abrirá padrones suplementarios si fuera necesario.

f) Efectuará la convocatoria del gremio a elecciones para constituir las Comisiones Ejecutivas y Delegados al Congreso Nacional. La convocatoria y realización de elecciones de Comisiones Ejecutivas y Delegados al Congreso deberán realizarse simultáneamente en todo el país.
La convocatoria deberá efectuarse 45 días antes de la finalización de los mandatos.

g) Solamente podrán ejercer el derecho de votar en las elecciones de: Comisión Ejecutiva, Delegados Titulares y Suplentes al Congreso Nacional, los afiliados con tres meses de antigüedad.

h) Los componentes de la Junta Electoral no podrán revestir el carácter de candidatos a directivos.

i) Las listas estarán en exhibición durante cinco días en los locales sindicales; Toda impugnación deberá efectuarse hasta 24 horas posteriores al período de exhibición precitada.

j) Será motivo de impugnación todo candidato que no reúna los requisitos establecidos en el presente estatuto.

k) Las listas que se presenten en las respectivas Seccionales, deberán especificar los cargos a ocupar por cada candidato, nombre y apellido, documento de identidad, número de afiliado, establecimiento donde trabaja, debidamente firmada y respaldado por la firma del afiliado en condiciones estatutarias y un 5 o/o de los socios de la Seccional.

l) Las listas de candidatos para la Comisión Ejecutiva, que una vez presentadas con determinada cantidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 46 (Inciso a), merecieran la impugnación de algún candidato, el mismo deberá ser repuesto en un plazo improrrogable de veinticuatro horas a contar desde el momento de la notificación de la impugnación, caso contrario dicha lista será considerada incompleta y no podrá participar del acto eleccionario.

ll) Toda impugnación, reclamación, sugerencia a la Junta Electoral, deberá hacerse por escrito y firmada.

m) Serán autoridades de los comicios que se realicen en cada Seccional, una Junta Electoral integrada por un representante de cada lista. La presidencia será resuelta mediante sorteo y el mínimo de componentes será de tres.

n) Los fallos de la Junta Electoral Nacional serán inapelables.

Art. 43. — Los afiliados comprendidos dentro de los límites de cada seccional elegirán mediante el voto directo y secreto, bajo el procedimiento de listas completas a sus respectivas Comisiones Ejecutivas. Delegados Titulares y Suplentes al Congreso Nacional. Las listas se distinguirán por colores y podrán presentarse hasta treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones.

a) Finalizado el acto. La Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio en el local sindical de la Seccional, con la presencia de las autoridades de las mesas receptoras de votos.

b) Finalizado el escrutinio y dentro de los cinco días posteriores proclamar a la lista triunfante, la que asumirá sus funciones inmediatamente.

Art. 44. — A los fines de la elección del Secretariado Nacional, se constituirá el Consejo Directivo, integrado por la representación proporcional de todas las Seccionales del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, conforme a las escalas fijadas en el artículo 26º.

a) La Junta Electoral Nacional designada por el Congreso Nacional, presidirá la reunión constitutiva del Consejo Directivo.

b) El Consejo Directivo elegirá en dicha reunión por voto directo y secreto y por lista completa al Secretariado Nacional. Quienes resulten elegidos desempeñarán sus funciones con retención de sus cargos en la respectiva Comisión Ejecutiva.

c) Presentadas las listas que se distinguirán por colores, se efectuará la votación y finalizada la misma se realizará el escrutinio proclamándose la más votada.

Incompatibilidades

Art. 45. — Es incompatible el cargo simultáneo de: Delegado, miembro de Comisión Interna, de Reclamos y Comisión Ejecutiva.

El cargo de miembro integrante del Consejo Directivo o Secretariado Nacional son incompatibles con el Delegado Congresal.

TITULO XVI

Delegaciones

Art. 46. — Para impulsar la actividad gremial al mayor número de trabajadores de la Industria del Vidrio y sus afines, así como facilitar un desenvolvimiento orgánico en su vida interna, el Consejo Directivo habilitará Delegaciones, las que dependerán directamente del Consejo Directivo o de la Seccional más próxima. En todos los casos deberá ser ratificada por el Congreso Nacional de Delegados.

a) Las comisiones de las Delegaciones se compondrán de cinco miembros como mínimo y con un máximo de nueve miembros; que se distribuirán los cargos de Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y los demás serán vocales.

b) La Comisión Ejecutiva de Delegación, actuará en todos los casos en carácter de representante inmediato del Consejo Directivo, o de la Seccional más próxima y tendrá los mismos deberes y atribuciones que acuerda a las Comisiones Ejecutivas de Seccionales de este Estatuto.

REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS ORGANICOS

Art. 47. — Con el objeto de la mejor aplicación de las Disposiciones de este Estatuto, el Consejo Directivo dictará un reglamento Interno.

a) Para que este Reglamento Interno tenga el valor de aplicación, será requisito indispensable que haya sido aprobado por los dos tercios de miembros del Consejo Directivo.

b) Siendo el Congreso Nacional de Delegados organismo de apelación de los acuerdos y resoluciones del Secretariado y Consejo Directivo, a él le compete atender en la reforma o derogación de cualquier reglamento interno, siempre en grado de apelación.

TITULO XVII

Ampliación y Reforma de este Estatuto

Art. 48. — Para la aplicación de este Estatuto, con la incorporación de disposiciones, que no impliquen en ningún sentido reformas de las vigentes, será suficiente su aprobación por el Congreso Nacional de Delegados.

Art. 49. — Para la incorporación de este Estatuto de disposiciones que impliquen en cualquier sentido reformas de las vigentes, será necesario que el Congreso Nacional de Delegados lo apruebe por los dos tercios de Congresales presentes.

TITULO XVIII

Disolución

Art. 50. — Bajo ningún pretexto el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, podrá ser disuelto mientras existan 50 socios o más que se comprometan hacerlo continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograra, los fondos y bienes sociales serán depositados a la orden del Consejo Nacional de Educación con cargo de recuperarlo en cualquier momento dentro de un plazo de 10 años, siempre que la misma cantidad de socios antes dicha, se obligue a continuar el desenvolvimiento de la organización con su actual denominación y estatuto.

Art. 51. — El Consejo Directivo estará facultado para aceptar cualquier enmienda de forma en este Estatuto para obtener el reconocimiento del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines como persona jurídica.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al Sr. HUGO MENIOVICH, que en el Expediente Nº 600.320/72, se dictó fallo en el que se dispone condenarlo al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor F. O. B. de la mercadería interdicta (pesos once mil quinientos) $ 11.500, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) 1ra. parte, modificado por Ley Nº 17.138, la que de no ser satisfecha dentro de los (30) treinta días de la publicación del presente edicto, será efectivizada sobre la mercadería detenida para cuyo caso se decreta desde ya el embargo de la misma, conforme lo autoriza el Art. 104 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.
e.12|2 Nº 882 v.12|2|73

Se notifica a "TENSA C/O CONRAD NICHTAWITZ", el fallo recaído en el Expediente Nº 600.044|72, que en su parte dispositiva dice: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo estipula el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), procediéndose a su venta en pública subasta Condenando a "Tensa C/O Conrad Nichtawitz" al pago de una multa solidaria equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de los elementos comisados. Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.
e.12|2 Nº 883 v.12|2|73

Se hace saber al Sr. JOSE JOAQUIN FARIAS, que en Expte. Nº 401.312|55, se dictó el auto que resuelve: "Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972 ... Visto ... Considerando ... Resuelvo: 1º) Desestimar la denuncia de autos, en los términos del Art. 45 L. A. t. o. 1962 y sus modif. ... 2º) Mantener la orden de secuestro del automotor de marras ... 3º) Producido dicho secuestro, proceder a la venta del bien citado, en pública subasta ... 4º) ... 5º) ... 6º) ... Firmado: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.
e.12|2 Nº 884 v.12|2|73

En el Expte. Nº 600.332|72, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12 de setiembre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a ROBERTO OSCAR CORDOBA, por edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 198 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo, en los términos de los artículos 46, 47, 48, 49, y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Asimismo téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los artículos 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Resolución número 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.
e.12|2 Nº 885 v.12|2|73

Se le hace saber a JACHIK ILBISIAN, que en el Expte. 424.472|61, se ha dictado Resolución Nº 580|72, que dispone: "Buenos Aires, 26 de octubre de 1972, Resuelvo: Declarar prescripta en esta causa la acción del Fisco para aplicar las penas que correspondieren por el cargo imputado. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital. — Resolución Nº 5565|72. "Buenos Aires, 22|11|72, Resuelve aprobar la Resolución Nº 580|72 corriente a fs. 79, dictada por el Depto. Contencioso, Capital, que dispone declarar prescripta la acción fiscal en la presente causa. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.
e.12|2 Nº 886 v.12|2|73

Se hace saber a MANUEL JOSE NUÑEZ SOSA, que en el Expte. Nº 437.345|64, ha recaído fallo número 996|72, que dispone: "Buenos Aires, 9 de agosto de 1972 ... Fallo: Absolviendo a Manuel José Núñez Sosa, C. I. Nº 6.565.173 de la infracción imputada por las razones dadas en el tercer considerando y en los términos del Art. 1054 de las OO. AA. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital. — Por Res. Nº 6103 se dispuso: "Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972 ... Resuelvo: Aprobar el fallo número 996|72 del Departamento Contencioso, Capital. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.
e.12|2 Nº 887 v.12|2|73

Se le hace saber a ANGEL DELNERO, que en el Expte. Nº 601.062|72, ha recaído el Fallo Nº 6|73, por el que se resolvió: imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada ... Condenar al denunciado Angel Delnero, al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de pesos cuatrocientos noventa y nueve con 50|100 ($ 499,50), con más lo que al Fisco corresponda, con destino a Rentas Generales, conforme lo preceptúa el Art. 204 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por las Leyes 18.221 y 19.256. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.
e.12|2 Nº 888 v.12|2|73

Se hace saber a ARTURO MANUEL BURGUEÑO, que en Expediente número 414.306|71, ha recaído la Resolución Nº 222|72, que resuelve: Adjudicar el producido del remate de la mercadería conforme lo dispuesto por S. S. y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 204 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y su modificatoria Ley 18.221 y las normas establecidas en el Decreto Nº 6.660|63 previa íntegra deducción de lo que al Fisco corresponda por todo concepto, de la siguiente manera: 50 o/o con destino a Rentas Generales y el 50 o/o restante dividido por partes iguales entre los señores Ariosto Ipuche, Argentino Bedoya, Arturo Manuel Burgueño, Juan Benito Gramajo y Armando Juan Martinelli, en su doble carácter de denunciantes y aprehensores. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.
e.12|2 Nº 889 v.12|2|73

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería de autos que en Expediente número 601.008|72, se ha dictado el fallo número 24|73, de fecha 5 de enero de 1973, que resuelve: 1º) Imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada en este procedimiento. — 2º) Condenar al propietario de la mercadería hasta ahora no individualizado, al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor corriente en plaza de la misma, cuyo monto líquido asciende a la suma de trescientos cuarenta y un pesos con 16|100 ($ 341.16) con más lo que al Fisco corresponda con destino a Rentas Generales, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de ley (Art. 122 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.
e.12|2 Nº 890 v.12|2|73

Se le hace saber a todo aquel que se considere con derechos s/la mercadería de autos, que en el expte. 600.911|70 ha recaído el Fallo Nº 39|73, por el que se resolvió: Imponer en forma irredimible el Comiso de la mercadería secuestrada... Condenar al propietario de la mercadería hasta ahora no individualizado, al pago de una multa que se gradúa en tres (3) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de Pesos Novecientos Noventa con 60|100 ($ 990,60), con más lo que al Fisco corresponda, la que deberá ingresar a Rentas Generales, de acuerdo a lo prescripto en el art. 204 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modoficado por las Leyes 18.221 y 19.256; Multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de Ley art. 122 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital.
e.12|2-Nº 891-v.12|2|73

Se hace saber a ANIBAL FRANCISCO CARATOZOLLO, que en expediente Número 601.179|72, ha recaído el fallo Número 38|73 que resuelve: 1º Imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada en este procedimiento. — 2º) Condenar a Aníbal Francisco Caratozollo al pago de una multa accesoria igual a (3) tres veces el valor corriente en plaza, de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de Pesos Novecientos con 72|100 ($ 900,72) con más lo que al Fisco corresponda (conforme lo prescripto por el art. 192 de la Ley de Aduana t. o. 1962), importe que se destina a Rentas Generales según lo establecido en la Ley Número 18.221. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.
e.12|2-Nº 892-v.12|2|73

Se le hace saber a NORBERTO OSCAR BERNATENE, que en el expediente Nº 601.108|71, ha recaído el Fallo Nº 1266|72, por el que se resolvió: Imponer el Comiso Irredimible de la mercadería secuestrada... Condenando al imputado Norberto Oscar Bernatene —tripulante— al pago de una multa accesoria igual a Seis (6) veces, el valor corriente en plaza, de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de pesos Dos Mil Seiscientos Sesenta y nueve con 70|100 ($ 2.669,70), con más lo que al Fisco corresponda con destino a Rentas Generales conforme lo establece el art. 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por el art. 1ro. inc. 12 de la Ley 17.138. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.12|2-Nº 893-v.12|2|73

En el Expte 600.011|73, en el que se halla afectada la siguiente mercadería: 7 (Siete) aparatos de control marca Cutler, 112 (Ciento Doce) conectores uso electrico; 24 (Veinticuatro) unidades en 4 cuchillos, 4 tenedores, 4 cucharas, 4 tenedores de postres, acero inoxidable; 2 (Dos pantalones de algodón para hombre; 2 (Dos) corbatas de seda, 1 (Una) sábana de algodón mezcla; 1 (Una) peluca kanekalon usada, 1 (Una) camisa algodón mezcla usada, 1 (Una) funda de algodón usada 1 (Un) pollover de lana usado, 1 (Un) par de zapatillas muy usadas, 1 (Un) monedero de plástico muy usado, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10 de enero de 1973. — Cítese a quien se considere con derecho a la mercadería de marras, emplazándosele por edicto a recibirle declaración indagatoria, en los términos del art. 116 misma ley dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del art. 48 de la referida ley de Aduanas. Fdo. Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.12|2-Nº 894-v.12|2|73

Se corre vista de lo actuado a quien se considere con derecho a la mercadería que se trataba de embarcar en un avión de la Cía. Lloy Aéreo Boliviano, con fecha 7|9|72 con destino a Santa Cruz, Bolivia, emplazándosele para que en el perentorio término de diez días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 171 del citado texto legal. — Asimismo, Intímasele al retiro de la mercadería dentro de los quince días, bajo el régimen de garantía establecido por el Art. 107 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modif. por Ley 19.990, bajo apercibimiento de ser comercializada en caso de no comparecer. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e.12|2-Nº 895-v.12|2|73

Se hace saber al Instituto "SAN ALBERTO MAGNO" que en el expediente Nº 600.162|72, se ha dictado lo siguiente: "Buenos Aires, 25 de agosto de 1972. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: ... Absolver a los Institutos "San Alberto Magno" y... de la infracción que se imputara en autos (Art. 1054 de la Ley 810). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital". — Fallo aprobado por Res. A.N.A. Nº 6110 del 29|12|72. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2-Nº 896-v.12|2|73

Se hace saber al Instituto "FRAY FRANCISCO DE PAULA CASTAÑEDA" que en el Expte. Nº 600.162|72, se ha dictado lo siguiente: "Buenos Aires, 25 de Agosto de 1972. — Visto... Resultando... Considerando... Fallo... Absolver a los Institutos.. y "Fray Francisco de Paula Castañeda "de la infracción que se imputara en autos (Art. 1054 de la Ley 810). — Trabar Embargo Preventivo intimando a I.A.T.A., S. C. p. A., a abonar la multa impuesta en el plazo de treinta días de notificada, bajo apercibimiento de secuestro y remate en pública subasta de la mercadería interdicta. — Levantar la Interdicción que pesa sobre la mercadería de autos, previo pago de la multa impuesta. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Fallo aprobado por Res. A.N.A. Nº 6110 del 29|12|72. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración de Aduanas.

e.12|2-Nº 897-v.12|2|73

Se hace saber a REBORDE S. C. A., que en el expte. Nº 601.011|71, se ha dispuesto: "Fallo ANCC Nº 1596|72. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972. Visto ... Resultando... Considerando... Fallo: Condenar a Reborde S.C.A. al pago de una multa igual al valor en plaza de 7.032,300 kgs. de hilado de algodón crudo, título superior a: 40 y de 462 kgs. de hilado de nylon, en substitución del comiso, con más una multa accesoria igual a tres (3) veces dicho valor, que importa la suma total de trescientos treinta mil novecientos sesenta y nueve con 28|100 ($ 330.969,28) Ley 18.188, sin perjuicio del pago de los derechos dispensados, en los términos del art. 172 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) modificado por Ley 17.138. — Fra.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.12|2-Nº 898-v.12|2|73

Se hace saber a la COOPERATIVA GENERAL AGRICOLA DE LA PAZ, que en el expte. Nº 600.045|70, recayó fallo Número 1223|72, que en su parte pertinente dice: Absolver a la Cooperativa General Agrícola de la Paz en la presente causa en los términos del art. 1054 de la Ordenanzas de Aduanas (Ley 810). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. — El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas por Resolución 0054|72, Resuelve: Aprobar el fallo Nº 1223|72 dictado por el Departamento Contencioso Capital... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2-Nº 899-v.12|2|73

Expediente Nº 475.039|72. — Rezago 3049|57, vapor Entre Ríos, entrado el 28-2-57, dos (2) cajones marca GA números 465-459, conocimiento 3, depositado en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 475.040|72. — Rezago 4086|57, vapor Coracero, entrado el 2-5-57, catorce (14) cajones marca C.B., números 7|20, conocimiento 93, depositado en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 475.042|72. — Rezago 6036|57, vapor Anna C., entrado el 20-8-57, un (1) cajón marca A.P., Nº 23, conocimiento 194, depositado en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 475.043|72 — Rezago 1637|58, vapor Granadero, entrado el 23-11-57, un (1) cajón marca GxC, número 5.296, conocimiento 2, depositado en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 475.047|72. — Rezago 5591|58, vapor Campero, entrado el 2-4-58, un (1) cajón marca Mr. Victor Baldivieso. Vicecónsul de Bolivia, número E. 59.987, conocimiento 53, depositado en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 475.048|72. — Rezago 6360|58, vapor Entre Ríos, entrado el 26-4-58, un (1) cajón marca Sr. Rodolfo E. Barbageiada, Nº 3, conocimiento 1, depositado en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 475.049|72. — Rezago 6538|58, vapor Alberto Dodero, entrado el 30-4-58, doce (12) cajas marca Fapesa, conocimiento 18, depositadas en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 478.394|72. — Rezago 5424|57, vapor Libertad, entrado el 9-7-57, dos (2) piezas marca Cervecería Quilmes, números 11-13, conocimiento 72, depositadas en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.395|72. — Rezago 5539|57, vapor Río Belén, entrado el 21-7-57, cinco (5) bobinas marca KFT, números 122|126, conocimiento 1, depositadas en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.396|72. — Rezago 742|58, vapor Río Aguapey, entrado el 18-10-57, marca C.W., Nº 1, conocimiento 19, un (1) cajón, depositado en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.397|72. — Rezago 2461|58, vapor Corrientes, entrado el 18-12-57, un (1) cajón marca ST Nº 123, conocimiento 36, depositado en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.399|72. — Rezago 2462|58, vapor Corrientes, entrado el 18-12-57, un (1) cajón marca ST, Nº 122, conocimiento 35, depositado en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.400|72. — Rezago 2859|58, vapor Westland, entrado el 31-12-57, un (1) cajón marca Herbaria, Nº 30 conocimiento 60, depositado en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.415|72. — Rezago 8833|59, vapor Río Belgrano, entrado el 23-2-59, un (1) cajón marca Asunc|Tr, Nº 41, conocimiento 8, depositado en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.416|72. — Rezago 8903|58, vapor Río Cuarto, entrado el 21-8-58, un (1) cajón marca Pasa, número 5.432, conocimiento 17, depositado en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.417|72. — Rezago 9704|59, vapor Río de la Plata, entrado el 16-3-59, un (1) cajón marca PB, Nº 2, conocimiento 118, depositado en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.438|72. — Rezago 1609|61, vapor Libertad, entrado el 16-6-60, un (1) cajón marca AG, números 6.656|1, conocimiento 34, depositado en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.445|72. — Rezago 2328|61, vapor Río Tunuyán, entrado el 4-9-60, una (1) caja marca Lilly, Nº A1, conocimiento 212, depositada en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.447|72. — Rezago 2331|61, vapor Río Tunuyán, entrado el 4-9-60, diez (10) esqueletos marca Yaraví, números 148|57, conocimiento 98, depositadas en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.454|72. — Rezago 4290|61, vapor Plate Mariner, entrado el 22-12-60, cuatrocientos veintinueve (429) bolsas, marca B6.02, conocimiento 16, depositadas en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.449|72. — Rezago 2596|61, vapor Mormaclark, entrado el 22-9-60, seiscientas (600) piezas, marca Gralo, números 601|1.200, conocimiento 7, depositadas en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.458|72. — Rezago 4304|61, vapor Libertad, entrado el 23|12|60, diez (10) tambores, marca Revar 1799, Nros. 1|10, conocimiento 65, depositados en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.459|72. — Rezago 4305|61, vapor Libertad, entrado el 23-12-60, dos (2) cajones y un (1) paquete marca RAF|OKA, números 231-14|15, 243-5, conocimiento 158, depositados en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 478.460|72. — Rezago 4307|61, vapor Libertad, entrado el 23-12-60, trece (13) cajas marca Sres. Revitual, conocimiento 258, depositadas en Puerto Nuevo 6a.

Expediente Nº 485.281|72. — Rezago 449|61, vapor Argentina, entrado el 26-3-60, un (1) cajón marca Lilly, Nº A-2, conocimiento Nº 56, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.282|72. — Rezago 448|61, vapor Argentina, entrado el 26-3-60, un (1) cajón marca Lilly, Nº A-3, conocimiento Nº 55, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.283|72. — Rezago 568|61, vapor Strat Bail, entrado el 6-4-60, cuatro (4) cajones marca Carlos Matalon, números E|N, conocimiento Nº 3, depositados en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.284|72. — Rezago 569|61, vapor Strat Bail, entrado el 6-4-60, un (1) cajón marca Dewey Almy, Nº 1, conocimiento Nº 8, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.285|72. — Rezago 665|61, vapor Del Sud, entrado el 20-4-60, un (1) tambor marca AAR, Nº 1, conocimiento Nº 15, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.286|72. — Rezago 688|61, vapor Bretagne, entrado el 26-4-60, una (1) pieza marca Calipso Raya Roja, conocimiento Nº 53, depositada en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.287|72. — Rezago 728|61 vapor Argentina, entrado el 28-4-60, un (1) cajón marca J. J. P., Nº 1, conocimiento Nº 103, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.288|72. — Rezago 729|61, vapor Argentina, entrado el 28-4-60, un (1) cajón marca Mon y Rob, Nº 3, conocimiento Nº 135, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.289|72. — Rezago 1280|61, vapor Laennec, entrado el 9-5-60, un (1) cajón marca Dr. Vitorico Iggam S.A. Industrial, Nº 1, conocimiento Nº 27, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.290|72. — Rezago 1466|61, vapor Cabo San Roque, entrado el 6-6-60, un (1) cajón marca Saic, Nº 16, conocimiento Nº 24, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.291|72. — Rezago 1717|61, vapor Cabo San Vicente, entrado el 30-6-60, nueve (9) cajones marca S.A.S., Nº 26|31.33.35|36, conocimiento Nº 54, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.292|72. — Rezago 1911|61, vapor Cabo San Roque, entrado el 22-7-60, un (1) cajón marca S.A.S. Eloy Del Val y Ariani Adriano, Nº 34, conocimiento Nº 51, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.293|72. — Rezago 1927|61, vapor Louis Lumiere, entrado el 24-7-60, dos (2) cajones marca M, Nº 3|4, conocimiento Nº 61, depositados en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.294|72. — Rezago 2139|61, vapor Alberto Dodero, entrado el 15-8-60, un (1) cajón marca Ifet, Nº 5.759, conocimiento Nº 8, depositado en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.293|72. — Rezago 2142|61, vapor Alberto Dodero, entrado el 15-8-60, cuatro (4) cajones marcas S.P., números 12.383-10|13, conocimiento Nº 45, depositados en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.298|72. — Rezago 3605|61, vapor Louis Lumiere, entrado el 29-11-60, sesenta (60) cajas marca BxS6| 60.907, Nº 1|60, conocimiento Nº 20, depositadas en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.300|72. — Rezago 13.136|59, vapor Mormacowl, entrado el 20-6-59, dos (2) piezas marca Alcan una rapa roja, Nº s|n., conocimiento Nº 3, depositadas en Puerto Nuevo 3a.

Expediente Nº 485.305|72. — Rezago 1934, vapor Coracero, entrado el 24-7-60, nueve (9) cajas marca Fapesa, conocimiento Nº 16, depositadas en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 485.307|72. — Rezago 8472|58, vapor Argentina, entrado el 27-7-58, ciento veintiún (121) cajones marca J.R.N. 835|6, Nº 1|121, conocimiento Nº 72, depositados en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 485.308|72. — Rezago 8473|58, vapor Argentina, entrado el 27-7-58, ciento veintidós (122) cajones marca J.R.N. 835|7, Nº 1|122, conocimiento Nº 73, depositados en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 485.309|72. — Rezago 1218|59, vapor Andrea C, entrado el 25-10-58, cincuenta y seis (56), cajones marca A.F., Nº 1|56, conocimiento Nº 62, depositados en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 485.312|72. — Rezago 1041|60, vapor Coracero, entrado el 19-9-59, ocho (8) latas marca Drago 90.374, Nº 1|8, conocimiento Nº 10, depositadas en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 485.313|72. — Rezago 1053|60, vapor Coracero, entrado el 19-9-59, dos (2) cajones marca L.D.S.A., Nº 1|2, conocimiento Nº 7, depositados en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 485.314|72. — Rezago 39|61, vapor Uruguay, entrado el 9-1-60, cinco (5) esqueletos marca D.G.A.S.G., números 11, 13, 12, 21, 16, 1|10, 14, 15; veintiséis (26) cajones marca D.G.A.S.G., números 17|20, 22|31, 26, A-27A, 28A; cinco (5) cajones marca D.G.A.S.G., números 29A, 30A, conocimiento Nº 37, depositados en Puerto Nuevo 7a.

Expediente Nº 485.316|72. — Rezago 1816|61, vapor Artillero, entrado el 12-7-60, un (1) paquete marca Guillermo Kraf, Nº 11.174, conocimiento Nº 6, depositado en Puerto Nuevo 7a.

e.12|2 Nº 900 v.12|2|73

Se hace saber a ADELA TAMMI de GALAZKA, que en el Expte. Nº 600.402|66, ha recaído Resolución Nº 469|72, que dispone: "Buenos Aires, 7 de setiembre de 1972. Declarar prescripta en esta causa la acción fiscal para aplicar las penas que correspondieron por el cargo imputado. — Proceder a la devolución de la mercadería secuestrada. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital. — Por Resolución Nº 5.001 se dispuso: "Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. Aprobar la Res. Nº 469|72, corriente a fs. 32|33 por la que el Depto. Contencioso, Capital, dispuso declarar prescripta la acción fiscal en la presente causa. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 906 v.12|2|73

Se hace saber a la firma NAVALE S. R. L., que en Expediente Nº 601.196|72, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. Córrase vista de lo actuado a la firma Navale S. R. L. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 171 del citado texto legal. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e.12|2 Nº 907 v.12|2|73

En Expediente Nº 600.189|72, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3 de enero de 1973. Córrase vista de todo lo actuado al señor OSCAR ARTURO CARLOTTO, por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o 1962), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 172 del citado cuerpo legal, modificado por la Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución número 847|70 de la A. N. A. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e.12|2 Nº 908 v.12|2|73

Se le hace saber a la firma TRIUMPH INTERNACIONAL S. A., que en el Expediente Nº 449.494|69, recayó fallo número 1.142|72, que dispone: "Buenos Aires, 11 de setiembre de 1972 ... Absolver a la firma Triumph Internacional S. A., y al señor Eduardo V. Calabró (Registro Nº 154), del cargo imputado, por presunta infracción a las normas del artículo 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), por los motivos expuestos en los considerandos, en los términos del Art. 1.054 de las O. O. A .A.". — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

Se le hace saber además que por Resolución Nº 5680|72, se resuelve: "Buenos Aires, 20 de diciembre de 1972 ... Aprobar el fallo 1.142|72, de fecha 11 de setiembre del corriente año, dictado a fs. 70|72, en cuanto absuelve al señor Eduardo V. Calabró atento lo señalado en el último considerando. — No aprobar el mismo pronunciamiento en cuanto absuelve a Triumph Internacional, en virtud de las razones expuestas en el segundo, tercer y cuarto considerando de la presente resolución. — Condenar a Triumph Internacional S. A., al pago de una multa de cien pesos en los términos del sexto párrafo del Art. 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios (artículo 14 de la Resolución 214|61)". — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 909 v.12|2|73

En Expte. Nº 601.458|72, en el cual está afectada mercadería de importación temporaria de propiedad de SAIPEM, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice "Buenos Aires, 16|10|72, córrase vista de todo lo actuado a S. A. I. P. E. M., por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse, bajo apercibimiento de declarársele rebelde conforme lo prescripto por los artículos 46, 47, 48 y 49, Ley de Aduanas t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista en el Art. 172 misma ley. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e.12|2 Nº 910 v.12|2|73

Se hace saber a RUBEN NELSON BAEZ, que en Expediente Nº 600.911|72, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires. 16 de noviembre de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a Rubén Nelson Báez, a quien se le imputa la infracción prevista y penada en el Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los Arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e.12|2 Nº 911 v.12|2|73

Se hace saber a BERTAND IVES MARIE de PARSEVAL, que dispondrá en el Expte. Nº 601.343|72, de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a su derecho o podrá renunciar a ellas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Asimismo cúmplase con lo dispuesto en los Arts. 26, 27 y 28 del citado texto legal. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 912 v.12|2|73

Se hace saber a ERNST BACHLER, que en el Expediente 601.230|72 se dictó fallo Nº 1.580|72 del 29|12|72 y en su parte dispositiva dice: 1º Condenando.... a la pena de comiso irredimible de la mercadería en infracción...; 2º Condenando a... al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, en los términos del artículo 150 b) L. A. (t. o. 1962) cuyo monto total asciende a $a. 1.242,14. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.12|2 Nº 913 v.12|2|73

Se hace saber a don RODOLFO JUARTES, que en el Expediente 600.908|72, se resuelve "Buenos Aires, 13|11|72, Córrase vista de lo actuado a Rodolfo Juartes, quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté a derecho evacúe su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista por el Art. 198 del citado texto legal. Al mismo tiempo deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 26 y 27 de la citada ley de Aduana. Fdo. Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 921 v.12|2|73

Se hace saber que en el Expediente Nº 601.169|72, ha recaído providencia la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 26 de diciembre de 1972. Córrase vista por Edicto, en los términos del Art. 46 de la ley de Aduanas (t. o. 1962) a quien se considere con derechos sobre una (1) Cosechadora Trilladora "Braud" Nº 3.585 y una (1) Cisterna "Superflexit" tipo EH 126 T" Nº 1.491, introducidos en franquicia por Georges Henri Renaud, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 172 de la ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116, dentro de los cinco (5) días de publicación, en primera audiencia, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en los términos del Art. 48 de la mencionada ley, para el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que intentara valerse y que fuere conducente en un sólo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente, que para el caso de concurrir a estar en derecho un tercero en representación del emplazado, deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la ANA. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 922 v.12|2|73

Se les hace saber a EVA MAFALDA CIANI (L. C. Nº 3.196.947), ANITA CIFUNI de CIANI y MARTA ELVIRA GALARRAGA (L. C. Nº 5.785.276), que en el expediente Nº 600.157|72 recayó fallo Nº 1161|72 que dispone: Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972, Condenar a Marta Elvira Galarraga, a sufrir el comiso de la mercadería secuestrada y el pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la misma o sea ($ 7.971,24) Siete mil novecientos setenta y un pesos con veinticuatro centavos, en los términos del art. 198, 3º párrafo de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios. — Absolver a Eva Mafalda Ciani y Anita Cifuni de Ciani, del cargo imputado, por la tenencia de la mercadería detallada a fs. 5, por los motivos expuestos en los considerandos, en los términos del art. 1054 de las O. O. A. A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital. — Se les hace saber además que por Resolución Nº 6.048|72 se resuelve: Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972. Aprobar el fallo Nº 1.161|72 dictado a fs. 31|33 por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto fuere materia de elevatoria. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 923 v.12|2|73

Se hace saber a la firma R.E.N.C.A. S. C. A. que en el expediente de referencia se dictó la resolución Nº 493|72 que dispone: 1º Declarar prescripta en esta causa la acción fiscal para aplicar las penas que correspondieran por el cargo imputado. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Resolución 5308|72: 1º Aprobar la resolución dictada. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduana.

t.12|2 Nº 928 v.12|2|73

Se hace saber a JOSE BLIZLO o BLISLO que en el Expte. Nº 570.943|71 ha recaído fallo Nº 1502|72 que dispone: Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972. Fallo: Condenando a Miguel Francisco Rofrano, Mario Franco y José Blizlo C. I. Nº 5.659.011 P. F., al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor la que asciende a Setenta y cuatro mil novecientos quince pesos con 70|100 Ley ($ 74.915,70) en forma solidaria, art. 196 de la Ley de Aduana, t. o. en 1962, 3er. párrafo. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 924 v.12|2|73

Se corre vista lo actuado en el Expte. Nº 600.663|69, a la señorita MARIA TERESA GARCIA GONZALEZ, quien dispondrá en diez (10) días perentorios a contar de la fecha de publicación del Edicto, para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará en rebeldía, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 26 y 27 del mencionado texto legal y Resolución Nº 847|70 ANOC, en caso de concurrir una tercera persona en representación de la causante. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 925 v.12|2|73

Se hace saber a MAURICIO TAJMAN (P. A. 22.522) que mediante fallo Nº 1246 del 6|10|72 dictado en el Expte. 600.515|72 se dispuso condenarlo a la pena de comiso... de 156 pares de medias ... y al pago de una multa igual a dos veces su valor en plaza (art. 150 b) L. A. (T. O. 1962) y entregarle 9 mallas... en franquicia (Decretos 4112|67 y 5342|69) decretando embargo sobre las mismas hasta que sea satisfecha la multa ... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Fallo que fue modificado por Resolución 6022 del 26|12|72 que lo condena a la pena de comiso irredimible de las 9 mallas... y al pago de una multa igual a dos veces su valor en plaza (art. 150 b) L. A. (T. O. 1962); sanciones ambas que se adicionarán a la multa impuesta por Fallo Nº 1246|72. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Intervetor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 914 v.12|2|73

Se hace saber al señor JOSE MER que en el expediente Nº 600.913|72 se dictó fallo en el que se Resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería interdicta, conforme lo establecido en el art. 19 párrafo primero parte in-fine del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al señor José Mer al pago de una multa igual a (4) cuatro veces el valor en plaza de la mercadería comisada (Pesos ciento veintiséis mil quinientos cincuenta y uno con 40|100) — $ 126.551,40 de conformidad a lo establecido en el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo. Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 915 v.12|2|73

Se hace saber al señor ADELEM PELLEGRINO lo dispuesto en el expediente Nº 600.052|72. Por fallo Nº 448|72 de fecha 7 de abril ppdo. se esolvió: Absolver la máquina remalladora de tejidos, conforme lo establece el art. 5º parte in-fine del Decreto 4112|67, debiendo cobrarse los derechos que puedan sobrepasar a la franquicia de 300 dólares. Fdo.: Diego Galdón. — Por Resolución Nº 5197|72 de fecha 31 de octubre de 1972 se dispuso: Modificar el fallo Nº 448|72 de fecha 7 de abril ppdo. Haciendo Entrega de la máquina remalladora de tejidos al señor Adelem Pellegrino, previo pago de los derechos correspondientes, sin reducción alguna en concepto de franquicia Fd : Mario Andrés Durrieu, Interventor d la Administración Nacional de Aduan .

e.12|2 N 16 v.12|2|73

Se hace saber a todo aquel q e se considere con derechos sobre la m caderia intervenida y afectada al expediente Nº 600.563|72 consistente en botellas de bebida alcohólica de industria argentina, que se pretendían embarcar en el vapor "33 Orientales" con destino a Montevideo (R. O. del U.) que se dictó fallo en el que se Resolvió: Condenar a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería interdicta al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor F.O.B. de la misma (Pesos ochocientos cuarenta y nueve con 50|100) — $ 849,50. —, en los términos del art. 171 (1º parte) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por Ley Nº 17.138, la que de no ser satisfecha dentro de los (30) treinta días de publicado el Edicto, será efectivizada sobre la mercadería detenida, para cuyo caso se decreta desde ya el embargo de la misma, conforme lo autoriza el art. 104 de la Ley de Aduana (t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 917 v.12|2|73

Se hace saber a la firma TECNICAGUA S. A., que en el expediente Nº 600.414|72 ha recaído providencia la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a Tecnicagua S. A., por Edicto, a quién se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 172 de la misma Ley. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal de la emplazada, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los Arts.: 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la ANA. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 918 v.12|2|73.

Se hace saber al señor CONRAD JEAN NICHTAWITZ, que en expediente Nº 602.041|72, ha recaído providencia la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13|12|72. Cítase a Conrad Jean Nichtawitz, por imputársele la infracción prevista y penada en el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116 del citado texto legal, dentro de los cinco días de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del Art. 48 de la Ley citada para el caso de ausencia no justificada en legal forma. Asimismo, se hace saber que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117 con antelación de tres días a la fecha indicada, deberá ofrecerse toda la prueba de que intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 919 v.12|2|73

Se les hace saber a HUMBERTO ROSARIO SOSA y BENANCIO SOSA que en el Expediente Nº 600.713|70 recayó Fallo Nº 1327|72 que resuelve: "Buenos Aires, 27 de octubre de 1972... Fallo: 1º — Absolviendo a Humberto Rosario Sosa y Benancio Sosa, L. E. Nros. 7.350.329 y 8.459.213 respectivamente, en los términos del art 1064 de la OO.AA., del cargo formulado por la tenencia de las sondas para uso dental, sin perjuicio de lo cual y previamente a su entrega decrétase embargo sobre ésta de conformidad con lo que autorizan los arts. 104, 103 y 95 a 102 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) hasta tanto sean satisfechos la totalidad de los créditos fiscales y|o multa aplicada en el punto 2º de esta parte resolutiva con la salvedad de que dicha medida quedará automáticamente levantada con la cancelación del cargo respectivo. 2º — Condenar a Humberto Rosario Sosa y Benancio Sosa, al comiso irredimible de 4 cartones de cigarrillos y botellas de whisky y al pago de una multa igual a 3 (tres) veces el valor en plaza de la mercadería, la que deberá elevarse a $ 300 (son pesos Ley 18.188 trescientos) por hallarse incursos en la infracción prevista en el 3º párrafo del art. 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. Por Resolución Nº 6016 se resuelve: Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1972... Resuelve: Artículo 1º — Aprobar el fallo Nº 1327|72 dictado a fs. 58|61 en cuanto ha sido materia de elevatoria... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 930 v.12|2|73

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a ese Departamento dentro de los tres (3) días de publicado el presente edicto. Pasado este término, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduana (t. o. en 1962), artículo 1º, ítem 7, inciso f) de la Ley Nº 17.586 o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere:

Expediente Nº 461.666|72. — Rezago 03105|72, vapor Mormacrigel, entrado el 12|4|71: un (1) cajón marca José A. Campos. Revista Latino Americana, Nº 1, conocimiento Nº 159, consignado a J. A. Campos y Revista Latino Americana, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 462.138|72. — Rezago 03272|72, vapor Musashisan Maru, entrado el 24|7|71, ocho (8) cajas marca DSA 8704, Nº 1|8, conocimiento Nº 93, consignado a Derinco S. A., depositadas en Puerto Nuevo 1ª.

Expediente Nº 462.414|72. — Rezago 03329|72, vapor Marie Skou, entrado el 26|7|71, una (1) caja marca Trifa, Nº 1, conocimiento Nº 29, consignado a Trifa, depositada en Puerto Nuevo 5ª.

Expediente Nº 466.044|72. — Rezago 11.422|72, vapor Río Bermejo, entrado el 27|7|71, ciento ochenta (180) neumáticos marca Laeco, Nº 1|280, conocimiento número 34, consignado a Laeco S. A. C. I. F., depositado en Dique 3|1ª.

Expediente Nº 466.254|72. — Rezago 11.356|72, vapor Monte Udala, entrado el 3|71, doce (12) cajones marca El Marfil, Nº 1|12, conocimiento Nº 5, consignado a la Orden, depositados en Dique 4|4ª.

Expediente Nº 466.258|72. — Rezago 11.359|72, vapor Monte Udala, entrado el 9|71, una(1) caja marca Incomex, Nº 1, conocimiento Nº 31, consignado a la Orden, depositado en Dique 4|4ª.

Expediente Nº 466.299|72. — Rezago 11.306|72, vapor Salvador, entrado el 30|7|71, cuatro (4) esqueletos marca Dekdran E6032, conocimiento Nº 14, consignado a Colsa S.A.C.I.F.I., depositadas en Dique 4|2ª.

Expediente Nº 470.438|72. — Rezago 11.596|72, vapor Balboa, entrado el 9|71, seis (6) cajones, marca Dalia, Nº 1|6, conocimiento Nº 10, consignado a la Orden, depositado en Dique 4|4ª.

Expediente Nº 470.439|72. — Rezago 11.597|72, vapor Balboa, entrado el 9|71, dos (2) cajas marca Haedo Eximport, conocimiento Nº 1, consignado a Eximport C.I.F. S. R. L., depositado en Dique 4|4ª.

Expediente Nº 470.564|72. — Rezago 11.499|72, vapor Cap Palmas, entrado el 9|71, un (1) baúl marca Sussy Saavedra Montero, conocimiento Nº 18, consignado a Sussy Saavedra Montero. depositado en Dique 4|6ª.

Expediente Nº 472.443|72. — Rezago 1.924|54, vapor Hornero, entrado el 12|2|54. dos (2) cajones marca M.M.N., número 525-527, conocimiento Nº 21, consignado a Moisés Mendel Naydorf, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 473.732|72. — Rezago 03793|72, vapor F.N.P., entrado el 14|8|71, un (1) auto marca Alfa Romeo 1056687, conocimiento Nº 2, consignado a Federico West, depositado en Dique 1|B.

Expediente Nº 475.031|72. — Rezago 1108|55, vapor Eva Perón, entrado el 7|12|54. una (1) caja marca Sr. Juan Pedro Lago, conocimiento Nº 554, depositada en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 477.333|72. — Rezago 04642|72, vapor Mormaclinx, entrado el 4|9|71, cuatro (4) cajones marca ACSA, conocimiento Nº 380, consignado a Dalkina S. A., Nros. 1.251-1|4, depositados en Puerto Nuevo 5ª.

Expediente Nº 477.340|72. — Rezago 04649|72, vapor Mormaclinx, entrado el 4|9|71, tres (3) cajones marca R. R., número 1|3, conocimiento Nº 392, consignado a Dalkina S. A., depositados en Puerto Nuevo 5ª.

Expediente Nº 477.342|72. — Rezago 04651|72, vapor Mormaclinx, entrado el 4|9|71, tres (3) cajones marca S. C., número 1|3, conocimiento Nº 378, consignado a Dalkina S. A., depositados en Puerto Nuevo 5ª.

Expediente Nº 478.448|72. — Rezago 2595|61, vapor Mormaclark, entrado el 22|9|60, trescientas (300) piezas marca Gralo 1506, Nº 301|600, conocimiento Nº 8, depositadas en Puerto Nuevo 6ª.

Expediente Nº 478.450|72. — Rezago 3020|61, vapor Río Tunuyán, entrado el 22|10|60, un (1) cajón marca Báez, Soc. Resp. Ltda., Nº 1, conocimiento Nº 1, depositado en Puerto Nuevo 6ª.

Expediente Nº 478.452|72. — Rezago 3169|61, vapor Río Segundo, entrado el 1º|11|60, tres (3) cajones marca Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), conocimiento Nº 22, números 16-17-65, depositado en Puerto Nuevo 6ª.

Expediente Nº 478.453|72. — Rezago 3256|61, vapor Yapeyú, entrado el 11|11|60, cinco (5) cajones marca R. J., Nº 4000|4004, conocimiento Nº 67, depositados en Puerto Nuevo 6ª.

Expediente Nº 485.317|72. — Rezago 2074|61, vapor Mendoza, entrado el 10|8|60, tres (3) piezas marca Agipas, conocimiento Nº 5, depositadas en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.318|72. — Rezago 2400|61, vapor Uruguay, entrado el 9|9|60, una (1) caja marca Carlos Bender, número 375478, conocimiento Nº 162, depositada en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.319|72. — Rezago 2402|61, vapor Uruguay, entrado el 9|9|60, 10 (diez) cajones marca J. J. D., Nº 1135 1|10, conocimiento Nº 18, depositados en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.320|72. — Rezago 2546|61, vapor Argentina Maru, entrado el 17|9|60, 25 (veinticinco) piezas marca C. I. Nº 1|25, conocimiento Nº KB 14, depositados en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.321|72. — Rezago 2558|61, vapor Argentina Maru entrado el 17|9|60, 13 (trece) cajones marca P.O.L., Nº 1|13, conocimiento Nº YBA 52, depositado en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.322|72. — Rezago 2715|61, vapor Argentina, entrado el 1º|10|60, una (1) caja marca C. C., Nº 944|1, conocimiento Nº 136, depositado en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.323|72. — Rezago 2716|61, vapor Argentina, entrado el 1º|10|60. un (1) esqueleto marca E.A.M., número 800015-A 11005, conocimiento número S|D 495083, depositado en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.325|72. — Rezago 1309|50, vapor Giovanna, entrado el 15|5|50, un (1) esqueleto marca F. Alabert, sin conocimiento, depositado en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.326|72. — Rezago 3444|53, vapor Alberto Dodero, entrado el 5|7|53, un (1) cajón marca R.E.X., número 6474, conocimiento Nº 25, depositado en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.327|72. — Rezago 2357|54, vapor Entre Ríos, entrado el 9|4|54, tres (3) cajones marca B. S. x C., número 4495-1|3, conocimiento Nº 2, depositado en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.328|72. — Rezago 1060|55, vapor Eva Perón, entrado el 7|12|54, un (1) cajón marca F.D.C., Nº 1, conocimiento Nº 571, depositado en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.329|72. — Rezago 1066|55. vapor Eva Perón, entrado el 7|12|54, tres (3) cajones marca M D O G, número 1|3, conocimiento Nº 531, depositados en Puerto Nuevo 7ª.

Expediente Nº 485.333|72. — Rezago 3152|61, vapor Del Sud, entrado el 2|11|60. un (1) cajón marca H. C. Ronland, número 1, conocimiento Nº 54, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.334|72. — Rezago 3158|61, vapor Cap Finisterre, entrado el 3|11|60 nueve (9) esqueletos marca Alcre, Nº 2001|09, treinta (30) cajones marca Alcre, Nº 2010|39, conocimiento Nº 63, depositados en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.335|72 — Rezago 3164|61. vapor Cap Finisterre, entrado el 3|11|60, un (1) cajón marca Padoani y Cía. N.S.W., Nº 3018, conocimiento número 22, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.339|72. — Rezago 3210|61, vapor Bretagne, entrado el 8|11|60, un (1) cajón marca R I V Italo Loureiro Márquez, conocimiento sobrante depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.340|72. — Rezago 3360|61, vapor Mormacfir, entrado el 14|11|60, un (1) cajón marca Order 833 Dirección del Limit La Plata, conocimiento Nº 23, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.343|72. — Rezago 3410|61, vapor Laennce, entrado el 16|11|60, un (1) cajón marca Tobal, Nº 17, conocimiento Nº 143, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.344|72. — Rezago 3543|61, vapor Del Mar, entrado el 24|11|60. tres (3) cajas marcas Cristalerías Cúspide S.R.L., conocimiento Nº 29, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.345|72. — Rezago 3583|61, vapor Cabo San Vicente, entrado el 27|11|60, tres (3) cajones marca Acip Argentina, Nº 1501-1499-1428, conocimiento Nº 69, depositada en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.348|72. — Rezago 3660|61, vapor Louis Lumiere, entrado el 29|11|60, un (1) paquete marca R A F|O K F, Nº 243-4, tres (3) cajones marca R A F|O K A, Nº 231-11|13, conocimiento Nº 48, depositado en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.349|72. — Rezago 3689|61, vapor Mormacwan, entrado el 1º|12|60, treinta y cuatro (34) cajas marca A. S., Nros. 1|34, conocimiento Nº 105, depositados en Puerto Nuevo 3ª.

Expediente Nº 485.350|72. — Rezago 3690|61, vapor Mormacwan, entrado el 1|12|60, 100 (cien) cajas, marca Art. 92, número 1|50, conocimiento Nº 168, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº. 485.351|72. — Rezago 3692|61, vapor Mormacwan, entrado el 1|12|60, una (1) caja, marca L T 7 Radio Provincia de Corrientes, Nº E|; conocimiento Nº 126, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.353|72. — Rezago 3729|61, vapor Brasil, entrado el 3|12|60, cinco (5) tambores, marca I N D H, número E|N, conocimiento Nº 155, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.354|72. — Rezago 3731|61, vapor Brasil, entrado el 3|12|60, tres (3) cajones, marca P. G., números 1, 2, 3, un (1) esqueleto, marca P. G., número 4, conocimiento Nº 26, depositado en Puerto Nuevo 3ra.

Expediente Nº 485.355|72. — Rezago 3737|61, vapor Amazón, entrado el 3|12|60,. un (1) cajón, marca L|3 37781, escritorio el Bourne Río Gallegos, conocimiento Nº 36, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.356|72. — Rezago 3806|61, vapor Provence, entrado el 6|12|60, cinco (5) cajones, marca B. C., número 326|330, conocimiento número 67, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.357|72. — Rezago 3807|61, vapor Provence, entrado el 6|12|60. dos (2) tambores, marca S. Sandoz, conocimiento Nº A|D, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.359|72. — Rezago 3986|61, vapor Santa Isabel, entrado el 16|12|60, un (1) cajón, marca H. B., número 16941, conocimiento Nº 8, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.360|72. — Rezago 3988|61, vapor Santa Isabel, entrado el 16|12|60, cuatro (4) cajas, marca S 745 E C., número 1|4, conocimiento número 9, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.362|72. — Rezago 4013|61, vapor Argentina, entrado el 17|12|60, un (1) cajón, marca J.J.B., número 10, conocimiento Nº 99, depositado en Puerto Noevo, 3ra.

Expediente Nº 485.364|72. — Rezago 4019|61. vapor Argentina, entrado el 17|12|60, dos (2) fardos, marca S XS, número 4037390, conocimiento Nº 162, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.365|72. — Rezago 4073|61, vapor Argentina, entrado el 17|12|60, doce (12) cajas, marca T U X E D O 3005, Nro. v|n., conocimiento número 41, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.366|72. — Rezago 4025|61, vapor Argentina, entrado el 17|12|60, veintidós (22) cuñetes, marca W F. número 1|22, conocimiento Nº 147, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.368|72. — Rezago 4196|61, vapor Bretagne, entrado el 27|12|60, una (1) caja, marca S|M., número 916429, conocimiento Nº 90, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.413|72. — Rezago 132|61, vapor Kanto Marú, entrado el 26|1|60, un (1) esqueleto, marca T. Oxhima C|O Marubeni Ltda. S.R.L., número 1, conocimiento Nº K. B. 12, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.414|72. — Rezago 271|61, vapor Argentina, entrado el 20|2|60. un (1) cajón, marca A S R, número 101, conocimiento Nº 14, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.415|72. — Rezago 314|61, vapor Brasil, entrado el 5|3|60, dos (2) cajones, marca ELI BRA 50-10, número 1|2, conocimiento Nº 26, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.416|72. — Rezago 326|61, vapor Río Jachal, entrado el 7|3|60, un (1) cajón, marca Coasin, número 1, conocimiento Nº 28, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 485.425|72 — Rezago 3306|59, vapor H. Brigade, entrado el 26|10|58, diez (10) esqueletos, marca N.P.L. 215, número 1|10, conocimiento Nº 12, depositado en Puerto Nuevo. 7ma.

Expediente Nº 485.417|72. — Rezago 365|61, vapor Uruguay, entrado el 11|3|60, tres (3) esqueletos, marca La Martona, números 1, 2, 3, conocimiento Nº 5, depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 470.970|72. — Rezago 01099|72, vapor Royston Grange, entrado el 8|71, diecisiete (17) cajas, marca A B, número 1|17, conocimiento Nº 205, depositadas en Dique 4|5ta.

Expediente Nº 472.406|72. — Rezago 5902|56, vapor Santos, entrado el 8|8|56, sesenta (60) atados, marca R U M número 201|60, conocimiento Nº 3, consignado a El Caudal, S.A.I.C.F.E.I., depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 470.062|72. — Rezago 03 14|72, vapor Mormaclake, entrado el 8|8|71, cuatro (4) cajones, marca SASA, número 701|704, conocimiento Nº 207, consignado a Satury Investiment S. A., depositado en Puerto Nuevo, 3ra.

Expediente Nº 446.224|72. — Rezago 1335|72, vapor Tritone, entrado el 8|11|71, veintiún (21) bols, marca Pascual Torchia, número 71.1.21, conocimiento número 10, consignado a Pascual Torchia depositado en Dique 4|4ta.

Expediente Nº 470.048|72. — Rezago 03.00|72, vapor Mormaclake, entrado el 8|71, tres (3) cajones. marca A.C. número 501|1. 3, consignado Alex Corporation S. A., conocimiento Nº 336, depositado en Puerto Nuevo. 3ra.

e.12|2-Nº 926 v.12|2|73

En expediente Nº 600.079|70. al cual se encuentra afectada la siguiente mercadería: Una mezcladora de cemento "Richier" 58 C, 600 litros completa, sobre ruedas de hierro. motor Bernard W 112 bis Red 3|4. 10 CV Nº 588.876 ha recaído providencia en cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1972. Córrase vista por Edicto, en los términos del art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) a quien se considere con derechos sobre la mercadería denunciada en autos en los términos de ley. Firmado: Diego Galdón. jefe Dpto. Contecioso. Capital.

e.12|2 Nº 927 v.12|12|73

Se le notifica a INS-HER S.A.C.I. que en el expediente Nº 600.393|71 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 1533|72, Buenos Aires, 12 de diciembre de 1972. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: Condenar a Ins-Her S.A.C.I. al pago de una multa igual al cinco por ciento (5 o|o) del valor en plaza de la cantidad de 56.890 Kgs. de pentóxido de vanadio para catálisis ($ 61.12 Ley 18.188), en los términos del art. 172, párrafo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por Ley 17.138... Fdo.: Diego Galdón, jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 12|2 Nº 928 v. 12|2|73

Se le notifica a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES que en el expte. Nº 600.085|72 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 1571|72. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1972 Visto... Resultando... Considerando... Fallo: Comisar el camión marca FWD. año 1961. chasis Nº H 64610 motor 6A97210 propiedad de la Cía. Saipem firma contratada por Y.P.F. (Arts. 172 y 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor de la mercadería lo que importa la suma de $ 72.783 (setenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos), sin perjuicio de la oblación de los gravámenes correspondientes. (Arts. 172 y 198 de la Ley de Aduana. t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 929 v.12|2|73

Se hace saber a HORACIO DANTE DALERA que en el Exp. 600.5••|69 mediante fallo Nº 1532 del 13|12|72 se resolvió condenarlo a la pena de comiso irredimible... y al pago de una multa igual a dos veces su valor en plaza (Sa. 461) en los términos de la Resolución (DNA)811|60 y art. 150 b) L. A. (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.12|2 Nº 930 v. 12|2|73

Se le hace saber a las firmas J. A. LOZADA OCAMPO y FLETES INTERNACIONALES S. A. (importadora) que en el expediente Nº 428.071|65 ha recaído fallo Nº 1572|72 por el cual se resuelve: Condenando al despachante J. A. Lozada Ocampo y a la firma Fletes Internacionales S. A. (importadora) en la persona de su apoderado Ruy Barbosa Torres Cordeiro o Ruy Cordeiro, al pago de una multa en forma solidaria de pesos Ley 44.414. (Son pesos Ley 18.188 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos catorce) en los términos del art. 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias y por lo expuesto en los párrafos 1º 4º, 5º y 6º de los considerandos del presente. Sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. Fdo.: Diego Galdón, jefe del Departamento contencioso. Capital.

e.12|2 Nº 931 v. 12|2|73

Se hace saber que en el expediente Nº 602.049|72 ha recaído providencia la que en su parte dispositiva dice: Buenos Aires. 22 de diciembre de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a: Quien se considere con derecho sobre los siete (7) bultos detenidos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires el día 24 de octubre de 1972, por Edicto por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios. emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimientos de rebeldía, todo en los términos de los Arts.: 46 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios. Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los Arts. 26 27 de la referida Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. Firmado: Diego Galdón jefe Dpto. Contencioso. Capital.

e.12|2 Nº 932 v. 12|2|73

En exp. Nº 601.277|72, en el cual está afectada mercadería secuestrada perteneciente al señor Guillermo Ruiz Venegas, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires 16|10|72, cítese a GUILLERMO RUIZ VENEGAS, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 Ley de Aduanas (t. o. 1962), a los cinco días de la publicación en primera audiencia bajo apercibimiento de rebeldía en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduanas. Fdo.: 600.000|73 ha recaído providencia. la Capital.

e.12|2 Nº 933 v.12|2|72

Se hace saber a quien se considere con derecho a seis bultos que contenían mercadería que se trataba de embarcar el día 26 de agosto de 1972 en la aeronave de la empresa Cruzeiro PP-CJF vuelo 402 a Río que por expediente Nº 600.-020|73 ha recaído providencia. la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 9|1|73. Córrase vista de todo lo actuado a quien se considere con derecho, por imputársele la infracción prevista y penada en el Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los Arts. 46 47 48. 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada. Fdo.: Diego Galdón. jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 934 v.12|2|73

Se les hace saber a MARIA LUISA FRAGONE DE PISTARINI, MARIO FRANCISCO ARGERICH, VICENTE CORSI, JORGE BUSCH, MARGARITA KEHOE DE FINOCCHIETTO, FRANCISCA MAGDALENA VAZQUEZ DE DIAZ, JOSE MOSQUERA VICTOR FRAGOLA y ARTURO POMAR que en el Expediente Nº 443.103|62, recayó fallo número 882|72 que resuelve: "Buenos Aires, 11 de julio de 1972... Fallo: 1º — Condenando respecto de la infracción al art. 14 de la Ley 14.792 —caso a)— a: María Luis Fragone de Pistarini, Catalina Kilmurry de Loza, Concepción Ríos c María del Carmen Vázquez de Uhia, Enrique Kleinjan y Francisca Magdalena Vázquez de Díaz a comiso irredimible de: (1) radio reloj Westinghouse; (1) radio Toshiba: (1) televisor Philco K 3224; (1) juego de cubiertos c|130 piezas; (1) frazada térmica; (1) juego de Bols c|seis piezas y (1) reloj a cuerda y atenuándose en un 100 por ciento la pena de multa accesoria. — 2º — Condenando a Lopaco S. R. L. respecto de la infracción al art. 14 de la Ley 14.792 —caso a)— al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de los efectos cuyo comiso se dispone en el punto 1º. — 3º — Absolviendo a Lopaco S. R. L., Arturo Pomar Vicente Corsi, Jorge Busch, Víctor Fragola. Elio Rietti, Rosa Skutnisky y Margarita K. de Finocchieto, de la infracción al art. 14 —caso b)— y respecto de (1) radio Telefunken Hifi Stereo c|parlantes; (1) plancha a vapor; (1) órgano eléctrico: (1) televisor Philco K 3244 DH 76.061 y (1) caddie-golfo. — 4º — Condenando a Lopaco S. R. L. por infracción al art. 32

de la Ley 14.792 y en el caso a) al comiso irredimible de: (1) radio Philips c|reloj; (3) manteles con 8 servilletas; (1) grabador TK I Grunding; (7) bandejas plegables con pie; (3) mesas p|TV; (1) juego de palos de golf; (1) banco de baño y (4) manteles. y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza. — 5º — Absolviendo a Lopaco S. R. L. de la infracción al art. 32 —caso b)— y respecto de: (1) televisor Philco Safari y (1) grabador Telefunken Magnetophon 75T 15 c|cuatro cintas. — 6º — Absolviendo a Mario Francisco Argerich y a José Mosquera en los presentes autos y en los términos del ante último considerando...". — Fdo.: Diego Galdón. Jefe Departamento Contencioso Capital. — Por Resolución Nº 6025 se dispone: "Buenos Aires. 28 de diciembre de 1972 ... Resuelve: Artículo 1º — No aprobar el fallo 882|72 de fecha 11 de julio próximo pasado dictado a fs. 291|298, en cuanto absuelve a los señores Rosa Skutnisky. Elio Rietti, Enrique Kleinjan, Arturo Pomar, María del Carmen Vázquez de Uhia o Concepción Ríos. Catalina Kilmurry de Loza, Víctor Fragola. María Luisa Fragone de Pistarini. Mario Francisco Argerich, Vicente Corsi. Jorge Busch. Margarita Kehoe de Finocchieto. Francisca Magdalena Vázquez de Diez y José Mosquera, atento a las razones expuestas en el penúltimo considerando. — Artículo 2º — Declarar prescripta la acción penal respecto de las personas mencionadas en el artículo anterior en virtud de las razones expuestas en los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución en los términos del artículo 122 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Ley 17.074. — Artículo 3º — Aprobar el pronunciamiento aludido en el artículo 1º del presente en cuanto absuelve a la firma Lopaco S. R. L. de la infracción imputada a los artículos 14 y 32 de la Ley 14792 de conformidad al artículo 1054 de las Ordenanzas de Aduana. en orden a los fundamentos expresados en los considerandos 12 y 13, en lo que ha sido materia de elevatoria...". — Fdo.: Mario Andrés Durrieu. Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 936 v.12|2|73

Se hace saber a quien se considere con derecho a la mercadería que contenía un bulto que se pretendía embarcar el día 7 de noviembre de 1972 en un avión de la empresa Austral que por Expediente Nº 600.034|73 se lo emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho. evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía. todo en los términos de los Arts. 46 47 48. 49 y concordantes de la Ley de Aduanas t. o. 1962. imputándosele la infracción al Art. 171 de la citada Ley de Aduanas. — Fdo.: Jorge Laurnagaray. firma habilitada del Dpto. Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 937 v.12|2|73

Se hace saber a la firma: GALACOR S. A., que en el Expediente Nº 601.419|72 ha recaído providencia, la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires. 30 de noviembre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a la firma Galacor S. A., a quien se cita y emplaza. por edicto, para que en el perentorio término de diez días esté en derecho. evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intentara valerse en un mismo escrito bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde. todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46. 47. 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada. imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios. — Téngase presente. asimismo. que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón. Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 938 v.12|2|73

Se hace saber al señor: EULOGIO SANCHEZ ECHAGUE. que en el Expediente Nº 601.419|72 ha recaído providencia, la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a: Eulogio Sánchez Echague, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intentara valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del Art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital".

e.12|2 Nº 939 v.12|2|72

Se hace saber al Sr. FERMIN COLLADO BORBOLLA, que en el expte Nº 407.206|63 se ha dispuesto: Buenos Aires, 26 de setiembre de 1972; Visto, Resultando Considerando, Fallo: Condenar al Sr. Fermín Collado Borbolla al pago de una multa igual a tres (3) veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación al automóvil marca Ford Taunus, modelo 1956 motor Nº 215.935, sin perjuicio de la oblación de la totalidad de la deuda fiscal pendiente (art. 172, en los términos del art. 167 de la Ley de Aduana, t. o. 1962). — Disponer el embargo del automotor marca Ford Taunus, modelo 1956, motor Nº 215.935, art. 104 de la Ley de Aduana, (t. o. 1962), ratificándose la incautación decretada a fs. 21. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital. — Fallo aprobado por Res. A.N.A. Nº 5571 de fecha 22|11|72. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 12|2 Nº 940 v. 12|2|73

Se hace saber que en el expediente Nº 600.010|73 ha recaído providencia la que en su parte dispositiva dice: Buenos Aires, 17 de enero de 1973. — Cítese a QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS, sobre un (1) bolso abandonado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 8 de noviembre de 1972 al arribo de una aeronave de Aerolíneas Argentinas, por edicto, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 150 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116 dentro de los cinco (5) días de la publicación, en su primera audiencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del Art. 48 de la mencionada Ley de Aduanas para el caso de su ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. — Téngase presente, que para el caso de concurrir a estar en derecho un tercero en representación del emplazado, deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la ANA. — Notifíquese. — Firmado: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

e. 12|2 Nº 941 v. 12|2|73

Se hace saber al Sr. JUAN PABLO MALATESTA y a la Sra. NORMA FLAVIA DE MALATESTA, que en el expediente Nº 601.175|72, que se les instruye se ha dictado fallo Nº 1399|72, con fecha 13|11|72, donde por facultades legales se falló: Condenando... Condenando: a Juan Pablo Malatesta, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada afectada al acta lote de fs. 29, y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza (planilla fs. 45 y 47 Items 1º y 2º o sea $ Ley 18.308,79) (diez y ocho mil trescientos ocho pesos c|setenta y nueve centavos). — (Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y sus modificatorios Ley 17.138). — Absolviendo a Norma Flavia de Malatesta, en los presentes autos. — Fdo.: Capitán de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Fallo aprobado por resolución Nº 6124|72. — Fdo.. Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 12|2 Nº 942 v. 12|2|73

Se les hace saber a la firma AUTOMOVILES ALVEAR S. A. y a AMADEO ROSENDO FAZZARI que en el expediente Nº 601.149|72 recayó fallo Nº 1503 que resuelve: Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972. — Fallo: 1º Condenando a la firma Automóviles Alvear S. A. y a Amadeo Rosendo Fazzari, C. I. 2.305.497, al pago de una multa en forma solidaria igual a 3 (tres) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada y al comiso irredimible de la misma, ascendiendo la multa a $ 7.141,50 (son pesos Ley 18.188 siete mil ciento cuarenta y uno con 50|100); y una multa supletoria al sumariado Amadeo Rosendo Fazzari igual a 2 (dos) veces el valor en plaza de la mercadería, $ 4.761 (son pesos Ley 18.188 cuatro mil setecientos setenta y uno), por hallarse incursos en la infracción prevista y penada por el art. 198 de la Ley de Aduanas, (t. o. 1962), 3º párrafo. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 12|2 Nº 943 v. 12|2|73

Se hace saber a la firma despachante de aduana EDUARDO ALEJANDRO JAUREGUI que en el expediente Nº 601.404|71 han recaído las siguientes resoluciones. — Resolución Nº 401|72: Buenos Aires, 1º de agosto de 1972. — Visto: Resultando: Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal aduanera emergente del presente sumario: debiendo exigirse el pago de los créditos fiscales que se adeudare. — Fdo.: Diego Galdón. Jefe Depto Contencioso Capital y Resolución Nº 5878: Buenos Aires, 20 de diciembre de 1972. — Visto; Considerando: Resuelve: No aprobar el fallo Nº 401|72 en cuanto declara prescripta la acción penal aduanera con respecto al despachante de aduana Eduardo Alejandro Jáuregui, por lo expuesto en los precedentes considerandos. — Condenar a la precitada firma al pago de una multa igual a dos veces el valor FOB. de la diferencia existente, en los términos del artículo 171 primer párrafo de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias. — Absolver a la firma despachante de aduana ut supra mencionada. respecto de las penalidades estatuidas por el artículo 171, segundo párrafo, de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias. de conformidad con lo establecido en el 4º párrafo del artículo nuevo agregado a continuación del antes citado, por la Ley 17.138 y en los términos del art. 1054 de las Ordenanzas de aduana. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu. Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 12|2 Nº 944 v. 12|2|73

Se hace saber al señor EDUARDO A. DESLEX que en expediente Nº 425.370|61 ha recaído la Resolución Nº 04765 dictada por la Intervención en la Administración Nacional de Aduanas que resuelve: Art. 1º Declarar prescripta la acción aduanera para imponer la multa correspondiente al delito de contrabando por los hechos investigados en autos, y con respecto a todos sus responsables por las razones expuestas en los considerandos que anteceden. — Fdo.: Joaquín Campos, Subadministrador en la Intervención Nacional de Aduanas.

e. 12|2 Nº 945 v. 12|2|73

Se le hace saber a la firma BRIELLE S.A.C.I.F.I.A., que en el expediente Nº 601.348|71, se ha dictado fallo Nº 1578|72 del 28|12|72, donde por facultades legales se falló: Condenando: a la firma Brielle S.A.C.I.F.I.A., y al despachante de aduana Sr. Armando N. Tombesi, al pago de una multa de $ Ley 200.00 (doscientos pesos Ley 18.188) de acuerdo a lo establecido por el art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias, y a una multa accesoria de ($ Ley 200.00) doscientos pesos Ley 18.188. que deberá efectivizar el Sr. Armando N. Tombesi. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 12|2 Nº 946 v. 12|2|73

Se hace saber a OSCAR P. ENJO que en el Expediente Nº 601.237|62, con fecha 9|8|72, por Resolución ANCC Nº 415|72 se resuelve: 1º: Declarar Prescripta la acción fiscal para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a las firmas Textil Rialto S.R.L. (importadora-rebelde) y a Oscar P. Enjo (despachante). — ...Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital y por Resolución ANA Nº 6.123, de fecha 29|12|72 el Interventor en la Administración Nacional de Aduanas resuelve: 1º — Aprobar en cuanto fuera materia de elvatoria el fallo 415|72 — ...Fdo.: Mario Andrés Durrieu.

e.12|2 Nº 947 v.12|2|72

Se hace saber a la firma ROBRAM S. A.C.I.F.I.A. que en el expediente Nº 601.240|72 han recaído las siguientes resoluciones: Fallo Nº 1.519: "Buenos Aires, 12 de diciembre de 1972. — Visto: ... Resultando:... Considerando:... Fallo:... Declarando Prescripta la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a la firma Robram S. A. C. I. F. I.A. (exportadora) ...Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital"; y Resolución Nº 6.086: "Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972. — Visto:... Considerando:... Resuelve: Aprobar el fallo Nº 1.519 de fecha 12 de diciembre de 1972, en cuanto... y declara prescripta la acción del fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a la firma Robram S.A.C. I.F.I.A. (exportadora)... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas".

e.12|2 Nº 948 v. 12|2|73

En Expte. Nº 600.018|73, en el cual está afectada la siguiente mercadería de origen brasileño: 46 pastillas para tocadiscos, marca Leson ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 19 de enero de 1973. Cítese a quien se considere con derecho a la mercadería de marras, emplazándosele a recibírsele declaración indagatoria en los términos del art. 116 Ley de Aduanas (t.o. 1962), dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo apercibimiento de rebeldía en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduanas. Fdo.: Jorge Laurna Garay firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 949 v.12|2|73

Se hace saber a la firma PRODUCTOS FRIGORIFICOS SUDAMERICANOS S. R. L. que en el Expediente Nº 600.361|72 ha recaído del Fallo ANNCC Nº 1239|72, con fecha 25|9|72, por el cual se resuelve: 1º Condenando a las firmas Demetrio Jorge Fernández (despachante de aduana) y a Productos Frigoríficos Sudamericanos S. R. L. (exportadora) al pago solidario de una multa igual a 3 (tres) veces el valor F.O.B. de las diferencias, o sea $ 207,48 —doscientos siete con 48|100, pesos Ley 18.188— en los términos del artículo 171 (1er. párrafo) de la Ley de Aduanas T.O. 1962 Modificado por la Ley 17.138 — ...Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital y Resolución Ana Nº 6.063, de fecha 29|12|72 por la cual el Interventor en la Administración Nacional de Aduanas resuelve: 2º — Absolver a Demetrio J. Fernández y a Productos Frigoríficos Sudamericanos S. R. L., en los términos del art. 171 (párrafo 2do.) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) respecto de la diferencia de gravámenes resultante, haciendo aplicación en tal sentido lo previsto por el art. 1º, párrafo 4º, inc. 6º de la Ley 17.138. — ...Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas

e.12|2 Nº 950 v.12|2|73

Se hace saber a los Sres. Sabino Roberto Rodríguez y Federico Goldiarb, que en el Expediente Nº 600.475|67, ha recaído fallo Nº 1.355|72 del 6|11|72, por lo cual se les transcribe su parte dispositiva: Condenando: a Sabino Roberto Rodríguez al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres (3) veces su valor en plaza, según planilla de fs. 51, la que asciende a $ Ley 24.768,27 (veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos c| veintisiete centavos). (Art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), modificado por Ley 17.138). — Absolviendo: a Federico Goldiarb en los presentes autos. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Fallo aprobado por Resolución Nº 6.098|72. — Fdo.. Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 951 v.12|2|73

Se le hace saber al Sr. BELTRAN TAILHADE, que en el Expediente Nº 486.081|59, se ha dictado la Resolución Nº 653|72, el 1º|12 de 1972, por la cual se le hace transcripción de su parte resolutiva Declarar Prescripta: en la causa Nº 486.081|59, la acción del fisco para aplicar las penas que pudieren corresponder por el cargo imputado. — Déjese sin efecto: la interdicción de la mercadería que oportunamente fuera intervenida por la autoridad interviniente. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Resolución Aprobado por Resolución Nº 6.055 del 29|12|72. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 952 v.12|2|73

Se le hace saber al Sr. Isidoro Uchitel, que en el Expediente Nº 600.768|71, ha recaído fallo Nº 921|72 el 19|7|71, donde por facultades legales se falló. Absolver al Sr. Isidoro Uchitel (C. I. Nº 2.621.290), del cargo imputado, por la tenencia de cinco (5) relojes de arena marca "Telephone Timer", por los motivos expuestos en los considerandos, en los términos del art. 1.054 de las OO.AA. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Fallo aprobado por Resolución Nº 5.055|72. — — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 953 v.12|2|73

Se hace saber a la Sra. LUCILA ALVAREZ UMPIERREZ de DAGUER, que en el Expte. 600.165|72, ha recaído fallo 1395|72, resolviendo. 1º) Condenar a la señora Lucila Alvarez Umpierrez de Daguer (Céd. de Id. Uruguaya 1.261.654) al pago de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de la mercadería secuestrada, cuyo monto asciende a cuatro mil seiscientos cuarenta y tres con cincuenta y seis pesos ($ 4.643,56) en los términos del art. 171 de la Ley de Aduana (t.o.

1962), modificado por Ley 17.138. — 2º) Decretando embargo sobre la mercadería de autos, de conformidad con lo que autorizan los arts. 95 bis y 103 bis, hasta tanto sea satisfecha la multa impuesta en el punto que antecede y si dentro de los treinta días de notificado el presente fallo no ha sido abonada, deberá efectuar se el remate en pública subasta de la mercadería aludida y con el producido del mismo, cancelar la multa y si no alcanzara, deberá formularse el cargo por la diferencia. — 3º) Ingresado... 4º) Regístrese y notifíquese. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.12|2-Nº 954 v.12|2|73

Se hace saber al señor MARTIN COCHER que en el expediente 600.952|71, ha recaído fallo Nº 1368|72 resolviendo: 1º) Comisando la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 19, parrafo primero, parte in-fine del Decreto 4112|67, concordante con el art 150 inc. B) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), procediendo a su venta en pública subasta, con sujeción a lo normado por resolución 1335|72 Antani Prov. 522|72 y Bol. A.N.A. 34|972. — 2º) Condenando al señor Martín Cocher al pago de una multa de dos mil setecientos cuarenta y tres con treinta pesos Ley $ 2.743,30) dos veces el valor corriente en plaza de la mercadería secuestrada, en los términos del art. 150 inc. B) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — 3º) Ingresado. — 4º) Regístrese y notifíquese. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.12|2-Nº 955 v.12|2|73

Se hace saber a la firma ROBRAM S.A.C.I.F.I.A. que en el expediente número 600.594|70, han recaído las siguientes resoluciones: Fallo Nº 1035: "Buenos Aires, 23 de agosto de 1972 — Visto...: Resultando...: Considerando...: Fallo: Declarar prescripta la acción penal aduanera emergente del presente sumario para la firma exportadora Robram S.A.C.I.F.I.A., en los términos del art. 122 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y Resolución Anec. Nº 23|71; debiendo exigirse el pago, en forma solidaria con el Despachante de Aduana documentando, de los créditos fiscales que se adeudare y elevar en aprobación a la Administración Nacional de Aduanas en los términos de los arts. 66, 67 y 68 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Condenar al despachante de aduana Luis R. Micou al pago de una multa igual a 3 (tres) veces el monto del valor F.O.B. del exceso en cuestión en los términos del art. 1º, punto 5, primer párrafo, de la Ley 17.138, sin perjuicio del pago de lo que al Fisco y demás servicios se adeudare, estos créditos serán oblados en forma solidaria con la firma exportadora. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. Resolución Nº 6023. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972. — Visto: Considerando: V. Que si bien en la actualidad las multas son créditos fiscales, atento que su totalidad se ingresa a Rentas Generales, esta Alzada entiendo que debe puntualizarse en forma clara que también el exportador se encuentra obligado al pago de la multa que se le impone al despachante en el fallo elevado, por imperio de lo establecido en el art. 19 de la Ley 17.325; art. 1027 de las Ordenanzas de Aduana y por lo decidido por la Corte Suprema de Justicia inre I.A.F.A., fallo del 6 de octubre de 1969... Resuelve: Aprobar el fallo 1035|72 en cuanto fuera materia de elevatoria con la aclaratoria establecida en el V., considerando del presente. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2-Nº 956 v.12|2|73

En el expediente Nº 601.264|71, se hace saber al señor JULIO GUIDO MANDOLIN, que se ha dispuesto: Fallo Anec. Nº 1458|72. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1972. — Visto: Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Absolver al señor Julio Guido Mandolin, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — 2º) Reiterar la incautación del automóvil, marca "Taunus", modelo 1961, motor Nº 83.861-23-FA-2, chasis Nº 8-3-FS-83.861 y disponer su ingreso a zona fiscal. — 3º) Proceder a la reexportación del vehículo en los términos del art. 7 del Decreto Nº 4891|61, a costa del tenedor. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital y por Resol. ANAJLD Nº 4025 de fecha 23 de Enero de 1973: Artículo 1º Aprobar el fallo Nº 1458|72 dictado por el Departamento Contencioso Capital a fojas 55|58 del presente. — Firmado: Mario Andrés Durrieu Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2-Nº 957 v.12|2|73

Se hace saber a los señores ALBERTO CAMBIASSO y MARTIN EISLER que en el expediente Nº 469.161|64, recaído fallo Nº 338|72, que en lo pertinente dice: "Buenos Aires, 15 de marzo de 1972. Fallo: 1º Condenar al señor Alberto Cambiasso al pago de una multa igual al valor del automóvil, marca Buick, modelo 1946, motor 45695175, en sustitución del 3º. Absolver al señor Martín Eisler, en los 3º Absolver al señor Martín Eisler, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital. El presente fallo ha sido confirmado por Resolución N: 03933, del Interventor en la Administración Nacional de Aduana. — Mario Andrés Durrieu.

e.12|2-Nº 958 v.12|2|73

Se hace saber el señor ADALBERTO VELASCO JUSTINIANO, que en el expediente Nº 15.193|55, se ha dictado el auto que resuelve: "Buenos Aires, 18 de enero de 1973. — Autos y vistos: Considerando... Resuelvo: 1º) Desestimar la denuncia de autos. — 2º) Mantener la orden de secuestro del automotor. — 3º) Producido dicho secuestro, proceder a la venta del bien citado, en pública subasta. — 4º)... 5º) Hágase saber lo resuelto al señor Adalberto Velasco Justiniano, 6º) ... — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.12|2-Nº 959 v.12|2|73

En el Expediente Nº 601.270|72 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12 de enero de 1973. Córrese vista de todo lo actuado a EXPRESSCO S.R.L., por Edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas t.o. 1962, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 171 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad en la primera presentación en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 960 v.12|2|73

En Expediente Nº 601.495|72, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 26|12|72. Córrase vista de todo lo actuado a MAURICIO LINCH, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde conforme los artículos 46 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). En caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación, del imputado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del artículo Nro. 27, misma Ley. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 961 v.12|2|73

En Expediente 602.004|72, con fecha 3|1|73 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Cítese a ALFREDO UGUET, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde conforme con los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). Téngase presente, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del art. 27, 26 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.12|2 Nº 962 v.12|2|73

Se le hace saber a los señores ARGOMIL y DI GIORGIO la Resolución Nro. 230|72 recaída en el Expediente Nº 600.201|61 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14 de junio de 1972. — Resuelve: Declarar Prescripta la Acción PENAL ADUANERA instada en autos contra los imputados Argomil y Di Giorgio y la firma Calete Hermanos & Compañía S. R. L. sin perjuicio del pago de los créditos que al Fisco corresponden por lo realmente resultante. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe del Departamento Contencioso Capital. Resolución Nº 4.368 "Buenos Aires, 30 de agosto de 1972. — Aprobar la Resolución Nro 230 de fecha 14 de junio de 1972, por la cual se declara prescripta la acción penal aduanera instada en autos contra los imputados Argomil y Di Giorgio y Calete Hermanos & Compañía S. R. L. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.12|2 Nº 963 v.12|2|73

Por Disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los propietarios o consignatarios de los elementos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a ese Departamento dentro de los tres (3) días de publicado el presente edicto. Pasado este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 264 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana (t.o. en 1941) y artículos 295 y 296 de las O. O. de A. Ley 810: Expediente Nº 469.592|72: Ciento ochenta y nueve (189) cajas de velocidad de distintos tipos y modelos; veinticuatro (24) trenes delanteros de distintos tipos y modelos; cuatro (4) núcleos de diferencial; doce (12) columnas de dirección con caja; ciento setenta (170) kgs. de cardanes deteriorados; ciento setenta y siete (177) acoplamientos cardánicos; treinta y ocho diferenciales (38) de distintos tipos y modelos; veinte (20) dinamos; dieciocho (18) motores de arranque.

e.12|2 Nº 964 v.12|2|73

En los términos de artículo 40º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), se cita y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas por personal de Gendarmería Nacional el día 11 del corriente mes de enero de 1973, en inmediaciones de la laguna "Las Mellizas" Departamento Ñorquín de la provincia de Neuquen, para que en el término de 10 (diez) días perentorios, tomen intervención en la causa que en el caso de no comparecer, se declara en rebeldía y se continuarán las actuaciones en el estado que se encuentren. Sumario contencioso 1|73.

e.12|2 Nº 969 v.12|2|73

En los términos de la Ley de Aduana (t.o. 1962) (artículo 40º), se cita y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas por personal de Gendarmería Nacional, el día 22 de marzo de 1971 en el paraje "Añihueraqui" Departamento Aluminé Provincia de Neuquen, para que en el término de diez (10) días perentorios tomen intervención en la causa quien se instruye apercibiéndose de que en el caso de no comparecer, se declarará en rebeldía y se continuarán las actuaciones en el estado que se encuentren. Sumario Contencioso Nº 1 971 ex Aduana Las Lajas.

e.12|2 Nº 970 v.12|2|73

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Expte. Nº 4.519|72

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto-Ley Nº 3.003|56, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz número 16, hoy denominado Especial en lo Civil y Comercial, a cargo del Dr. Manuel C. Papa Rúa, iniciados entre los años 1941 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 12|2 Nº 1.001 v. 14|2|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Expte. Nº 4.552|72

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|72, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz número 17, hoy denominado Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Judith R. Lozano de Pasquali, iniciados entre los años 1942 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.12|2 Nº 1.002 v. 14|2|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno. Nos 314.815|818. con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

LAMINADOS LAMDECO S.A.I.C.

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria del 12|6|68 resolvió el aumento del capital autorizado de pesos 100.000.— a $ 500.000.—; el Directorio por resolución de fecha 2|5|68 dispuso la emisión de 8.000 acciones ordinarias, al portador, de clase "A" de 5 votos cada una, por un valor nominal total de $ 80.000.— y el Directorio en su reunion de 28|3|72 resolvió la emisión de 30.000 acciones ordinarias al portador de clase "B" de 1 voto cada una, por un valor nominal total de pesos 300.000.—. — El Directorio.

$ 54.— e. 8|2 Nº 83.552 v. 12|2|73

Nota: - Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 18|1|73.

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

OFICINA SUB-AREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, Of. 845, Capital Federal, T.E. 34-7346
Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación pública para el día 16 de febrero de 1973, a las 13 horas, para la impresión de formularios y encuadernación del Plan Operativo de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado de 14 a 18 horas en la Oficina Nº 845, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.12|2 Nº 1.004 v.13|2|73

OFICINA SUB-AREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, Of. 845, Capital Federal, T.E. 34-7344
Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación pública para el día 19 de febrero de 1173, a las 13 horas, para la adquisición de 5.000 kilogramos de café para filtro.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado de 14 a 18 horas en la Oficina Nº 845, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.12|2 Nº 1.005 v.13|2|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 39|73

Fíjase el día 28 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y

condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de la Licitación Pública Nº 39|73 "para la adquisición de zapatos, botas y borceguíes con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".
e.12|2 Nº 974 v.21|2|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8
Ref.: Expte. Nº 4.475|971

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para la provisión de diarios y revistas desde aproximadamente el mes de febrero al 31 de diciembre de 1973. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 20 de febrero de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1973. — El Director General de Administración.
e.12|2 Nº 975 v.13|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de adaptación del inmueble, en la Oficina Valle Viejo (Catamarca). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27 Retirar la documentación en la filial San Fernando del Valle de Catamarca y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Calor del pliego: $ 80.
e.12|2 Nº 976 v.16|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Las Varillas (Córdoba). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.
e.12|2 Nº 977 v.16|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de un circuito cerrado de televisión, en la sucursal Mar del Plata (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 26 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.
e.12|2 Nº 978 v.16|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Colón (Entre Ríos). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.
e.12|2 Nº 979 v.16|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el servicio de mantenimiento de la red de radioteletipo. — La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 50.
e.12|2 Nº 980 v.21|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de ambientación arquitectónica del local 18 E de Inspección General, de Casa Central (Capital). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Contrucciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.
e.12|2 Nº 981 v.16|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

14 de marzo de 1973, 15 horas Licitación Pública Nº 56. Adquisición de útiles de escritorio, papelería en blanco e impresa y formularios en general.

Consultas y retiro de pliegos en la División Compras, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, piso 1º, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.12|2 Nº 982 v.21|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2|73
Expte. Nº 75.054|73

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas, para la provisión e impresión de rótulos para la identificación de semilla fiscalizada de especies forrajeras, cereales y oleaginosas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e.12|2 Nº 983 v.13|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72 —segundo llamado—, para contratar un servicio de limpieza del Taller Central, Pabellón Sanitario de la Unidad Portuaria I, Oficinas de Muestras y Oficinas Centrales de la Delegación Santa Fe, durante el período de 15 de marzo al 31 de diciembre de 1973 inclusive, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración —Delegación Santa Fe—. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1973, a las 9 horas, en las oficinas de la mencionada división, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I — Puerto Santa Fe—, Casilla de Correo número 125. — Juan C. Pita, Delegado.
e. 12|2 Nº 984 v. 13|2|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 5|73 (Ps. 2672|3|4), por el suministro de 175.000 bolsas de papel Kraft común y|o extensible, tipo Clupack, para cemento.

Pliegos: Avda Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5.

Lunes a viernes de 13 a 18 hs.

Valor $ 20.—.

Apertura: 28|2|73, 17 horas.
e. 12|2 Nº 985 v. 23|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Licitación Pública Nº 1.
Expediente Nº 424.843|73

Llámase a licitación pública para la adquisición de microscopios con destino al Departamento de Química Biológica (Análisis Biológicos) de esta Facultad.

Fecha de apertura: 19 de febrero de 1973, a las 15 hs.

Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de la Facultad, Ciudad Universitaria, Pabellón II, planta baja, Núñez, de 14 a 19 horas. — El Decano.
e. 12|2 Nº 986 v. 13|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2
Expte Nº 20.358

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 20 de febrero de 1973, a las 11,30 horas, para la provisión de un automóvil de fabricación nacional, con destino a Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.
e. 12|2 Nº 987 v. 13|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

Llámase a licitación pública para el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres, a las once horas, para la adquisición de aceite para máquinas de imprenta, tricloretileno, tela de encuadernación, hilos, papeles, cartulinas, cartones, sobres, cueros, plásticos (ftolar para clisés), antimonio puro, metal para linotipo (plomo), máquinas numeradoras retrógradas, máquina enfardadora de papel, etc.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicaciones de la Univedsidad Nacional de Córdoba, Casilla de Correos Nº 11 o Estafeta Postal Nº 32 o a sus Oficinas en Pabellón Imprenta, Ciudad Universitaria Córdoba. — Santiago Montserrat, Director General.
e. 12|2 Nº 1.010 v. 14|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CARTO
Expediente Nº 2.114|73

Llámase a Licitación Pública número 004|73, con apertura el día 14 de marzo de 1973, a las 17 horas, para la provisión de mesas, mesadas, campanas para laboratorio, con destino al Departamento de Química de esta Universidad

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas. Valor del pliego: $ 50.—
e. 12|2 Nº 1.011 v. 21|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.503|73, para el día 28 de febrero de 1973, a las 11,40 horas, por la provisión de:

30.000 lts. Pintura esmalte alumino.

63.000 lts. Pintura antióxido sintético a base de cromato de zinc.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e. 12|2 Nº 988 v. 21|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día 2 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "1.000 pisos de material desplegado y 1.000 pisos de chapa estampada antideslizante, destinado a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.
e. 12|2 Nº 989 v. 21|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 2|73.
Fecha de apertura: 8 de marzo de 1973, a las 11 horas.

Por la provisión de: "Equipo de Registro Directo con Memoria Electrónca".

Consultas y retiro de pliegos y planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 12|2 Nº 990 v. 21|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 65.219|72

Llámase a Licitación Pública Nº 58|73, para el día 16 de febrero de 1973, a las 15 horas, para la provisión de materias primas y materias (alambre, cartulina, cuero, hilo, papel, tela p|encuadernación, etc.), con destino a la Editora Nacional Braille, sita en Hipólito Yrigoyen 2850, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120 —6º piso— Of. 6002. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 12|2 Nº 992 v. 13|2|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, que será abierta el día 21 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de papel y elementos de imprenta. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal. Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
e. 12|2 Nº 991 v. 13|2|73

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 256.224|72

En la ciudad de Santa Fe, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de seiscientos cincuenta (650) metros cuadrados, compuestos de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, tres (3) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Santa Fe.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble Organismo Regional Santa Fe" a las Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 21 de febrero de 1973.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1973. — Jefe del Departamento de Administración.
e. 12|2 Nº 993 v. 13|2|73

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 259.878|73

En la ciudad de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de doscientos (200) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos (2) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del aquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Villa Mercedes.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble Agencia Villa Mercedes" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón número 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18,30 horas del día 23 de febrero de 1973.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1973. — Jefe del Departamento.
e. 12|2 Nº 994 v. 13|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 16 de febrero de 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Almidón, estopa, trapos de piso, antipolillas, desodorantes, detergentes, hipoclorito de sodio, insecticidas, jabón en polvo, jabón de lavar, jabón de tocador, limpiametales, bandejas, cajas, cestos, cepillos, escobillas, escobillones, papel higiénico, etc., con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 12 de febrero de 1973. — El Director.
e. 12|2 Nº 1.008 v. 13|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA —RECREO— SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73. para el día 20 de febrero de 1973, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino al Instituto Nacional de Epidemiología —Recreo— Santa Fe, durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Instituto (Departamento de Compras y Suministros) Ruta 11, Santa Fe, debiendo dirigirse por pliegos o informes a la citada dependencia y|o al Departamento de Suministro y Mantenimiento (División Contrataciones), sita en Defensa 192 —4º piso— Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Alimento y racionamiento.

e. 12|2 Nº 995 v. 13|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 61|1|73
(2do. Llamado)

"Adquisición de azúcar molida, envasada en sobres de 6 gramos cada uno". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 26 de febrero de 1973, a las 14 horas.

e.12|2 Nº 1.012 v.23|2|73

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.615: Planta de vaporización a la red en Puerto Deseado (Prov. de Santa Cruz). Apertura 26|4|73: 11 horas. Valor: $ 75.

Nº 8.616: Construcción de la red de distribución de gas en Puerto Deseado (Prov. de Santa Cruz). Apertura 13|4|73: 11 horas. Valor: $ 250.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.12|2 Nº 1.006 v.21|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.650: Adq. 139.000 metros de caño de acero de 323,8 mm. (12.3|4") de diámetro exterior y 6,35 mm. de espesor, y 1.000 metros de las mismas características y diámetro, pero de 9,52 mm. de espesor. Apertura 12|3|73: 12 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.12|2 Nº 1.007 v.21|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.890-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1973, a las 10, en la Cab. Dto. 11º (Río Cuarto) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Carlota (Dto. 11º) y Venado Tuerto (Dto. 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Carlota (Dto. 11º), Venado Tuerto (Dto. 1º) o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

Director General en el Dpto. Administración.

e.12|2 Nº 997 v.13|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 38.498 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1973, a las 16.30, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Estafeta del Viso (BA) y regreso de ésta hasta la Sección Expedición Encomiendas Internas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

Director General en el Dpto. Administración.

e.12|2 Nº 998 v.13|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 38.497 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1973, a las 16, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Sucursal Morón (B) y regreso de ésta hasta la Sección Expedición Encomiendas Internas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Morón (B) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

Director General en el Dpto. Administración.

e.12|2 Nº 999 v.13|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 31.567 SC-72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1973, a las 10 horas, en el Distrito 18º para contratar el arriendo de un inmueble construído o a construir para el funcionamiento de la oficina "General Enrique Mosconi" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. A.), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

Director General en el Dpto. Administración

e.12|2 Nº 1.000 v.13|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 233, hasta el día 12 de marzo de 1973, a las 10 y 30 horas, para la compra de: Acero dulce común en chapa lisa (Kg. 17.500).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T.E. 85081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario a la orden "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 % de su importe.

Valor del pliego: $ 12.—.

Franqueo: $ 2,60.

e. 12|2 Nº 996 v. 13|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 31|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 1º de marzo de 1973, a las 13 horas, para la provisión de repuestos para Grúas Coles, modelos S-2210 y S-1210.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.12|2 Nº 1.009 v.13|2|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
(Expte. Nº 3.102|73)

Llámase a Licitación Pública número 120|73, para la confección de copias heliográficas de planos de obras.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Av. Rivadavia Nº 1917, 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 o 18 horas.

e. 9|2 Nº 973 v. 12|2|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a Licitación

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para la adquisición de elementos varios destinados al Hospital Regional Ushuaia. — Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 19 de febrero de 1973, a las 19 horas, en el Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 29.642,86.

e. 7|2 Nº 835 v.13|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 31|73

Fíjase el día 15 de febrero de 1973, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 31|73 "para la adquisición de reactivos, sueros hemoagrupadores, etc., con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca".

e. 9|2 Nº 869 v. 12|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 44|73

Fíjase el día 26 de febrero de 1973, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran. — La apertura de la Licitación Pública número 44|73 "para la adquisición de pilotos para Personal Superior, capas impermeables y cubregorras ara Personal Subalterno y pilotos para personal Subalterno femenino, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.8|2 Nº 844 v.19|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 37|73

Fíjase el día 26 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) la apertura de las propuestas presentadas (en presencia de los interesados que concurran) para la Licitación Pública número 37|73 "para la adquisición de juegos de correajes, pistoleras, portacargadores, tahalíes, y bastones de goma, con destino a la División Almacenes".

e.8|2 Nº 845 v.23|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 38|73

Fíjase el día 20 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38|73 "para la adquisición de víveres secos con destino a la División Racionamiento de esta Policía Federal".

e.2|2 Nº 751 v.13|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cajones de madera. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310 Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 10.—.

e. 9|2 Nº 870 v. 12|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Agencia Congreso (Capital). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 23 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.7|2 Nº 812 v.13|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Canals (Córdoba). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.7|2 Nº 813 v.13|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación y adaptación del local, en la Oficina La Cumbre (Córdoba). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 21 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Capilla del Monte (Córdoba) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 60.

e.7|2 Nº 804 v.13|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 823.
Expediente Nº 112.717|72.

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1973, a las 16 para la ejecución de la obra Planta Clasificadora de Semillas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Pcia. de La Pampa, con una presupuesto oficial de $ 1.000.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos pesos ($ 200), siendo la garantía que deberá constituirse de diez mil pesos ($ 10.000).

e.1º|2 Nº 728 v.14|2|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 4|73 (P 2826), por el suministro de ladrillos refractarios (cuñas) de magnesita, cromo, cocidos, con chapa de acero adherida como junta longitudinal y un cartón adherido como junta transversal para horno rotativo.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso — Lunes a viernes de 13 a 18 horas. — Valor: $ 50. — Apertura: 22|2|73, 17 horas.

e.8|2 Nº 848 v.21|2|73

Subsecretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Subsecretaría de Minería llama a las licitaciones públicas que se detallan a continuación para el día 1º de marzo de 1973, para la realización de los siguientes estudios:

a) Licitación Pública Nº 7|73: — Apertura: 15 horas; "Estudio de prefactibilidad técnica-económica para beneficiar caolines hasta la obtención de todas las calidades exigidas por la industria, incluida hasta la calidad papel". — (Monto estimado: $ 200.000.—).

b) Licitación Pública Nº 8|73 — Apertura: 16 horas; "Estudio de prefactibilidad técnica-económica sobre unas manifestaciones de cobre diseminado en el sector de "El Pago" del Plan NOA I Geológico Minero". — (Monto estimado: pesos 660.000.—).

c) Licitación Pública Nº 9|73 — Apertura: 17 horas; "Confección del proyecto de Ingeniería de una Planta de Concentración y Aglomeración para beneficiar minerales de manganeso del Sur de la provincia de Santiago del Estero y Norte de la provincia de Córdoba". — (Monto estimado: $ 200.000.—).

Los pliegos de bases y condiciones detallados se encontrarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 15.

Lugar de apertura: Avda. Julio A. Roca 651, piso 2º.

Valor del pliego: $ 25.— por cada estudio.

e. 6|2 Nº 805 v. 15|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 002|73, con apertura para el día 1º de marzo de 1973, a las 16,00 horas, para contratar la provisión de un (1) microscopio electrónico de alta resolución, con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones sito en Sarmiento Nº 725, Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el horario de 8,00 a 16,00 horas

Presupuesto oficial: $ 950.000,00.

Valor de los pliegos: $ 100,00.

e. 1º|2 Nº 747 v. 12|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 1º de marzo de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "Nitrato de estroncio, Magnesio metálico, Orto-cloro-benzol, Cloroacetofenona y Difenilamino-cloroarsina". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires —piso 1º— Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.
e. 9|2 Nº 871 v. 20|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
CENTRO FORESTAL PIRANE

Licitación Pública Nº 1|73
Llámase a licitación para el corte, elaboración, encanchonamiento y limpieza para ser cargado, de 6.000 toneladas de quebracho colorado "vivo" y 600 toneladas de quebracho colorado "muerto".
Apertura: 26|2|73, 9 horas.
Licitación Pública Nº 2|73
Llámase a licitación para el corte, transporte y apilado de 40.000 metros cúbicos de leña para carbonización.
Apertura: 26|2|73, 11 horas.
Valor de pliegos: $ 30.— c|u.
Apertura, venta y|o consulta de pliegos en el: Centro Forestal Pirané (Formosa).
e 8|2 Nº 847 v 19|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio—Palpalá

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para el día 23 de febrero de 1973 a horas 10,00 por la provisión de 1400 Tn. de Ferromanganeso.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 6|2 Nº 796 v. 15|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, Pcia. de Bs. Aires
T.E. 755-4805

Llámase a licitación pública de compra Nº 2|73, para el día 22 de febrero de 1973, a las 11,00 horas, por el relaminado de 1.050.000 kg. de Slab de Acero SAE 1085 de 80 x 160 mm. de 3.800 mm. de largo.
Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 7,00 a 13,00 horas. — Compras.
Valor del pliego: $ 5,00.
$ 72 e.5|2 Nº 84.491 v.14|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento Compras
Carlos Fiorito 950. Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 1|73

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1|73, por la adquisición de una cableadora, cuya apertura fue fijada para el día 15 de febrero de 1973 a las 11,00 horas, ha sido postergada para el día 1º de marzo de 1973 a la misma hora.
e. 1º|2 Nº 732 v. 12|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 4|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973
Apertura: 22 de febrero de 1973.
Hora: 15,00. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Varias Unidades del Ejército
Objeto: Provisión de material termo-mecánico.
Precio del legajo: $ 35,00.
Presupuesto oficial: $ 257.375,00.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8,00 a 11,00 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.
e. 1º|2 Nº 733 v. 21|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 6|73

Apertura: 8 de marzo de 1973.
Hora: 15,20. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Colegio Militar de la Nación en el Palomar.
Objeto: Ejecución de trabajos varios.
Precio del legajo: $ 50.00.
Presupuesto oficial: $ 1.443.158.
Venta del legajo: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.
e. 6|2 Nº 797 v. 26|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA - PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 1º de marzo de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos", sita en Avda. Las Heras 2670 —piso 1º— Oficina 70, Capital Federal y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de Productos Químicos y Medicinales (algodón, gasa, catgut, penicilina, etc.) a proveer con cargo al Ejercicio 1973.
Buenos Aires, febrero 6 de 1973. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".
e. 9|2 Nº 872 v. 20|2|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1674

Objeto: Construcción 1 Edificio de 2 Cuerpos con 117 Unidades de Vivienda Portería y Locales Comerciales.
Ubicación: Calle Perú 2854|70, Ciudad de Mendoza.
Entidad intermedia: Cooperativa de Vivienda Espectáculo Público Limitada de la República Argentina.
Presupuesto oficial: $ 10.300.612,—.
Garantía de licitación: $ 103.006,12.
Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 1973, a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales. Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, y en la Gerencia de la Sucursal Mendoza Av. España esquina Gutiérrez. Ciudad y Provincia de Mendoza.
e.5|2 Nº 774 v.23|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 74|73. — Papel mimeográfo vergé blanco legítimo formato de acuerdo a Norma Iram en la medida 210 por 297.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973, a las 13 horas.
e.8|2 Nº 859 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 73|73. — Adquisición de limpiador de aviones en tambores de 200 litros.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973, a las 12 horas.
e.8|2 Nº 860 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 72|73. — Adquisición Grupo Electrógeno (Usina) de 50 Kw., motor Diesel.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Capital, oficina 107, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973, a las 14 horas.
e.8|2 Nº 861 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 35-1|73. — Por la construcción de dos (2) plataformas rodantes para servicio de línea.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de febrero de 1973, a las 11 horas.
e.8|2 Nº 862 v.12|2 73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 62|73

Llámase a Licitación Pública Nº 62|73 a realizarse el 22 de febrero de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Remodelación, adecuación de ambientes, reinstalación eléctrica y amoblamiento parcial de la planta baja, primer piso y vestuarios existentes en el edificio Aeroestación ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 354.380,—.
Pliego de consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Precio documentación técnica $ 120,00 y bases generales $ 12,00, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10 a 15 horas.
e.5|2 Nº 776 v.16|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 52|73

Láminas antideslizantes color plateada según muestra"
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 20 de febrero de 1973 a las 11 horas.
e.31|1 Nº 722 v.13|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 224-C, hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 14 horas. Provisión de diversos muebles.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura —Distrito Capital—, Venezuela Nº 155, P. 4º, Buenos Aires.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 6.—.
e. 9|2 Nº 971 v. 12|9|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.028-0, hasta el día 15 de marzo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de cinco (5) viviendas para funcionarios del Juzgado Federal de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), en el terreno ubicado en las calles Ruta Nº 3, Av. Maipú, Kuanip, Alope y Cayen. — Presupuesto oficial: $ 2.940.000. — Importe de la garantía: $ 29.400. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Sur de la D.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses.
e.8|2 Nº 858 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal, en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal, como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145,00. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.708-L-1972)

Licitación pública Nº 5.844 con el objeto de adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo, Eyector y lote de repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los equipos, que serán atendidos con fondos provenientes del préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo. — $ 2.420.000. — Precio pliego: $ 40.
Presentación propuestas: 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|2 Nº 873 v.20|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.709-L-1972)

Licitación pública Nº 5.847, con el objeto de adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo-Eyector y lote de repuestos equivalente al 10 o|o de los equipos, de importación, de acuerdo con la Circular RC-328 del Banco Central de la República Argentina. — $ 2.420.000. — Precio pliego: $ 40.
Presentación propuestas: 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|2 Nº 874 v.20|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.710-L-1972)

Licitación pública Nº 5.843, paar adjudicar la provisión de Removedores de Nieve Autopropulsados, capacidad total 600 T|hora, integrado por: Vehículo Propulsor tipo Unimog U80 406 o similar, de industria nacional; Barrenieve (Fresa Rotativa Eyectora) y lote de repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los Barrenieves, de importación, de acuerdo con las Circulares B-618 y RC-328 del Banco Central de la República Argentina. — $ 1.694.000. — Precio pliego: $ 40.
Presentación propuestas: 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|2 Nº 875 v.20|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 498|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Arroyo Ceibas-Arroyo Sauce — Secciones: Aº Ceibas-Aº Ñancay y Aº Ñancay-Aº Sauce (construcción de obras básicas; pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico; puente de HºAº de 54 metros de longitud S|Aº Ñancay y ensanche de puente oblicuo de HºAº existente S|Aº Sauce); en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Pesos 28.273.800. Depósito de garantía: pesos 282.738. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 30 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.
e.30|1 Nº 621 v.19,2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
27 de Febrero de 1973. — L. Pública Nº 16|73: hora 11. — Prestación de Servicios Médico para el control y justificación de inasistencias y examen preocupacional de 1.484 agentes de la Empresa.
L. Pública Nº 17|73: hora 11,30. — Camioneta carrozada integral "ambulancia" y camión pesado, nuevo, último modelo.
9 de Marzo de 1973. — L. Pública Nº 18|73; hora 12. — Teodolitos automáticos, teodolitos de un segundo y miras de Invar.
L. Pública Nº 19|73; hora 12,30. — Obra alisado, papel manila, Extra Strong, Comercial Canario, Comercial Oro, Papel Kraft Cartulina ficha, Manifold blanco, Papel diario Cartón Gris, etc.
Los pliegos de condiciones, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.8|2 Nº 868 v.14|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 127|73. — Adq. Cañería de Conducción.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.7|2 Nº 826 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 115|73. — Adq. Repuestos p|calderas precalentador de aire.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 116|73. — Adq. Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta los equipos Data Logger.
Apertura: 20|3|73.
Valor: $ 100.
Licitación Pública Nº 124|73. — Adq. Apartos individuales de bombeo.
Apertura: 16|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.7|2 Nº 827 v.20|2|73

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. pública Nº 82|73. — Adq. graficador electrostático.
Apertura: 26|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 112|73 — Adq. tanque p| almacenaje de petróleo.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 114|73. — Adq. cables de acero p|aparejo.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 119|73. — Adq. conductores eléctricos desnudos.
Apertura: 14|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 120|73. — Adq. Rptos. p| celdas de comandos de motores eléctricos.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 121|73. — Adq. instrumental p|laboratorio.
Apertura: 13|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 123|73. — Adq. cable bipolar plástico p|bajar cargas explosivas.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.7|2 Nº 828 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 125|73. — Adq. Rptos. p.sistema medición "A.O. Amith"
Apertura: 8|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 126|73. — Adq. de Vehículos.
Apertura: 8|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.7|2 Nº 829 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 89|73. — Desmontaje y venta de unidades radiadas de servicio en Destilería La Plata.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.
Licitación Pública Nº 90|73. — Venta de material tubular y barras de bombeo.
Apertura: 26|2|73.
Valor: $ 50.
Licitación Pública Nº 98|73. — Adq. hojas papel obra primera alisado.
Apertura: 27|2|73.
Valor $ 20.
Licitación Pública Nº 105|73. — Publicaciones de "Nosotros YPF" y "Técnico YPF".
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.31|1 Nº 705 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 85|73 — Furfural puro bidestilado.
Apertura: 3|4|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 104|73. — Soda cáustica en solución.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.31|1 Nº 702 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Obra Social

Lic. pública de antecedentes Nº 131|73. — Entre firmas locales, para la construcción del edificio destinado a Hospital Capital Federal.
Apertura 9|3|73.
Valor: $ 100.
Pliego: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.9|2 Nº 877 v.22|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 111|73. — Resinas de intercambio Ionico p|Pta. ASAHI.
Apertura: 19|3.73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.9|2 Nº 876 v.22|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 99|73. — Adq. Cañerías de conducción.
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 100|73 — Adq. Separadores de Gas-Petróleo.
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 101|73. — Adq. Cañería de conducción.
Apertura: 19|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 106|73. — Adq. Repuestos p|válvula control Hydril.
Apertura: 12|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.31|1 Nº 706 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licitación Pública Nº 94|73. — Alumbrado aéreo parque Tks. en Destilería Luján de Cuyo (Mendoza).
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 100.
Licitación Pública Nº 95|73. — Instalación TK. 2350 m3. con techo fijo y obras complementarias en Planta San Lorenzo.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 100.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.
e.31|1 Nº 703 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 103|73. — Transporte fluvial de Fuel-Oil y|o crudo entre puertos y|o radas fluviales.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 50.
Licitación Pública Nº 107|73. — Equipo electrobomba rotativo sumergible
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.31|1 Nº 704 v.13|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.606: Provisión, mantaje y puesta en marcha de grupos electrocompresores en Río Tunuyán-Carrizal, Prov. de Mendoza. — Apert.: 8|3|73, 11 hs. — Valor: $ 250.
Nº 8.607: Ampliación red distribución de gas natural en Allen (Prov. de Río Negro). — Apert.: 14.3|73, 10 hs. — Valor: $ 250.
Nº 8.609: Contr. servicio de mantenimiento y limpieza en Pta. Compresora El Medanito (Prov. Neuquén). — Apert.: 28|2|73, 10 hs. — Valor: $ 75.
Nº 8.610: Contr. servicio de mantenimiento y limpieza en Pta. Compresora Centenario (Prov. de Neuquén). — Apert.: 28|2|73, 11 hs. — Valor: $ 75.
Nº 8.611: Reparación cigüeñales de motocompresores YC-206. — Apert.: 8|3|73, 11 hs. — Valor: $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.8|2 Nº 864 v.19|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.604: Contr. vehículos livianos para Pico Truncado. Apert.: 22|2|73, 10 hs. Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170. Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.2|2 Nº 755 v.13|2,73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.605: Contr. transporte de gas licuado desde Cañadón Seco hasta Pta. Río Gallegos. Apert.: 21|2|73, 11 horas Valor: $ 75.
Adquirir documentación Alsina 1170. Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.2|2 Nº 764 v.13|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para contratar el Proyecto y Ejecución de la Modificación del Sistema de Carga de Vagones Bajo Planta, Construcción de la Playa Adicional de Almacenaje de Carbón Depurado y Carga Adicional de Vagones de la Planta Depuradora "Ing. José A. Bacigaluno" en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.
Presupuesto Oficial: $ 6.787.217,60. Garantía por validez de oferta: $ 67.872,18.
Valor de la Carpeta: $ 400.
Apertura: 12 de abril de 1973, a las 16 horas, en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Informes y Pliegos en los mismos.
e.7|2 Nº 825 v.27|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 11|973

Llámase a licitación pública para adquirir: Archivo mural para carpetas colgantes. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de febrero de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1973.
$ 18.- e.9|2 Nº 84.915 v.12|2|73

JURISDICCION COMUNICACIONES

Llámase a licitación pública para contratar la enajenación del "Tramo de Línea Telegráfica entre: Río Cuarto (Córdoba) - Villa Mercedes (San Luis). — Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de febrero de 1973, a las 10,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Cabecera del Distrito 11º (Córdoba).
Por las cláusulas particulares y demás datos, concurrir a la Secretaría del Distrito 11º (Córdoba) y al Distrito 7º (San Luis), cualquier día hábil de 8 a 20 horas.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1973.
$ 16,50 e.9|2 Nº 84.618 v.12.2|73

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía: $ 37.213.05.
Valor del pliego: $ 500.—.
e.25|1 Nº 537 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P|73

Vto.: 1º|3|73, a las 11.30 horas, para la adquisición de grupos electrógenos Diesel para distintas centrales.
Valor del pliego $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Asimismo la documentación de referencia también podrá abonarse y|o retirarse en las oficinas que se detallan a continuación: Curuzú Cuatiá: Vera 750, Pcia. de Corrientes — Monte Caseros: Alvear 1167, Pcia. de Corrientes. — Goya: Mariano Loza 693. Pcia. de Corrientes. — Casilda: Mitre 1940. Pcia. de Santa Fe — Firmat: Córdoba 1333, Pcia. de Santa Fe. — Jesús María: Paseo del Huerto s|Nº entre Gral. Cabrera y Sarmiento. Pcia. de Córdoba. — San Pedro de Jujuy: Gobernador Tello 363. Pcia. de Jujuy. — Reconquista: 9 de Julio y Mitre, Pcia. de de Santa Fe. — Huinca Renancó: 25 de Mayo y Laprida, Pcia. de Córdoba. — Rufino: Avda. Cobo 430. Pcia. de Santa Fe. — Allen: Allen, Pcia. de Río Negro. — Cinco Saltos: Cinco Saltos, Pcia. de Río Negro. — Cipolletti: Cipolletti. Pcia. de Río Negro — General Madariaga: Gral. Madariaga, Pcia. de Buenos Aires. — Pico Truncado, Complejo Gas del Estado. Pcia. de Santa Cruz y Pergamino: Pcia. de Buenos Aires.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|2 Nº 878 v.22|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P|73

Vto.: 27|2|73, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y reparaciones menores de unidades varias de esta empresa, a efectuarse dentro del Garaje "La Plata", sito en la Calle 47, Nº 831, Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires.
Valor del pliego $ 80,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la Avda. 51 Nº 493, Pcia. de Buenos Aires.
e.7|2 Nº 824 v.20|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 39-P 73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alquitrán de hulla, sellajunta sintético, adhesivo especial p|pegamento, cera estearina, etc.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 709 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|73

Vto.: 19-2-73, a las 10.30 horas Por la adquisición de Portatarjetas, cajas pipetas, chapas indicadoras, etc.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.30|1 Nº 622 v.12 2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|73

Vto.: 20 de febrero 1973, a las 16 horas. — Provisión de cajas de empalme, soporte p|caja de empalme, espaciador, grampas, etc.
Valor del pliego: $ 650,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 708 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 54-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 12.30 horas. — Por la adqquisición de materias primas (papel sulfito — cartulina — papel mimeógrafo marmolado, etc.).
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 714 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 85-P|73

Vto.: 1º de marzo de 1973 a las 12,30 horas. Provisión de Cajas Terminales de Distribución. — Valor del Pliego: $ 600.00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|2 Nº 1.003 v.22|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973. a las 10.30 horas. — Por la adquisición de elementos varios para oficinas Centrales y Abonados, falsa bobina, diafragmas. etc.
Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 741 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 73-P|73. — Vto.: 30|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de protecciones de hormigón para canalizaciones.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 710 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 66-P|73. — Vto.: 26|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de válvulas electrónicas y diodos.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 711 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 60-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Adquisición de formularios impresos.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 712 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|73

Vto.: 1º de marzo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de bobinas térmica, fusibles de alarma, a cuchilla, miniatura, etc.
Valor del pliego: $ 140.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 737 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Provisión de orejeras, fichas, clavijas, bloques terminales de bakelita, etc.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 742 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63-P|73

Vto.: 21 de febrero 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de guantes de P.V.C., zapatos y botines de seguridad.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 740 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 75-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 15 horas. — Por la adquisición de postes de palma y de madera.
Valor del pliego: $ 650.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de La Plata, calle 51 Nº 493. Pcia. de Bs. As.; Mar del Plata, Av. Colón 2538, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca, Berutti 54, Pcia. de B. As.; Santa Fe, Mendoza 2430, Pcia. de S. Fe; Rosario, Mitre 764, Pcia. de S. Fe; Córdoba, Colón 210, Pcia. de Córdoba; Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas, Calón 151, Pcia. de Misiones.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 713 v.13|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 56.510-LP-1972

Uniformes y prendas de vestir. — Apertura: 15|2|1973 a las 16, en el distrito Tucumán, calle Monteagudo 129.
Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.9|2 Nº 881 v.12|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe) Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).
Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.
Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.
e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2.509-LP-1973

Construcción del aliviador Zona Centro y del nuevo sifón bajo el Río Primero en la ciudad de Córdoba. Apertura: 30|3|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto Iº 725. Depósito de garantía: $ 114.388,96 Ley 18.188.
e.31|1 Nº 716 v.20|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a licitación pública Nº 5018, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de papelería y diversos útiles y elementos para uso de oficina.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.
Pliego: $ 12,00. — Pago del mismo en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.9|2 Nº 879 v.12|2|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 38-C de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 15.30 horas, para llevar a cabo la construcción de un frente de atraque de 300 metros de largo, formado por tablestacas metálicas, a proveer por el contratista con sus cierres también de tablestacas, pavimentos de hormigón armado pabellón sanitario y obras complementarias, en Puerto Formosa, Provincia de Formosa.
Presupuesto oficial: $ 18.705.000,00.
Garantía de la propuesta: $ 187.050,00.
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, piso 4º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, piso 5º, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la Sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.
Precio del pliego: $ 300,00 (trescientos pesos).
e.29|1 Nº 588 v.16|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 30|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 21 de febrero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de 2.400 bolsas de cemento portland. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,00 a 19,00 horas.
e.9|2 Nº 880 v.12|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 29|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 26 de febrero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de repuestos para grúas P y H modelos, 155A y 155AWC.
Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la Dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.9|7 Nº 972 v.12|9|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73| PMdP, hasta el día 4 de Abril de 1973 a las 10,30 horas, para adjudicar el permiso de ocupación para la explotación del varadero de embarcaciones pesqueras con exclusión de construcciones propiedad de la Administración General de Puertos con las instalaciones y elementos que el mismo posee, ubicado con frente a Avenida "A" y acceso a Espigón Nº 1 del Puerto de Mar del Plata, conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.
Retiro de pliegos, consulta y presentación de propuestas en la Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" esquina calle "F".
Valor del pliego: diez pesos Ley 18.188 ($a. 10).
e.8|2 Nº 865 v.19|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 15|73

Reparación remolcador "Restaurador".
Fecha de apertura: El día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.5|2 Nº 783 v.16|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 17|73: Reparación Remolcador "313" Máquina.
Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso. Capital Federal.
Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 2|2 Nº 759 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 16|73: Reparación Remolcador "313" Cubierta.
Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.
Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 2|2 Nº 760 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 14|73

Reparación de barcazas semigalpón.
Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389. Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.30|1 Nº 689 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 12|73

Explotación en concesión de los Servicios de Mozo. de Cordel y|o Maleteros.
Fecha de apertura: El día 19|2|73 a las horas.
Retiro de pliego y lugar de apertura: Sección Compras. Corrientes 389. piso 1º, Capital Federal. Horario retiro pliego, días hábiles 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.30|1 Nº 688 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 13|73

Reparación de barcazas Tolva.
Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Corrientes 389. Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100
e.30|1 Nº 690 v.12|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 21 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de prendas de uniformes, con destino a diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso. Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.6|2 Nº 784 v.14|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 333|73 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 23|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de hacienda bovina en pie, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19) por el 2º trimestre de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.6|2 Nº 807 v.15|2|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 30|973, para el día 9 de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir manuales de diversos espacios", para atender necesidades de distintos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.7|2 Nº 830 v.16|2|73

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 29|973 para el día 2 de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papel y cartulinas de diversos gramajes", con destino al Taller de Imprenta de esta Dirección General, para atender necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso. Capital Federal.
e. 2|2 Nº 762 v. 13|2|73

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS
Expte. Nº 1646|73
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para la reparación y tapizado de sofás, sillones y sillas; reposición y reparación de cortinas.
Apertura día: 22 de febrero de 1973 a las 15 horas.
Pliego de condiciones en Compras de 13 a 19 horas.
Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.
e. 6|2 Nº 833 v. 15|2|73